



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO

"LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO Y NUESTRO DERECHO LABORAL"

T E S I S

Que para obtener el título de:
LICENCIADO EN DERECHO
p r e s e n t a :
MANUEL MARQUEZ CAMPOS

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Director del Seminario de Derecho del Trabajo,

"Doctor Alberto Trueba Urbina"

Director de Tesis:

"Licenciado Hector Siordia Ramos"

A MIS PADRES

Sr. Bonifacio Márquez Campos
Sra. María Del Refugio Campos de Márquez

"Seres plenos de amor y bondad
que inculcaron en mi persona-
el amor por la humanidad y el
deseo de superación personal".

A MIS HERMANOS:

ENRIQUE:

Persona que considero mi guía espiritual y material, ya que con su decidido apoyo, consejos y regaños, supo alentar - mi espíritu de superación. :

RAMON:

De quien conservo el aliento de la dedicación al trabajo.

JUANA:

Ser que la naturaleza dotó de amor y bondad para con el - prójimo.

CLEMENTE:

Quien con sus sabios consejos ha sabido inculcarme el deseo de lucha por una mejor sociedad.

RICARDO y

GLORIA:

Por su calidad de buenos hijos, con el deseo de que vean muy pronto culminadas sus aspiraciones como estudiantes y como seres.

A TODOS MIS TIOS:

Con respeto y admiración.

A MIS CUÑADAS:

María de Jesús Cabrera de M.

Herlinda Acosta de M.

María de Jesús Morán de M.

Por el apoyo encontrado como
unas hermanas.

A MI CUÑADO:

Pedro Torres R.

Con el afecto de siempre.

A MIS PRIMOS:

Ismael

Beny

Antonio

Pepe

José de Jesús

Raúl

Salvador

Por la hermandad profesada

A MI NOVIA:

Carolina Magdalena Pacheco R.

Por la inspiración en ella encon-
trada para la elaboración de la-
presente.

AL MAESTRO:

Alberto Trueba Urbina.
Por su esfuerzo manifiesto
en la difusión de los --
principios tendientes a la
reivindicación del proleta
riado.

AL LIC. HECTOR SIORDIA RAMOS

En agradecimiento por su va-
liosa colaboración para la -
elaboración de esta tesis.

AL LIC. JUAN JOSE GONZALEZ GALVAN:

Por su calidad de gran maestro --
que con sus sabios consejos supo--
ilustrar mis conocimientos para--
su proyección en la vida práctica.
Así mismo por su decidida inter--
vención en la elaboración de la -
presente tesis.

AL MAESTRO:

Alberto Trueba Urbina,
Por su esfuerzo manifiesto
en la difusión de los --
principios tendientes a la
reivindicación del proletar
riado.

AL LIC. HECTOR SIORDIA RAMOS

En agradecimiento por su va-
liosa colaboración para la --
elaboración de esta tesis.

AL LIC. JUAN JOSE GONZALEZ GALVAN:

Por su calidad de gran maestro --
que con sus sabios consejos supo
ilustrar mis conocimientos para--
su proyección en la vida práctica.
Así mismo por su decidida inter--
vención en la elaboración de la --
presente tesis.

Al C. Presidente del Tribunal Superior
de Justicia del Distrito Federal,

MAGISTRADO SALVADOR MARTINEZ ROJAS.

Por su ardua labor desplegada en la -
aplicación de los sentimientos más no
bles en la Administración de Justicia.

Al C. Juez Octavo de lo Civil
del Distrito Federal.

Lic. Sergio Osnaya Ayala
Como un presente por la -
amistad profesada.

Al Lic. Leopoldo Hernández Jiménez

Por el apoyo recibido como maestro
primario en mi vida práctica.

Al Lic. Miguel Angel Ortega Morales

Con agradecimiento por su enorme -
ayuda en mi vida profesional.

A TODOS MIS MAESTROS:

Por la enseñanza recibida
en todos sus niveles.

A TODOS MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS:

José Francisco Navarro Castillo

Salvador Solís

Juan Antonio Magallanes T.

David Menchaca Tellez

Gonzalo Kornhauser A.

Roberto Valencia R.

Roberto Javier Castro Bustos

Pedro Morales Ibarra.

Hipólito Hernández

José Manuel Terán

A TODOS LOS COMPAÑEROS DEL GRUPO
CATORCE A. C.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.

A LA FACULTAD DE DERECHO.

PROLOGO.

En los periodos criticos que de tiempo en tiempo agitan el escenario de los hechos historicos, el hombre se siente colocado frente a la vida que le plantea duramente - el problema de su propio destino. Tal aconteció en el mundo - en que vivimos.

Por eso, y motivados por la idea universal generada en el devenir historico, que se manifiesta en la unidad - general de clase social, que durante toda su formacion y - proceso se ha visto aparejada a la dialéctica del cambio, - nos vimos alentados a urgar dentro de los logros obreros, - para tratar de ver cual ha sido la influencia preponderante ejercida en nuestro País por todas las organizaciones del - mundo en cuanto al proceso de cambio, percatándonos que toda la historia de la humanidad, desde sus origenes hasta la actualidad, se ha dejado sentir en "lucha de clases", que - en determinado momento aportan un beneficio a la sociedad, - no nacional sino internacional, puesto que todo lo que se - suscita en el mundo necesaria y forzosamente repercute de - una manera u otra en todo el orbe y no necesariamente en un determinado País.

Este pensamiento y con la conciencia adquirida de nuestra posicion de clase, decidimos llevar a cabo un estudio acerca del movimiento obrero organizado en el plano Internacional, encontrándonos con la Organizacion Internacional del Trabajo, que si bien es cierto que su funcion dentro del contexto social no es de lucha, ni mucho menos revolucionaria del modo de produccion burguesa, sí contribuye - en cierta medida al desenvolvimiento de las sociedades más - atrasadas al proporcionar ayuda a los Países que lo soliciten, siendo ésta de todo tipo, para vincular al ser humano-

a los medios de producción para que en un futuro logren su emancipación.

Estamos conscientes de que el avance social no puede ser detenido, ni mucho menos estancarse, si bien es cierto que podrá mediatizarse temporalmente, jamás podrá serlo en definitiva y nosotros como estudiantes de Derecho y conscientes de tal situación, solo aspiramos a contribuir en la medida de nuestras posibilidades a continuar con el proceso del desarrollo social, pugnando desde ahora por la unificación social internacional en un plano de igualdad que venga a preservar la unidad y la hermandad humanas, no bajo la explotación del hombre por el hombre, sino bajo el trabajo colectivo y sobre los medios de producción socializados, al eliminar el modo de producción burguesa, basado en la explotación.

Por virtud de esta situación decidimos analizar cual es la influencia que tiene la Organización Internacional del Trabajo en nuestro proceso de desarrollo laboral, pudiendo ver durante el transcurso de este estudio bastantes cuestiones alentadoras y otras contrarias de nuestro modo de pensar por cuanto a Derecho Laboral se refiere, esperando desde luego que con la elaboración de la presente se logre contribuir en cierta medida al conocimiento del funcionamiento de la Organización Internacional del Trabajo y conocer cuál es la influencia que ejerce sobre nuestro Derecho Laboral patrio, y así como su correlación con el movimiento obrero organizado.

Manuel Márquez Campos.

Primavera de 1977.

LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO Y NUESTRO
DERECHO LABORAL.

T E M A 1

LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

- 1.- Sus Origenes.
- 2.- Sus Funciones.
- 3.- Sus Convenios Internacionales.
- 4.- Sus Recomendaciones.

T E M A 2

LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y MEXICO.

- 1.- El Artículo 133 Constitucional.
- 2.- México y los Organismos Internacionales.
- 3.- México y la Organización Internacional del Trabajo.

T E M A 3

EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.

- a).- Sus Génesis.
- b).- Sus Reformas.
- c).- Su Contenido.
- d).- La Ley Federal del Trabajo.

T E M A 4

EL DERECHO INTERNACIONAL DEL TRABAJO APLICABLE
A NUESTRO PAIS.

- 1.- El Artículo 60. de la Ley Federal del Trabajo.
- 2.- Convenios Internacionales Ratificados por México en el Seno de la Organización Internacional del Trabajo.
- 3.- Análisis de cada Convenio Ratificado en Relación a Nuestras Leyes Vigentes.

C O N C L U S I O N E S .

LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Y NUESTRO DERECHO LABORAL.

T E M A 1.

" LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO "

- 1.- Sus Origenes.
- 2.- Sus Funciones.
- 3.- Sus Convenios Internacionales.
- 4.- Sus Recomendaciones.

"LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO".

SUS ORIGENES.

Para poder situar el origen de la Organización Internacional del Trabajo y poder apreciar los esfuerzos hechos por la misma para ayudar a resolver los problemas del trabajo, hay que comenzar situándonos dentro de una época - y hacer un análisis de la historia, hasta su creación (de la Organización Internacional del Trabajo), para así, una vez conocidos los antecedentes más remotos, poder precisar con exactitud cuales fueron los orígenes de la Organización Internacional del Trabajo.

Para comenzar con el desarrollo del presente tema, diremos que la historia de los primeros estamentos, de lo que son hoy las grandes Organizaciones Obreras, tiene - sus antecedentes en la "REVOLUCION INDUSTRIAL".

En efecto, la Revolución Industrial, trajo como - consecuencias la substitución de las pequeñas empresas artesanales por fábricas mecanizadas, es decir, la fuerza física del hombre, de los animales, del viento o del agua, por la fuerza "motriz". En términos generales, diremos que La Revolución Industrial, es el desarrollo experimentado por - las técnicas industriales modernas, desde finales del siglo XVIII y así, como a las profundas transformaciones sociales a que ha dado origen.

Esta Revolución, dió como resultado, ciudades con una atmósfera altamente contaminada, malas condiciones de - vivienda, el empleo de niños en trabajos penosos e insalubres, salarios bajos en comparación con el costo de la vida y muchas otras injusticias de las que pocas personas entre-

las que tenían responsabilidad, parecían preocuparse.

Estos cambios se originaron primeramente en Inglaterra, Francia y Estados Unidos, por lo que muy pronto estas repercusiones de la Revolución Industrial iban a alcanzar el resto del mundo, originando un aumento constante en la demanda de materias primas y a su vez las grandes potencias industriales intensificaban la lucha por la creación de nuevos mercados internacionales para la distribución de sus productos.

Se consolidó también una dominación económica y política, para obtener cada vez más materias primas, para las industrias en plena expansión y vender cada vez más y mayor cantidad de productos industriales.

Por otra parte, es conveniente, saber si el común de la gente, estaba realmente mejor; cierto es que fueron muchas las personas que se enriquecieron, pero las condiciones en que vivían los más pobres, eran calamitosas y muchos de ellos estaban convencidos de que vivían mejor cuando los métodos de producción eran relativamente primitivos.

En efecto, los industriales para producir rápido y barato, comenzaron a ocupar mano de obra barata, empleando niños indefensos, llevándolos por millares a trabajar a la industria, generalmente durante 12 a 14 horas diarias, de pie.

Las interminables jornadas, los bajos salarios y las malas condiciones de trabajo para hombres y mujeres y así como para los niños constituían la norma general. Así, a fines del siglo XVIII, la pobreza entre los trabajadores de los niveles más bajos, era aceptada como necesidad, como

algo sin lo cual la industria no podría seguir viviendo, - los mismos trabajadores tenían miedo de morirse de hambre - si procuraban hacer acortar las jornadas de trabajo u obtener otras mejoras, en conjunto, las condiciones de trabajo y de vida de los asalariados eran sumamente penosas, ya que éstos no gozaban de ninguna seguridad en el empleo, ni en su salario, eran contratados y despedidos según las exigencias de las fábricas y de la producción. Los desocupados, - los lisiados y los viejos, se reducían a la miseria.

La Revolución Industrial, se había iniciado en medio del desorden, no se tomaba ninguna medida para limitarla iniciativa privada y frenar la competencia que se hacían los industriales y los comerciantes, al grado que se llegó a la predominación de la doctrina del "LAISSEZ FAIRE, LAISSEZ PASSER", dejar a cada uno actuar a su manera, de modo que pueda aumentar la producción o ampliar el comercio, de dejar pasar todas las mercaderías de cualquier naturaleza y de cualquier lugar que vinieren.

El trabajo se convirtió en una mercancía, el que no tenía capital para invertir, iba desde entonces a vivir vendiendo su fuerza de trabajo a cambio de la cual recibía un salario, el que como ya se ha dicho, no alcanzaba para subvenir a las necesidades más apremiantes del ser humano.

Tales eran las condiciones de esclavitud que predominaban durante aquella época, por lo que los trabajadores, tomando conciencia de su suerte y viendo que no podían mejorar su situación, a menos que se ocuparan ellos mismos de su propia protección; fué así como se vislumbró la creación del sindicalismo. En efecto, los trabajadores, al darse cuenta de su condición, comenzaban a comentar unos con otros sobre su situación y a ver que podían hacer para mejorarla.

Así vemos también, que cuando la miseria y la injusticia los llevaba a la desesperación, podían tener no - otro recurso que la rebelión y en muchos lugares estallaron motines.

Los motines eran reprimidos con dureza y la miseria seguía reinando. Entonces se comenzó a ver por parte - de los trabajadores, que el análisis de su situación los - llevaba a luchar para mejorar sus condiciones de vida y que la presión que ejercieran para tal efecto, la debían de dirigir, no contra un patrón individual, o contra una máquina nueva, sino contra los poderes públicos y contra todos los - patrones reunidos.

Todo lo anterior, no fué fácil llevarlo a cabo - por los obreros, ya que la creación de "SINDICATOS OBREROS", era considerado como delito. Pero a pesar de éso, se origi - nó el Sindicato Obrero.

Es bien sabido el hecho de que un obrero aislado - por sí sólo, no podía hacer nada en contra de la empresa, - ni contra los poderes públicos, además de que en casi todos los países "el derecho de voto" era otorgado solamente a - los que pagaban una suma de dinero, (Impuesto sobre la Ren - ta), o poseían propiedades. Los campesinos y los obreros - no participaban en las elecciones de los legisladores, ya - que su renta era muy baja y no poseían nada.

Ante tales condiciones creadas por el capital, - fué germinando la idea entre algunos capitalistas, que la - prosperidad originada por el proceso técnico, podía verse - comprometida si se mantenía a gran parte de la población - fuera de sus beneficios, otros se daban cuenta, que tanta -

injusticia era y contenía gérmenes de revolución y otros - comprobaban que para que las masas pudieran contribuir a la expansión económica comprando los productos y usando los - servicios que les ofrecían, debían poder gozar del necesario poder adquisitivo.

Fué así como a principios de 1871 y 1875, los trabajadores lograron obtener la legitimidad burguesa de sus - aspiraciones primarias y también comenzaron a surgir las - primeras agrupaciones sindicales en favor del trabajador pa - ra lograr que el obrero ya no tuviera una simple función - que cumplir dentro de su vida de explotación, sino que asumiera actitudes de lucha organizada como principal punto a - seguir dentro de sus metas trazadas.

"Los principales industriales precursores del movimiento en pro del trabajador, fueron:

En 1818, Roberto Owen, quien declaró que el mejoramiento de las condiciones de trabajo y particularmente la reducción de la jornada de trabajo, debía ser objeto de una acción conjunta de todos los países industrializados".

"También en 1838, Jerónimo Adolfo Blanqui, dijo - que para que una Reforma Social pudiera operarse en la esfera de la Industria, debía ser adoptada simultáneamente por - todas las naciones que pudieran hacerse la competencia".

"De igual manera que los anteriores, Daniel Le - grand, en 1847, hizo un llamado a los gobiernos del Reino - Unido, Francia, Alemania y Suiza, instándolos para que -- adoptasen leyes particulares y una Ley Internacional para -

la protección del trabajador". (1)

Por otro lado, se iba desarrollando la agitación en los medios obreros. Los trabajadores comenzaron a darse cuenta de la necesidad de ampliar su lucha en el ámbito internacional. En efecto, atendiendo a esa necesidad, en 1847, "CARLOS MARX y FEDERICO ENGELS", lanzan su célebre llamamiento "PROLETARIOS DE TODOS LOS PAISES UNIOS".

Por otra parte, el papa LEON XIII, en 1877, tomó partido y aprueba la idea de convocar a una Conferencia Internacional para crear la encíclica "DE REBUS NOVARUM" en la que denuncia los abusos de la Revolución Industrial. En 1877 Suiza propone una reunión para adoptar un Tratado Internacional sobre Legislación de fábricas, la cual se celebró en Berlín en 1890, a la que asistieron representantes de los países industriales europeos, ahí se formularon votos y sugerencias para adoptar normas internacionales, además se discutió la necesidad de la creación de una Legislación Internacional del Trabajo.

Igualmente en 1897, se celebró en Bruselas una conferencia no oficial, en la que participaron funcionarios, Sociólogos y economistas, que en sus respectivos países, estaban sentando las bases para una Legislación Social Nacional y reclamaban se establecieran normas internacionales del trabajo. Se crearon secciones nacionales autónomas, fi

1.- LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO AL SERVICIO DEL PROGRESO SOCIAL.- MANUAL DE EDUCACION OBRERA.- EDITADO POR LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO.- GINEBRA SUIZA, 1969.- Página 31 y SIGUIENTES.

nanciadas por los gobiernos particulares. El conjunto de estas secciones autónomas constituyó en 1900, "La Asociación Internacional para la Protección de los Trabajadores," y estableció su Secretaría Permanente en Basilea, Suiza, o sea "LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO" encargada de la documentación, estudios e investigaciones del trabajo.

La fundación de la Asociación Internacional para la Protección de los Trabajadores, vino a coronar los esfuerzos de los precursores del movimiento en pro de los trabajadores, puesto que los trabajos de dicho organismo culminaron con las conferencias técnicas y diplomáticas en Berna, en 1905 y 1906, en los Convenios que prohibían el trabajo nocturno de las mujeres en las industrias y prohibían la utilización del fósforo blanco en la industria de las cerillas. (2).

Las organizaciones de los trabajadores en lucha, como era lógico, habían seguido de cerca todas las cuestiones en favor de los propios trabajadores, pero sin interés alguno, ya que por aquella época el fantasma del comunismo recorría Europa y ellos deseaban, ya no una Reformación del régimen y de la forma de producción, sino una transformación en la Organización del Estado, llevando a la encumbración del proletariado como clase dominante y así como la socialización de los medios de producción para la reivindicación del proletariado.

2.- LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO AL SERVICIO DEL PROGRESO SOCIAL. MANUAL DE EDUCACION OBRERA.- EDITADO POR LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO.- GINEBRA - SUIZA.- 1969.- Páginas 33 y SIGUIENTES.

Estalla la primera guerra mundial y las Organizaciones sindicales en lucha, reclaman con insistencia el derecho de participar en las negociaciones de Paz y pidieron la inclusión en el futuro Tratado de Paz de cláusulas sobre la Legislación del Trabajo, que proclamaran según los términos empleados por la Confederación del Trabajo en Francia - (LOS DERECHOS NACIONALES E INTERNACIONALES DE LOS TRABAJADORES), esta proposición presentada en ocasión de un Congreso Interaliado de Sindicatos, celebrado en 1916, no era sin embargo, una idea original, en efecto, más de un cuarto de siglo antes el Gobierno Suizo, había ya emprendido esfuerzos en favor de la redacción de una reglamentación internacional del trabajo.

Arrancados de estos comienzos, inspirados por reformadores sociales, el problema tomó una amplitud más considerable, bajo la presión que ejercían los trabajadores - organizados, antes y después de la conclusión del armisticio de 1918, con miras a obtener una Organización encargada de aplicar normas del trabajo a nivel internacional.

Enfrentada a estas exigencias, la Conferencia de Paz, reunida en Versalles, el 28 de junio de 1919, adoptó - una disposición sin precedentes, decidió crear una COMISION DE LEGISLACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO, integrada no solo por representantes de los gobiernos, sino también de los empleados y de los trabajadores. La Comisión eligió como - presidente A SAMUEL GOMPERS, que en ese entonces era presidente de la Federación Norteamericana del Trabajo. (3).

3.- LAS NORMAS INTERNACIONALES DEL TRABAJO. FOLLETO EDITADO POR LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO CON SEDE EN GINEBRA, SUIZA, EDITADO EN 1971. PAGINAS 5 y 6.

Los fundadores de la Organización Internacional del Trabajo (La Comisión de Legislación Internacional del Trabajo en la Conferencia de Paz en París en 1919), se integró de la siguiente manera:

1.- ARTHUR FONTAINE.- 2.- LEON JOUHAUX.- (Francia).- 3.- BARON MAYOR DES PLANCHES.- (Italia), 4.- EDWARD-J. PHELAN (Irlanda). 5.- DOCTOR EDWARD BENES - (CHECOESLOVAQUIA).- 6.- SIR HAROLD BUTLER. 7.- RIGHT HON GEORGE BARNES. 8.- SIR MALCOLM DELEVIGNE (Reino Unido). 9.- EMILE VANDERVELDE (Bélgica). 10.- SAMUEL GOMPERS (Estados Unidos).

Esta comisión de Legislación de Trabajo, fué la que preparó la parte XIII del Tratado de Paz de Versalles y a su vez, creó la Organización Internacional del Trabajo, que se produjo en una de las últimas sesiones de la Conferencia de Paz, su funcionamiento fué inmediato, pues su primera conferencia inició las sesiones en la Ciudad de Washington, acordándose con anterioridad que la sede de la Organización Internacional del Trabajo sería GINEBRA.

El primer director de la Organización Internacional del Trabajo, fué el francés ALBERTH THOMAS, en el año de 1919.

"La primera Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo, se llevó a cabo en Washington, en el año de 1919, siguiendo una invitación del presidente Woodrow Wilson, adoptó seis convenios y seis Recomendaciones, en las cuales se estableció la jornada de 8 y la semana de 48 horas; la protección de la maternidad en la industria y el comercio, la prohibición del trabajo nocturno para las mujeres y menores y de su empleo en ocupaciones nocivas para la salud, la fijación de una edad mínima de ad

misión a los trabajadores industriales para acabar con la explotación del trabajo infantil". (4)

La estructura de la Organización Internacional del Trabajo, se encuentra basada en la deliberación de delegaciones Nacionales, compuestas de representantes de los Gobiernos, los trabajadores y los empleadores, cada uno de los cuales actúa con plena independencia de opinión.

En 1932, a la muerte de Alberth Thomas, le sucedió en su cargo Harold Butler, persona que supo dirigir la Organización con inteligencia, ya que en su período de dirección se adhirió la URSS y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA. Butler, dimitió en 1938, y su sucesor fué Johan G. Winant, y así durante su período y a raíz de los conflictos creados por la segunda guerra mundial, se trasladó la Oficina Internacional del Trabajo a Montreal, Canada y en 1941, éste dimitió, viniéndole a suceder en su cargo EDWARD J. PHELAN.

En el año de 1946, la organización Internacional del Trabajo, se integró al sistema de las naciones Unidas y en 1948 la Oficina volvió a Ginebra y el mismo año se retiró de su cargo EDWARD J. PHELAN, sucediéndole DAVID A. MORSE. El actual director general es FRANCIS BLANCHARD, designado por el Consejo de Administración el 25 de febrero de 1974, por un período de 5 años. (5)

-
- 4.- LA HISTORIA DE 50 AÑOS, 1919-1969, -FOLLETO EDITADO POR LA OIT, CON SEDE EN GINEBRA, SUIZA, EN 1969, PAGINAS 20 Y SIGUIENTES.
 - 5.- LA HISTORIA DE 50 AÑOS, 1919-1969.-FOLLETO EDITADO POR LA OIT, CON SEDE EN GINEBRA, SUIZA, EN 1969, PAGINAS 20 Y SIGUIENTES.

Desde sus orígenes, la Organización Internacional del Trabajo dejó precisadas sus más altas metas, las cuales quedaron consignadas en la sección II, llamada de los "Principios Generales" de su Constitución, o sea la parte XIII - del Tratado de Versalles y partes correspondientes de los demás tratados de Paz, que en su artículo 41 decía:

"Las Altas partes contratantes, reconociendo que el bienestar físico, moral e intelectual de los trabajadores asalariados, es de esencial importancia desde el punto de vista internacional, han establecido el Organismo de que trata la sección I, asociado al de la Sociedad de las Naciones, para conseguir ese elevado fin".

"Reconocen que en las diferencias de climas, de costumbres y usos de oportunidad económica y de tradición industrial, hacen difícil lograr de manera inmediata una absoluta uniformidad en las condiciones del trabajo, pero persuadidas de que el trabajo no debe ser considerado meramente como un artículo de comercio, piensan que existen métodos y principios para reglamentar las condiciones de trabajo que todas las comunidades industriales deben esforzarse en aplicar hasta donde lo permitan las circunstancias especiales en que pueden encontrarse".

"De dichos métodos y principios las altas partes contratantes consideran de especial importancia y urgencia las siguientes:

Primero.- El principio fundamental antes enunciado, de que el trabajo no debe ser considerado simplemente como una mercancía o un artículo de comercio.

Segundo.- El Derecho de asociación para todos -

los fines que no sean contrarios a las Leyes, tanto para los obreros como para los patrones.

Tercero.- El pago a los trabajadores de un salario que les asegure un nivel de vida adecuado a las condiciones de existencia en sus respectivos países.

Cuarto.- La adopción de la jornada de 8 horas o de la semana de 48 horas, como fin a alcanzar donde quiera que no se haya obtenido todavía.

Quinto.- La adopción de un descanso semanal de 24 horas como mínimo, que deberá comprender el domingo siempre que sea posible.

Sexto.- La supresión del trabajo de los niños y la obligación de introducir en el trabajo de los jóvenes de ambos sexos las limitaciones necesarias para permitirles continuar su educación y su desarrollo físico.

Séptimo.- El principio del salario igual, sin distinción de sexo para un trabajo de igual valor.

Octavo.- Las reglas que se dicten en cada País para las condiciones de trabajo que deberán asegurar un trato económico, equitativo a todos los obreros que residan legalmente en dicho País.

Noveno.- Cada Estado deberá organizar un servicio de inspección, en el que participarán las mujeres, a fin de velar por la aplicación de las leyes y Reglamentos para la protección de los trabajadores.

"Sin proclamar que estos principios y métodos -- sean completos y definitivos, las altas partes contratantes consideran que son adecuados para guiar la política de la -- sociedad de las naciones y que, si son adoptados por las co -- munitades industriales que sean miembros de la sociedad de -- las naciones y se mantiene intactos en la práctica, median -- te un cuarto adecuado de inspectores, producirán incalcula -- bles beneficios para los asalariados del mundo".

Recogiendo el criterio del maestro de nuestra Fa -- cultad de Derecho, Doctor Alberto Trueba Urbina, al manifes -- tarnos que este artículo 41, que fué enmendado en 1946, re -- cogió del artículo 123 de nuestra Constitución de 1917, su -- inspiración, basándose en el hecho de que el señor SAMUEL -- GOMPERS, ciudadano norteamericano y presidente de la Comi -- sión de Legislación Internacional del Trabajo, había estu -- diado nuestra Constitución y había seguido muy de cerca -- nuestro movimiento revolucionario, y así como de sus rela -- ciones con nuestros líderes obreros, además de que como si -- gue diciendo el maestro Trueba Urbina, que la Primera Cons -- titución, no solo de América, sino del Mundo entero, que es -- tableció garantías sociales para la clase trabajadora, fué -- la nuestra de 1917. Agregando el maestro, que nuestra Cons -- titución acertó a recoger, no ya las aspiraciones del prole -- tariado mexicano, sino del proletariado universal, por lo -- que nada tiene de extraño que los constituyentes de otros -- países que después de su publicación quisieron sentar para -- ellos las bases de un nuevo Derecho Social y la tomaron co -- mo fuente de inspiración y guía.(?)

6.- COGIDO INTERNACIONAL DEL TRABAJO-1957-EDITADO POR LA -- OFICINA INTERNACIONAL DE TRABAJO- GINEBRA SUIZA- 1957 -- VOL. 1, PAGINAS DEL PREAMBULO.

7.- NUEVO DERECHO DEL TRABAJO.- ALBERTO TRUEBA URBINA EDITO -- RIAL PORRUA-MEXICO-1972-PAGINA 124 A LA 128.

Por lo que nosotros al analizar la aseveración - del maestro Alberto Trueba Urbina, no nos queda más que - - adherirnos al criterio vertido por el mismo en cuanto a la proyección que tuvo el artículo 123 Constitucional en el - Tratado de Paz de Versalles de 1919 y en los Códigos Políticos expedidos con posterioridad y que también consagran el mismo tipo de garantías.

La anterior Declaración de principios, fué enmendada en el año de 1946, y modificada por el instrumento de enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, en el año de 1953, iniciando su preámbulo con esta consideración: "Considerando que la Paz universal y - permanente solo puede basarse en la Justicia Social haciendo las siguientes consideraciones:

"Considerando que existen condiciones de trabajo que entrañan tal grado de injusticia, miseria y privaciones para gran número de seres humanos, que el descontento causa do constituye una amenaza para la paz y armonía universales; y considerando que es urgente mejorar dichas condiciones, - por ejemplo, en lo concerniente a la reglamentación de las horas de trabajo, fijación de la duración máxima de la jornada y de la semana de trabajo, contratación de la mano de obra, lucha contra el desempleo, garantía de un salario vital adecuado, protección del trabajador contra las enfermedades, sean o no profesionales, y contra los accidentes de trabajo, protección de los niños, de los adolescentes y de las mujeres, pensiones de vejez y de invalidez, protección de los intereses de los trabajadores ocupados en el extranjero, reconocimiento del principio de salario igual por un trabajo de igual valor y del principio de libertad sindical, organización de la enseñanza profesional y técnica y otras medidas análogas:

"Considerando que si cualquier nación no adoptare un régimen de trabajo realmente humano, esta omisión constituiría un obstáculo a los esfuerzos de otras naciones que - deseen mejorar la suerte de sus trabajadores en sus propios países:

"Las altas partes contratantes, movidas por sentimientos de justicia y de humanidad y por el deseo de asegurar la paz permanente en el mundo, y a efecto de alcanzar - los objetivos expuestos en este preámbulo, convienen en la siguiente Constitución de la Organización Internacional del Trabajo". (8)

En el anexo de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, se reafirman todos los Principios Generales sostenidos en la propia Constitución.

Agregaremos que en el año de 1969, al haber cumplido 50 años de estar funcionando la O.I.T. se le otorgó - el premio NOBEL de la Paz.

La Organización Internacional del Trabajo, fue - creada en el momento en que el mundo atravesaba por una - gran crisis, tanto económica como política, como ya hemos analizado a raíz de la revolución industrial, las condiciones que imperaban entre el pueblo en general eran de - miseria, explotación, e ignorancia, condiciones que fueron - engendrando en el proletariado el deseo de suprimir la ex--

8.- CODIGO INTERNACIONAL DEL TRABAJO. EDITADO POR LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO.- GINEBRA SUIZA. VOL. I. - PAGINAS. PREAMBULO.

plotación del hombre por el hombre y la supresión de la propiedad privada para poder lograr la socialización del capital y llegar a la encumbración del proletariado como clase dominante, comenzando desde luego a surgir los primeros intentos de lucha, y de donde los capitalistas vieron el peligro que las condiciones en que se encontraba el proletariado en general engendraban gérmenes de lucha en peligro de la conservación del régimen de producción burguesa basado en la explotación del hombre por el hombre, la burguesía se vió precisada a crear un organismo a nivel internacional que viniera a calmar esas ansias de lucha, concediéndole al trabajador pequeñas reformas dentro del modo de producción existente.

Pero aunque si bien es cierto, que la Organización Internacional del Trabajo fué creada para otorgar pequeñas concesiones reformadoras del modo de vida y producción ya existentes, también es cierto que ha estado cumpliendo con una función social, aunque también burguesa, la función social de la O.I.T. ha sido tratar de mediatizar la lucha del proletariado por medio de la expedición de pequeñas normas reformistas que contribuyen dentro de su medida a tratar de frenar el internacionalismo proletario en su lucha por alcanzar la socialización del capital y su encumbración como clase dominante.

SUS FUNCIONES.

Una vez que hemos expresado de una breve manera los orígenes de la Organización Internacional del Trabajo, y hemos expuesto en principio sus bases rectoras, es conveniente analizar y detallar cuáles son las principales funciones de la Organización en estudio para poder desarrollar de una manera más completa la presente tesis.

Creemos conveniente que para conocer las funciones de la Organización Internacional del Trabajo, es de relevante importancia partir de la exposición de los siguientes principios, los cuales a la vez que se enuncian se explican con su función.

"Todos los humanos nacen con el derecho de trabajar en condiciones decorosas, protegidos contra todo peligro a su vida y a su salud, por el bienestar material y espiritual propio y de su familia. Transferir ese derecho - del ámbito de la teoría al de la práctica y crear un clima propicio para convertirlo en realidad, he aquí la función esencial de la Organización Internacional del Trabajo".(9)

Como vemos en la exposición del principio anterior, una de las funciones primordiales de la O.I.T., es - llevar al terreno de la práctica el mejoramiento de las condiciones de trabajo, de proteger al trabajador contra todo peligro a su vida y a su salud dentro y fuera del trabajo, - en efecto, como lo hemos visto con anterioridad, la Organización Internacional del Trabajo cumple con una función social mediatizadora de la lucha de clases, puesto que trata de lograr mejoras en las condiciones de trabajo pero sin - abolir la explotación ni modificar el modo de producción - burguesa, en efecto, en ningún momento dentro de las funciones de la Organización Internacional del Trabajo, se ve que la misma trate de acabar con los capitalistas, de suprimir la explotación, o de guiar al proletariado internacional en su lucha por la socialización del capital, o de crear con--

ciencia dentro del mismo proletariado para que continúe con la lucha de clases, sino que se ve todo lo contrario, pugna por lograr un equilibrio entre el trabajo y el capital que jamás podrá darse, y pugna además por mantener el modo de explotación burguesa, tratando de mantener al margen de la lucha al proletariado con la concesión de pequeñas normas mediatizadoras que vengan a calmar el dolor del trabajador y mantenerlo sumido dentro del mismo sistema de explotación.

Por otro lado tenemos que otra de las funciones de la O.I.T., es la de tratar de adquirir un conocimiento más amplio de las condiciones de vida de los trabajadores del mundo para así analizar dichas condiciones y tratar de buscar mejores soluciones que vengan a mejorar en la vida práctica las condiciones de vida del obrero, denominándosele a esta función de estudio.

Por lo que respecta a la función denominada de "estudio" solamente diremos para aseverar lo expresado con anterioridad al referirnos a la primera función planteada en este tema que la Organización Internacional del Trabajo como instrumento de mediatización del obrero, no puede quedar al margen de la dialéctica del cambio y que si fue creada para un fin objetivo, tiene que estar vinculado con los acontecimientos humanos y principalmente con los que va a desarrollar sus principios.

Así mismo también tenemos que otra de las funciones de la O.I.T., es la consistente en mantener informados a los estados de todos los avances técnicos y científicos que vengan destinados a proporcionar una mejor vida material y espiritual para el trabajador, haciendo esta información por medio de sus hojas, boletines informativos, folle-

tos, revistas y así como por medio de la Revista Internacional del Trabajo, aquí es conveniente aclarar que la burguesía es internacional y por ese motivo tiene que mantener protegidos y en constante comunicación a todos los lugares donde tenga intereses que proteger, caso concreto es el hecho de que los Estados Unidos por medio de sus empresas -- transnacionales han invadido la mayor parte del mundo, y -- que también políticamente han manifestado que su política -- es de vanguardia tercer mundista y que en todos los lugares que haya problemas con el capital ahí estarán ellos para proteger sus intereses, esto es lógico, puesto que en la mayoría de los países subdesarrollados existe el control de los mismos por parte de los monopolios capitalistas y por medio de las empresas transnacionales que se encuentran establecidas en los mismos.

En fin, otra de las funciones que asume la O.I.T. es la de colaboración con los gobiernos que la soliciten, -- esta colaboración es de capacitación profesional, científica, de higiene, técnica y de difusión de los principios de seguridad social y así como de la preparación de los proyectos legislativos, etc.

Por último, una de las principales funciones que tiene la Organización Internacional del Trabajo, consiste -- en la elaboración de "proyectos de los convenios y recomendaciones" que serán sometidos a la Conferencia y de los que saldrá el derecho Internacional del Trabajo.

El Maestro Mario de la Cueva nos dice al respecto en su libro El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, en el -- cual nos basamos para enunciar las funciones de la Organización Internacional del Trabajo, que los creadores de la -- O.I.T., pensando en salvaguardar los intereses, la indepen-

dencia y la libertad de acción de la Organización, incluyeron dos principios en su carta Constitutiva. El Primero de clara que las funciones del Director y del personal de la Oficina, serán de carácter internacional. El segundo determina que el Director y el personal no solicitarán ni aceptarán instrucciones de ningún gobierno o de autoridad distinta de las Organizaciones y en su segunda parte exige de los gobiernos que respeten el carácter internacional de las funciones del Director y del personal, y les prohíbe tratar de ejercer influencia alguna sobre ellos (10).

Todo lo anterior, es muy bonito en teoría, pero vemos claramente que la realidad es otra, ya que la influencia que ejercen los países sobre la Organización y su Dirección en la Conferencia, es determinante, en efecto, partiendo de la base de que cada País miembro de la O.I.T., manda un representante de los trabajadores, de los capitalistas y del Gobierno, de ésto se deduce que las personas que van a integrar la Organización no son personas libres de compromisos con su País de origen y que, si en determinado momento son enviados a representar a su País a la Organización, llevan la consigna de velar por tal o cual interés y en determinado momento, si no cumplen con su cometido para el que fueron enviados, o lo tergiversan, simple y sencillamente le retiran su apoyo y lo substituyen de su puesto.

Como ya ha quedado precisado, una de las funciones primordiales de la Organización, es la de elaborar Convenios y Recomendaciones, pero hay que estar conscientes del hecho de que todas las resoluciones que dicte, deben es

tar orientadas hacia el beneficio de los trabajadores, aunque sólo lleven consigo pequeñas reformas mediatizadoras.

Una vez aclarado, que una de sus funciones es elaborar Convenios y Recomendaciones, es conveniente precisar en qué consisten éstos y cuáles son sus diferencias para poder así continuar con el planteamiento del presente Capítulo.

Primeramente diremos que la propia Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, divide sus resoluciones en dos grandes grupos, que son: CONVENIOS y RECOMENDACIONES. Artículo 19.

Los Convenios Internacionales están expresamente destinados a crear obligaciones, las Recomendaciones en cambio, no crean obligaciones, sino que tienen la finalidad exclusiva de definir pautas y ((se comunica a todos los miembros para su examen)) a fin de que las pongan en ejecución ((por medio de la Legislación Nacional, o de otro modo)), - dicho en otro modo, los Convenios, al ser ratificados, se convierten en instrumentos internacionales obligatorios, - mientras que las Recomendaciones, intrínsecamente, señalan pautas para orientar la acción nacional, sin embargo, esta distinción es menos absoluta en el orden práctico que en el jurídico. La experiencia ha demostrado que gran parte del resultado práctico de los Convenios ha sido más bien definir normas que crear obligaciones, ya que, pese a sus finalidades de crear obligaciones, no obligan Per Se a los miembros de la Organización Internacional del Trabajo, contraen la obligación de aplicar las disposiciones del Convenio únicamente cuando se convierten en partes contratantes al ratificarlo y si bien, el artículo 19 de la Constitución dispone que los miembros habrán de ratificar el Convenio si ob--

tar orientadas hacia el beneficio de los trabajadores, aunque sólo lleven consigo pequeñas reformas mediatizadoras.

Una vez aclarado, que una de sus funciones es elaborar Convenios y Recomendaciones, es conveniente precisar en qué consisten éstos y cuáles son sus diferencias para poder así continuar con el planteamiento del presente Capítulo.

Primeramente diremos que la propia Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, divide sus resoluciones en dos grandes grupos, que son: CONVENIOS y RECOMENDACIONES. Artículo 19.

Los Convenios Internacionales están expresamente destinados a crear obligaciones, las Recomendaciones en cambio, no crean obligaciones, sino que tienen la finalidad exclusiva de definir pautas y ((se comunica a todos los miembros para su examen)) a fin de que las pongan en ejecución ((por medio de la Legislación Nacional, o de otro modo)), - dicho en otro modo, los Convenios, al ser ratificados, se - convierten en instrumentos internacionales obligatorios, - mientras que las Recomendaciones, intrínsecamente, señalan pautas para orientar la acción nacional, sin embargo, esta distinción es menos absoluta en el orden práctico que en el jurídico. La experiencia ha demostrado que gran parte del resultado práctico de los Convenios ha sido más bien defi--nir normas que crear obligaciones, ya que, pese a sus finalidades de crear obligaciones, no obligan Per Se a los miembros de la Organización Internacional del Trabajo, contraen la obligación de aplicar las disposiciones del Convenio únicamente cuando se convierten en partes contratantes al ratificarlo y si bien, el artículo 19 de la Constitución dispone que los miembros habrán de ratificar el Convenio si ob--

tienen el consentimiento de la autoridad o autoridades competentes (Esto es la autoridad o autoridades competentes para hacer aplicar el Convenio por las medidas legislativas - o de cualquier otra índole que sean necesarias para esos - efectos), queda enteramente a discreción de las autoridades nacionales competentes dar o negar dicho consentimiento". - (11).

Una vez que hemos hecho la diferenciación entre - el Convenio y la Recomendación, vale la pena hacer notar - que la Organización se forma con los Estados que ya eran - miembros de ella antes de 1945 y con los miembros de las Na- ciones Unidas que soliciten su ingreso y con cualquier otro que obtenga en la Conferencia una votación de dos tercios - de los delegados presentes. Además de que todos los Esta- dos cuentan con el derecho de "retiro".

La Organización Internacional del Trabajo, se encuentra estructurada por tres órganos que son: LA CONFERENCIA GENERAL DE LOS DELEGADOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS, que - se forman con cuatro delegados de los Estados Miembros, dos de los cuales serán delegados del Gobierno y los otros dos - representarán respectivamente a los trabajadores y a los em- pleadores.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, integrado por cua- renta y ocho personas, de las cuales 24 representarán a los gobiernos, doce a los trabajadores y doce a los empleado- res.

11.- CODIGO INTERNACIONAL DEL TRABAJO.- EDITADO POR LA O.I.T. GINEBRA, SUIZA 1957.-PROLOGO DEL PRIMER VOLUMEN.

LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, que estará bajo la dirección del Consejo de Administración.

Todo lo mencionado en los párrafos que preceden, se encuentran consignados en la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, correspondiéndole lo anterior al Primer Capítulo, llamado de la Organización y que consta de 13 artículos. Aclarándose que la Constitución -- consta de 4 Capítulos.

El Capítulo segundo de la Constitución, es el llamado de EL FUNCIONAMIENTO, que contiene las normas relativas, tendientes a precisar la forma en que se integran las reuniones de la Conferencia, al procedimiento que se sigue para dictar Convenios y Recomendaciones, el procedimiento a seguir ante la Corte Internacional de Justicia.

El Capítulo tercero se refiere a las PRESCRIPCIONES GENERALES y el capítulo cuarto se refiere a disposiciones diversas.

Como se puede ver, en la Constitución de la Organización, se encuentra consignado la forma para la elaboración de un Convenio y de las Recomendaciones, la forma en que se ratifican, el procedimiento que se sigue para denunciar las violaciones a los Convenios, etc., así se encuentra todo lo relacionado con la Organización y funcionamiento de la Organización Internacional del Trabajo.

Una vez que ha quedado precisada cuál es la diferencia entre los Convenios y las Recomendaciones, así como las principales funciones de la Organización y también que hemos analizado la Estructuración de la misma, es conveniente exponer, aunque sea en una forma somera los principales-

problemas con que cuenta la Organización Internacional del Trabajo en el desempeño de sus funciones.

Dentro de los problemas que plantea el derecho internacional, nos encontramos el relativo al cumplimiento de los Convenios Internacionales, dentro de los cuales se encuentran los Convenios celebrados con la Organización Internacional del Trabajo. Las normas del trabajo son sumamente flexibles, puesto que es evidente que existen múltiples factores que determinan que lo que es útil y valedero en determinado país, en otro no tienen utilidad, que las condiciones climatológicas, que las conformaciones geográficas varían las condiciones de trabajo de un lugar a otro, todo ello es lo que lleva a determinar que los Convenios de trabajo que adopten el derecho internacional, pueden tener aplicación dentro de unos Estados, pero no dentro de otros. Por ejemplo, hay países que por encontrarse en el interior de los continentes, no pueden desarrollar una industria marítima y por lo mismo no tienen ellos el problema de los trabajadores del mar, siendo para ellos intrascendentes y carente de importancia que la Organización Internacional del Trabajo establezca un Convenio o una Recomendación, respecto a los trabajadores del mar. Es lógico deducir que este Convenio, para ese País, no revestirá importancia alguna y que por lo mismo no lo ratifica o no seguirá la Recomendación.

Además de los factores ya mencionados, existen otros, como el humano, ya que mientras en un País, como por ejemplo Suiza, en el cual no hay indígenas, cuando la Organización Internacional del Trabajo, dictara un Convenio o una Recomendación en favor del indígena, lógico es que a Suiza no le interesaría ratificar o seguir en lo más mínimo

dicho Convenio o Recomendación.

Como hemos venido planteando, los principales problemas con que cuenta el funcionamiento de la Organización Internacional del Trabajo, es conveniente dejar precisado y aclarado que dado el carácter realista de la Organización, ésta ha establecido que, para la solución de todos los problemas planteados, que un Convenio no obliga a todos los miembros de la Organización, sino que única y exclusivamente a aquellos países que hayan ratificado el Convenio en mención o adoptado la Recomendación a que se refiera en los términos que establece la Constitución y por lo que respecta a la Recomendación, ésta no plantea ningún problema, ya que como su propio nombre lo indica, es una simple recomendación, una sugerencia que pueden seguir o no los países formantes de la Organización, según sus propias particularidades.

Para rematar con el presente subtema, es conveniente reafirmar nuestra postura, de que creemos en lo personal de que a pesar de que la O.I.T. pugne por dar pequeñas reformas que vengan a mejorar las condiciones de vida de los trabajadores por medio de la emisión de pequeñas normas jurídicas burguesas, jamás se podrá lograr la mediatización de la Lucha de Clases, ni preservar en forma indefinida el modo de explotación, ya que afirmar lo contrario, sería tanto como cerrar los ojos al entendimiento y voltear la razón a la dialéctica materialista.

Como dato sobresaliente dentro del funcionamiento de la O.I.T., diremos que en la misma toman parte los Go-biernos, los Empleadores y los Trabajadores, esto es lógico, de acuerdo con el derecho imperante en la mayoría de los países del orbe capitalista, se trata de hacer creer que el

Gobierno del Estado, interviene en los conflictos jurídicos, como mediador y en muchos de los casos como protector de los económicamente débiles, pero la práctica nos ha demostrado lo contrario, ya que el Gobierno y sus representantes como servidores del régimen burgués, jamás van a intervenir en favor del desposeído, aquí es conveniente introducir las palabras dichas por Carlos Marx y Federico Engels, respecto del Gobierno y que expresaron en el Manifiesto del Partido Comunista: El Gobierno es el conjunto de personas que administran los intereses de la Burguesía.

Partiendo de la anterior base, diremos que la intervención de los trabajadores dentro de la O.I.T., se vé relegada casi a la anulación de sus posturas, ya que se encuentra en desigualdad, con relación a la unificación de la representación de los Empleadores y representantes de los Gobiernos, incluso aún si a ésto le aunamos el hecho de que el representante del Gobierno cuenta con dos votos por uno de los empleadores y uno de los trabajadores, de donde la proporción sería de tres por uno, y si a ésto le aunamos que la representación obrera del País capitalista en la O.I.T. sea de un organismo charro, la representación obrera ante dicho organismo será nula en definitiva. Hacemos la aclaración de que esta crítica la circunscribimos con relación a los países capitalistas, puesto que los de organización socialista se encuentran organizados de una manera diferente, puesto que en ellos impera la decisión del proletariado como clase dominante y se da la socialización del capital, sin estar en manos de particulares, así como de que la función de los sindicatos obreros también es diferente, como en capítulos más adelante de la presente tesis haremos notar.

En síntesis, todas las funciones predominantes - con que cumple la Organización Internacional del Trabajo, - son miserables concesiones hechas por la burguesía capitalista en su afán por frenar la lucha de clases y preservar el modo de explotación y mantener los medios de producción en - sus manos.

"SUS CONVENIOS INTERNACIONALES"

Antes de dar comienzo con el presente capítulo, - es conveniente dejar precisado qué es un Convenio Interna-- cional de Trabajo, cuáles son sus finalidades y cómo se ori gina:

Para los efectos de esta tesis, hemos creído en - lo personal, que la concepción que nos dá GUILLERMO CABANE- LLAS de los Convenios Internacionales, en su Diccionario de Derecho Usual, es la más completa y la más adecuada al desa rrollo de la presente tesis, por lo que la transcribimos en forma íntegra a continuación:

"CONVENIOS DE LA O.I.T. (Oficina Internacional - del Trabajo), creada en la Sociedad de las Naciones, ha rea lizado a través de sus Convenios y Recomendaciones peculia res intensa y fecunda labor en materia de regularización y- mejora del trabajo.

En primer término, los acuerdos se toman por los- delegados presentes, con representación tripartita por - - País (del Estado o Gobierno, obreros y patronales). Con - los dos tercios de votos, se adoptan los Convenios, proyec- tos de Ley que obligan una vez ratificados por los respecti- vos países, las Recomendaciones no implican ese requerimien-

to imperativo, pueden servir para facilitar el camino en ulterior convenio en materia compleja o donde se han planteado grandes discrepancias. Fabra Rivas, ha concretado la diferencia con exactitud: "Los proyectos de Convenio son, en realidad, proyectos de Tratados Internacionales, que, una vez ratificados e incorporados a las Legislaciones Nacionales, permiten elevar las condiciones de trabajo a un mismo nivel en todos los países interesados. Las Recomendaciones son principios generales, destinados a orientar a los Go-biernos en la preparación de sus respectivas legislaciones.

Aprobado un Convenio por la O. I. T., los Gobiernos deben someterlo, dentro de un término máximo de un año y medio, a la aprobación de la Autoridad Legislativa.

Aún en constante ampliación, indicaremos algunas de las materias que han sido objeto de Convenios suscritos ya por numerosas naciones: Horas de trabajo, paro obrero, - empleo laboral de las mujeres antes y después del parto, - trabajo nocturno en distintas ramas laborales, edad mínima, colocación de marinos, derecho de asociación indemnización por causa de accidentes de trabajo, empleo de la ceruza, - descanso semanal, reparación en caso de accidente o enfermedad, salarios mínimos, agencias de colocaciones, seguros de vejez, de enfermedad o invalidez, etc. (12).

Como se desprende de la anterior definición, podemos ver que se nos precisa con claridad lo que es un Convenio, como se origina, se celebra y cómo se adopta, además -

12.- DICCIONARIO DE DERECHO USUAL.-GUILLELMO CABANELLAS. TOMO I DE LA "A" A LA "D"-EDITORIAL BIBLIOGRAFICA OMEBA- EDICION ARGENTINA- 1968- PAGINA 522.

nos aclara y nos dice cómo van a obligar, pasando incluso a definirnos también lo que es una Recomendación, la cual estudiaremos en capítulo aparte.

Para no caer dentro de la repetición de un mismo concepto, creemos que con la concepción que nos dá el Juris consulto Guillermo Cabanellas, de lo que es un Convenio Internacional del Trabajo, ha quedado precisado en forma muy clara lo que es el Convenio Internacional del Trabajo, cómo se origina y cómo va a obligar, por lo que solo nos resta decir cómo van a ser los planteamientos ante la Oficina Internacional del Trabajo, para la elaboración de los Convenios.

Cuando la Organización Internacional del Trabajo, escoge los temas destinados a ser examinados por la Conferencia, el Consejo de Administración se inspira en los deseos expresados tanto en el seno de la misma Organización, como fuera de ella, por los Gobiernos y las Organizaciones de Empleadores y de Trabajadores. Los estudios efectuados por la Oficina sobre la Legislación y la práctica de los diferentes países, le ayudan a adoptar estas decisiones. Posteriormente la Oficina solicita de los Gobiernos que éstos le den su opinión, otorgándoles para tal efecto un cuestionario relativo a todos los aspectos del problema a discutir. Posteriormente el problema se estudia en dos reuniones anuales de la Conferencia, en los cuales van a adoptar los principios generales y por último el texto definitivo.

En la Conferencia los delegados de los empleados y de los trabajadores, toman parte en las deliberaciones, que en igualdad de circunstancias que los Gobiernos. Las normas propuestas, son estudiadas por una comisión técnica. Una mayoría de dos tercios, es necesaria en sesión -

plenaria para la adopción de un instrumento internacional.- Los empleadores y los trabajadores disponen, en conjunto, - de un número de votos igual al de los Gobiernos. (13).

Para corroborar lo dicho por nuestra parte con an-terioridad, manifestaremos que los trabajadores se encuen-tran en una situación de desigualdad frente a los empleadores y los representantes de los Gobiernos (ante la O.I.T.), en la elaboración de los Convenios, ya que a simple vista - se deduce que desde el momento en que los representantes de los Gobiernos van a dar a conocer su opinión respecto del - problema a discutir, se relega a un segundo término a los - trabajadores, ellos son los que están sintiendo en carne - propia sus necesidades y únicamente ellos van a expresar lo que necesitan para solventarlas (hasta en estas pequeñas ma-nifestaciones se ve el coartamiento de la libertad de expre-sión en los países capitalistas), no consideramos por nues-tra parte que sea correcto que los Gobiernos, que como ya - se dijo anteriormente son la junta de personas que adminis-tran los intereses de la burguesía, vaya a determinar lo - que necesita el trabajador (he aquí una prueba más de que - son concesiones pequeño burguesas todas las actuaciones he-chas por la O.I.T.), ya que por lo general se encuentra ais-lado de las necesidades que tiene la clase obrera, abstraí-do como está administrando los intereses del capital priva-do.

Además en un terreno más dogmático, es fácil de-ducir la inferioridad numérica con relación al número de vo-tos otorgado al trabajador frente a los representantes del-

Gobierno y de los empleadores ya que partiendo de la base - de que el Gobierno representa los intereses de la burguesía, es fácil deducir que los votos de los Gobiernos y de los empleadores ante la O.I.T., estarán unificados, en perjuicio- del trabajador.

Es conveniente para no caer en un error, el dejar aclarado que la presente crítica se refiere solo por lo que hace a los países capitalistas, ya que los países socialistas mantienen una postura diferente, dado que su Gobierno - es de extracción netamente proletaria, puesto que en esos - países se da en menor medida la distinción de clases, más - bien se eliminan las clases al socializar el capital y acabar con la propiedad privada, logrando la encumbración del- proletariado como clase general dominante, de donde se dedu- ce que los representantes que manden a la O.I.T., no serán- capitalistas particulares, puesto que el capital lo detenta el estado, las fábricas también por consecuencia, están en- manos del Estado, o sea que los representantes del Gobier- no y de los trabajadores, así como el de los empleadores, - estarán fundidos en uno mismo en cuanto a ideología y pensa- miento en beneficio del proletariado internacional y dife- rentes en cuanto a la representación material de persona a- persona.

A este respecto, cabe aclarar que la representa- ción de los obreros en los países socialistas está en manos de los sindicatos obreros, pero que la función de los sindicatos obreros en los países socialistas es muy diferente a- la de los países capitalistas, en efecto, mientras que los- sindicatos en los países socialistas constituyen escuela de estudio del comunismo para preparar y educar a las masas en las tareas a seguir en la teoría y en la práctica para al- canzar su meta trazada de crear "EL COMUNISMO EN TODO EL -

MUNDO". Por otro lado tenemos que la función de los sindicatos obreros en los países capitalistas, es de lucha, las verdaderas agrupaciones obreras en los países capitalistas, llevan a cabo la lucha por sus mejoras, tratando de arrancar de manos del capitalista, por medio de la Huelga, paros y manifestaciones, la concesión de pequeñas dédivas económicas y políticas, además de que con éso van creando conciencia en las masas para preparar la lucha definitiva por la transformación del régimen económico y político en social. (No debe entenderse social burgués, sino socialista en términos generales sin la predominación de ninguna clase que no sea la de los trabajadores).

Para terminar con la presente crítica es preciso excluir a los llamados sindicatos blancos que operan en los países capitalistas, ya que éstos son los buitres que operan dentro de las organizaciones obreras, evitando toda acción de lucha del proletariado en beneficio de su clase.

Pero antes de concluir con nuestra crítica, es preciso dejar contestada una pregunta que nos puede surgir con relación a nuestro comentario, y es la concerniente a: CUAL ES LA FUNCION DE LOS PAISES SOCIALISTAS AL INTERVENIR EN LA O.I.T., DADO QUE ESTA ORGANIZACION FUE CREADA SUPUESTAMENTE PARA TRATAR DE MEDIATIZAR LA LUCHA DE CLASES POR MEDIO DE LA EXPEDICION DE NORMAS BURGUESAS?

RESPUESTA.- Como se podrá ver, todos los países del mundo, llámense socialistas o capitalistas, se encuentran dentro de un mismo marco geográfico, de donde se deduce que para la subsistencia de las personas que viven en ese cuadro se encuentran íntimamente relacionadas por múltiples y variados lazos, y que ha quedado demostrado científicamente ade-

más de que el ser por naturaleza es gregario, o sea que para desarrollarse necesita vivir en sociedad, de ahí la contestación a la pregunta, los países socialistas no pueden permanecer aislados del resto del mundo, porque perecerían como tales, se cerrarían las puertas tanto del comercio como de la ciencia, y ya no podrían desarrollarse en la misma medida que estando vinculados con los fenómenos sociales que se suscitaren en el mundo entero.

Para continuar con el desarrollo del presente capítulo, es conveniente dejar asentado que el artículo 19 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, señala la forma y términos de la elaboración de un convenio Internacional, también señala la forma y términos para la elaboración de una Recomendación, la cual veremos más adelante. Constituyendo desde nuestro punto de vista y para los efectos de la presente tesis dicho artículo, uno de los más importantes; el cual a continuación reproducimos en forma íntegra:

"Artículo 19"

1.- Cuando la Conferencia se pronuncia a favor de la adopción de proposiciones relativas a una cuestión del orden del día, tendrá que determinar si dichas proposiciones han de revestir la forma: a).- de un Convenio Internacional, o b).- de una recomendación, si la cuestión tratada o uno de los aspectos, no se prestare en ese momento para la adopción de un convenio.

2.- En ambos casos, para que la Conferencia adopte en votación final el Convenio o la Recomendación, será necesaria una mayoría de dos tercios de los votos emitidos por los delegados presentes.

3.- Al elaborar cualquier Convenio o Recomendación de aplicación general, la Conferencia deberá tener en cuenta aquellos países donde el clima, el desarrollo incompleto de la Organización Industrial u otras circunstancias particulares hagan esencialmente diferente las condiciones de trabajo, y deberá proponer las modificaciones que considere necesarias de acuerdo con las condiciones peculiares de dichos países.

4.- El presidente de la Conferencia y el Director General, autenticarán con sus firmas, dos copias del Convenio o de la Recomendación. De estas dos copias, una se depositará en los archivos de la Oficina Internacional del Trabajo y la otra se enviará al Secretario General de las Naciones Unidas. El Director General remitirá una copia certificada del Convenio o de la Recomendación a cada uno de los miembros.

5.- En el caso de un Convenio:

a).- El Convenio se comunicará a todos los miembros para su ratificación;

b).- Cada uno de los miembros se obliga a someter el Convenio, en el término de un año a partir de la clausura de la reunión de la Conferencia (o cuando por circunstancias excepcionales no pueda hacerse en el término de un año, tan pronto sea posible, pero nunca más de 18 meses después de clausurada la reunión de la Conferencia), a la autoridad o autoridades a quienes compete el asunto, a efecto de que le den forma de Ley, o adopten otras medidas;

c).- Los miembros informarán al Director General-

de la Oficina Internacional del Trabajo, sobre las medidas adoptadas de acuerdo con este artículo para someter el Convenio a la autoridad o autoridades competentes, comunicándole, al mismo tiempo los datos relativos a la autoridad o autoridades consideradas competentes y las medidas por ellas adoptadas.

d).- Si el miembro obtuviere el consentimiento de la autoridad o autoridades a quienes competa el asunto, comunicará la ratificación formal del Convenio al Director General y adoptará las medidas necesarias para hacer efectivas las disposiciones de dicho Convenio;

e).- Si el miembro no obtuviere consentimiento de la autoridad o autoridades a quienes competa el asunto, no recaerá sobre dicho miembro ninguna otra obligación, a excepción de informar al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, con la frecuencia que fije el Consejo de Administración, sobre el estado de su Legislación y la práctica en lo que respecta a los asuntos tratados en el Convenio, precisando en qué medida se ha puesto o se propone poner en ejecución cualquiera de las disposiciones del Convenio, por vía legislativa o administrativa, por medio de contratos colectivos o de otro modo, e indicando las dificultades que impiden o retrasan la ratificación de dicho Convenio.

6.- En el caso de una Recomendación;

a).- La Recomendación se comunicará a todos los miembros para su examen, a fin de ponerla en ejecución por medio de la legislación Nacional o de otro modo;

b).- Cada uno de los miembros se obliga a someter

la Recomendación, en el término de un año a partir de la -
clausura de la reunión de la Conferencia (o cuando por cir-
cunstancias excepcionales no pueda hacerse en un año, tan -
pronto sea posible, pero nunca más de dieciocho meses des-
pués de clausurada la reunión de la Conferencia), a la auto
ridad o autoridades a quienes compete el asunto, a efecto -
de que le den forma de ley o adopten otras medidas;

c).- Los miembros informarán al Director General-
de la Oficina Internacional del Trabajo, sobre las medidas-
adoptadas, de acuerdo con este artículo para someter la re-
comendación a la autoridad o autoridades competentes, comu-
nicándoles al mismo tiempo, los datos relativos a la autori-
dad o autoridades consideradas competentes y a las medidas-
por ellas adoptadas.

d).- Salvo la obligación de someter la recomenda-
ción a la autoridad o autoridades competentes, no recaerá -
sobre los miembros ninguna otra obligación, a excepción de-
la de informar al Director General de la Oficina Internacio-
nal del Trabajo, con la frecuencia que fije el Consejo de -
Administración, sobre el estado de su legislación y la - -
práctica, respecto a los asuntos tratados en la recomenda-
ción precisando en qué medida se han puesto o se propone po-
ner en ejecución las disposiciones de la Recomendación y -
las modificaciones que se considere o pueda considerar nece
sario hacer a estas disposiciones para adoptarlas o aplicar-
las.

7.- En el caso de un Estado Federal, se aplicarán
las siguientes disposiciones:

a).- Respecto a los Convenios y Recomendaciones -
que el Gobierno Federal considere más apropiados, de acuer-

do con su sistema constitucional para la adopción de medidas en el ámbito Federal, las obligaciones del Estado Federal serán las mismas que las de los miembros que no sean Estados Federales.

b).- Respecto a los Convenios y Recomendaciones que el Gobierno Federal considere más apropiados, total o parcialmente de acuerdo con su sistema constitucional, para la adopción de medidas por parte de los Estados, Provincias o cantones constitutivos que por parte del Estado Federal, el Gobierno Federal:

I.- Adoptará de acuerdo con su Constitución o las Constituciones de los Estados provincias o cantones interesados, medidas efectivas para someter tales convenios y Recomendaciones, a más tardar dieciocho meses después de clausurada la reunión de la Conferencia, a las autoridades federales, estatales, provinciales o cantonales apropiadas, al efecto que le den forma de ley o adopten otras medidas.

II.- Adoptará medidas, condicionadas al acuerdo de los Gobiernos de los Estados, provincias o cantones interesados, para celebrar consultas periódicas entre las autoridades federales y las de los Estados, provincias o cantones interesados, a fin de promover dentro del Estado Federal, medidas coordinadas para poner en ejecución las disposiciones de tales Convenios y Recomendaciones.

III.- Informará al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, sobre las medidas adoptadas de acuerdo con este artículo para someter tales Convenios y Recomendaciones a las autoridades Federales, estatales, provinciales o cantonales apropiadas, comunicándole al mismo tiempo los datos relativos a las autoridades consideradas -

apropiadas y a las medidas por ellas adoptadas.

IV.- Informará al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, respecto a cada uno de esos Convenios que no haya ratificado, con la frecuencia que fije - el Consejo de Administración, sobre el Estado de la Legislación y la práctica de la Federación y sus Estados provincias o cantones constitutivos, precisando en qué medida se ha puesto o se propone poner en ejecución cualquiera de las disposiciones del Convenio, por vía legislativa o administrativa, por medio de contratos colectivos o de otro modo.

V.- Informará al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, respecto a cada una de esas Recomendaciones con la frecuencia que fije el Consejo de Administración sobre el Estado de la Legislación y la práctica de la federación y sus estados, provincias o cantones constitutivos, precisando en qué medida se han puesto o se propone poner en ejecución las disposiciones de la Recomendación y las modificaciones que se considere o pueda considerarse necesario hacer a estas disposiciones para adoptarlas o aplicarlas.

8.- En ningún caso podrá considerarse que la adopción de un convenio o de una Recomendación por la Conferencia o la ratificación de un Convenio por cualquier miembro, menoscabará cualquier ley, sentencia, costumbre o acuerdo - que garantice a los trabajadores condiciones más favorables que las que figuren en el Convenio o en la Recomendación" - (14).

14.- CONSTITUCION DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO-EDITADA POR LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO-GINEBRA - 1969.- PAGINA 14.

Una vez que ha sido transcrito el artículo 19 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, podemos ver con precisión cuál es el procedimiento establecido en dicha Organización para obtener los Convenios y Recomendaciones los cuales desde luego, van acordes con el Derecho burgués de nuestra época, van acordes con la dialéctica del cambio dentro del Derecho Laboral operante en los diversos países miembros de la O.I.T., o sea que los Convenios y Recomendaciones no permanecen inamovibles ni estáticos, sino que evolucionan.

A todo cambio de las condiciones económicas, políticas, filosóficas y científicas de cada país, corresponde un cambio también dentro del derecho de ese país y como consecuencia lógica la comunidad internacional no puede quedar a salvo de estos cambios, motivo por el que las normas emanadas de las Conferencias Internacionales, son revisadas periódicamente y en algunas ocasiones son modificadas, según sea cambiado o no las causas generadoras de las mismas.

Para corroborar lo dicho en el párrafo que antecede, es la muestra palpante de que en la actualidad se han revisado 29 Convenios Internacionales.

"El conjunto de Convenios Internacionales, y Recomendaciones, integran un cuerpo de leyes, al que se le denomina "Código Internacional del Trabajo".

La aplicación obligatoria de este Cuerpo de Leyes, como hemos visto no es total, ya que solamente es obligatorio el cumplimiento de los mismos respecto de aquellos artículos que deriven de los convenios que hayan ratificado los países miembros de la O.I.T.

Hasta la presente fecha, se han celebrado 144 Convenios Internacionales, los cuales los Estados integrantes han ratificado, conforme a los datos recabados hasta el 2 - de junio de 1976, los cuales a continuación enumeramos:

No.	C O N V E N I O S:	RATIFICACIONES
1	Sobre las horas de trabajo (industria), 1919	37
2	Sobre el desempleo, 1919	47
3	Sobre la protección de la maternidad, 1919	28
4	Sobre el trabajo nocturno (mujeres). 1919.	57
5	Sobre la edad mínima (industrial), 1919.	61
6	Sobre el trabajo nocturno de los menores (industrial). 1919	52
7	Sobre la edad mínima (trabajo marítimo) 1920.	43
8	Sobre las indemnizaciones de desempleo (naufragio) 1920.	42
9	Sobre la colocación de la gente de mar, 1920.	30
10	Sobre la edad mínima (agricultura), 1921	41

11	Sobre el derecho de asociación (agricultura) 1921	91
12	Sobre la indemnización por accidentes del Trabajo (agricultura), 1921	54
13	Sobre ceruza (pintura) 1921.	49
14	Sobre el descanso semanal (industria) 1921	81
15	Sobre la edad mínima (pañoleros y fogoneros) 1921.	60
16	Sobre el examen médico de los menores - (trabajo marítimo) 1921.	61
17	Sobre la indemnización por accidentes de trabajo. 1925.	53
18	Sobre las enfermedades profesionales - 1925.	53
19	Sobre la igualdad de trato (accidentes - del trabajo) 1925.	89
20	Sobre el trabajo nocturno (panaderías) 1925.	16
21	Sobre la inspección de los emigrantes 1926	31
22	Sobre el contrato de enrolamiento de la gente del mar 1926.	44

23	Sobre la repatriación de la gente de mar - 1926.	29
24	Sobre el seguro de enfermedad (industrial) 1927.	22
25	Sobre el seguro de enfermedad (agricultura) 1927.	17
26	Sobre los métodos para la fijación de los salarios mínimos 1928.	85
27	Sobre la indicación de peso en los fardos - transportados por barco 1929.	51
28	Sobre la protección de los cargadores de - muelles contra los accidentes 1929.	4
29	Sobre el trabajo forzoso. 1930.	107
30	Sobre horas de trabajo (comercio y oficinas 1930.	26
31	Sobre las horas de trabajo (minas de carbón) 1931.	2
32	Sobre la protección de los cargadores de - - muelle contra los accidentes (revisado) - - 1932.	38
33	Sobre la edad mínima (trabajos no industria- les) 1932.	23
34	Sobre las agencias retribuidas de colocación 1933	10

35	Sobre el seguro de vejez. (inindustria, etc.) 1933.	11
36	Sobre el seguro de vejez. (agricultura) 1933	10
37	Sobre el seguro de invalidez (Industria, - etc.) 1933.	9
38	Sobre el seguro de invalidez (agricultura) 1933.	8
39	Sobre el seguro de muerte (industria, etc.) 1933.	7
40	Sobre el seguro de muerte (agricultura) 1933.	6
41	Sobre el trabajo nocturno (mujeres)(revisado) 1934.	36
42	Sobre las enfermedades profesionales (revisado 1934.	45
43	Sobre la fabricación de vidrio 1934.	10
44	Sobre el desempleo 1934.	14
45	Sobre el trabajo subterráneo (mujeres) 1935.	78
46	Sobre las horas de trabajo (minas de carbón) (revisado) 1935.	3
47	Sobre las 40 horas 1935.	5

48	Sobre la conservación de los derechos de <u>pen</u> sión de los migrantes 1935.	8
49	Sobre la revisión de las horas de trabajo. (fábricas de botellas) 1935.	7
50	Sobre el reclutamiento de los trabajadores indigenas 1936.	27
51	Sobre la reducción de las horas de trabajo, (obras públicas) 1936.	0
52	Sobre las vacaciones pagadas 1936.	48
53	Sobre los certificados de capacidad de los oficiales 1936.	25
54	Sobre las vacaciones pagadas de la gente de mar 1936.	6
55	Sobre las obligaciones del armador en caso de enfermedad o accidente. 1936.	13
56	Sobre el seguro de enfermedad de la gente del mar. 1936.	11
57	Sobre las horas de trabajo a bordo y la vota- ción. 1936.	4
58	Sobre la edad mínima (marítimo) revisado. -- 1936.	46
59	Sobre la edad mínima (industrial) (revisado) 1937.	32

60	Sobre la edad mínima (trabajos no industriales) (revisado) 1937.	11
61	Sobre la reducción de las horas de trabajo - (industria textil) 1937.	0
62	Sobre las prescripciones de seguridad (edificación) 1937.	26
63	Sobre estadísticas de salarios y horas de trabajo. 1938.	32
64	Sobre los contratos de trabajo (trabajadores indígenas) 1939.	25
65	Sobre las sanciones penales (trabajadores indígenas) 1939.	28
66	Sobre los trabajadores migrantes, 1939	0
67	Sobre las horas de trabajo y el descanso - transportes por carretera) 1939.	4
68	Sobre la alimentación y el servicio de fonda (tripulación de buques) 1946.	16
69	Sobre el certificado de aptitud de los cocineros de buque. 1946	21
70	Sobre la seguridad social de la gente de mar. 1946.	7
71	Sobre las pensiones de la gente de mar. 1946	9

72	Sobre las vacaciones pagadas de la gente de mar. 1946.	5
73	Sobre el examen médico de la gente de mar. 1946.	23
74	Sobre el certificado de marinero preferente. 1946.	18
75	Sobre el alojamiento de la tripulación. 1946.	5
76	Sobre los salarios, las horas de trabajo a bordo y la dotación. 1946.	1
77	Sobre el examen médico en los menores (industrial) 1946.	28
78	Sobre el examen médico de los menores (trabajos no industrializados) 1946.	26
79	Sobre el trabajo nocturno de los menores, - (trabajos no industriales) 1946.	16
80	Sobre la revisión de los artículos finales. 1946.	51
81	Sobre la inspección del trabajo. 1947.	84
82	Sobre política social (territorios no metropolitanos) 1947.	4
83	Sobre normas de trabajo (territorios no metropolitanos) 1947.	2

72	Sobre las vacaciones pagadas de la gente de mar. 1946.	5
73	Sobre el examen médico de la gente de mar. 1946.	23
74	Sobre el certificado de marinero preferente. 1946.	18
75	Sobre el alojamiento de la tripulación. 1946.	5
76	Sobre los salarios, las horas de trabajo a bordo y la dotación. 1946.	1
77	Sobre el examen médico en los menores (industrial) 1946.	28
78	Sobre el examen médico de los menores (trabajos no industrializados) 1946.	26
79	Sobre el trabajo nocturno de los menores, - (trabajos no industriales) 1946.	16
80	Sobre la revisión de los artículos finales. 1946.	51
81	Sobre la inspección del trabajo. 1947.	84
82	Sobre política social (territorios no metropolitanos) 1947.	4
83	Sobre normas de trabajo (territorios no metropolitanos) 1947.	2

84	Sobre el derecho de asociación (territorios no metropolitanos) 1947.	4
85	Sobre la inspección del trabajo (territorios no metropolitanos) 1947.	4
86	Sobre los contratos de trabajo (trabajadores indígenas) 1947.	19
87	Sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación 1948.	82
88	Sobre el servicio del empleo 1948.	58
89	Sobre el trabajo nocturno (mujeres) (revisado) 1948.	53
90	Sobre el trabajo nocturno de los menores - (industrial)(revisado) 1948.	37
91	Sobre las vacaciones pagadas de la gente de mar (revisado) 1949.	18
92	Sobre el alojamiento de la tripulación (revisado) 1949.	23
93	Sobre salarios, horas de trabajo a bordo y dotación (revisado) 1949.	5
94	Sobre las cláusulas de trabajo (contratos celebrados por las autoridades públicas) 1949.	45
95	Sobre la protección del salario. 1949.	71

96	Sobre las agencias retribuidas de colocación (revisado) 1949.	33
97	Sobre los trabajadores migrantes (revisado) 1949.	30
98	Sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva. 1949.	96
99	Sobre los métodos para la fijación de los salarios mínimos (agricultura) 1951.	40
100	Sobre igualdad de remuneración 1951.	87
101	Sobre las vacaciones pagadas (agricultura) 1952.	38
102	Sobre la seguridad social (norma mínima) 1952.	26
103	Sobre la protección de la maternidad (revisado) 1952.	16
104	Sobre la abolición de las sanciones penales. (trabajadores indígenas) 1955.	23
105	Sobre la abolición del trabajo forzos. 1957.	91
106	Sobre el descanso semanal (comercio y oficinas) 1957.	39
107	Sobre poblaciones indígenas y tribuales 1957.	25
108	Sobre los documentos de identidad de la gente de mar. 1958.	32

109	Sobre salarios, horas de trabajo a bordo y <u>do</u> tación (revisado) 1958.	8
110	Sobre las plantaciones 1958.	10
111	Sobre la discriminación (empleo y ocupación) 1958.	87
112	Sobre la edad mínima. (pescadores) 1959.	30
113	Sobre el examen médico de los pescadores. 1959.	19
114	Sobre el contrato de enrolamiento de los <u>pes</u> cadores. 1959.	18
115	Sobre la protección contra las radiaciones - 1960.	31
116	Sobre la revisión de los artículos finales. 1961.	68
117	Sobre política social (normas y objetivos <u>bá</u> sicos). 1962.	25
118	Sobre igualdad de trato (seguridad social) 1962.	30
119	Sobre la protección de la maquinaria. 1963.	33
120	Sobre higiene en el comercio y oficinas. 1964.	36
121	Sobre prestaciones en caso de accidente del trabajo. 1964.	15

122	Sobre la política del empleo. 1964.	52
123	Sobre la edad mínima (trabajo subterráneo-minas) 1965.	35
124	Sobre el examen médico de los menores (trabajo subterráneo-minas) 1965.	28
125	Sobre los certificados de competencia de los pescadores. 1966.	9
126	Sobre el alojamiento a bordo de barcos pesqueros. 1966.	10
127	Sobre el peso máximo. 1967.	17
128	Sobre prestaciones de invalidez. 1967.	9
129	Sobre inspección del trabajo en la agricultura. 1969.	17
130	Sobre asistencia médica y prestaciones monetarias de enfermedad. 1969.	8
131	Sobre la fijación de salarios mínimos con especial referencia a los países en vías de desarrollo. 1970.	17
132	Sobre las vacaciones pagadas (revisado) 1970.	9
133	Sobre el alojamiento de la tripulación a bordo (disposiciones complementarias). 1970.	8

- 134 Sobre la prevención de accidentes (gente de mar) 1970. 7
- 135 Sobre la protección y facilidades que deben otorgarse a los representantes de los trabajadores en la empresa. 1971. 19
- 136 Sobre la protección contra los riesgos de intoxicación por el benceno. 1971. 14
- 137 Sobre las repercusiones sociales de los nuevos métodos de manipulación de cargas en los puertos. 1973. 7
- 138 Sobre la edad mínima de admisión al empleo. 1973. 3
- 139 Sobre la prevención y el control de los riesgos profesionales causados por las sustancias o agentes cancerígenos. 1974. 3
- 140 Sobre la licencia pagada de estudios 1974. 5
- 141 Sobre las organizaciones de trabajadores rurales y su función en el desarrollo económico y social. 1975. 0
- 142 Sobre la orientación profesional y la formación profesional en el desarrollo de los recursos humanos. 1975. 0
- 143 Sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de igualdad en oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes. 1975. 0

- 144 Sobre consultas tripartidas para promover la aplicación de las normas internacionales del trabajo, 1976. 0

Estos convenios abarcan todos los aspectos que se pueden presentar en el derecho del trabajo, puesto que se regula el trabajo de los menores, de las mujeres, de los adolescentes; se regula el trabajo diurno y nocturno; el trabajo industrial, comercial o de cualquier otra naturaleza, se regula lo relativo al salario, vacaciones, retribuciones especiales, se reglamentan las normas relativas a la seguridad social, a la prevención de accidentes, a las indemnizaciones por enfermedad profesional o por accidente de trabajo, es decir, está debidamente regulado todo aquello que tenga relación con el trabajo.

Estos Convenios Internacionales, prohíben expresamente el trabajo forzoso, cualquier tipo de discriminación, además el trabajo nocturno de las mujeres y menores.

En todos los Convenios se establece, que todo - aquel Convenio que haya sido ratificado, sólo podrá denunciarse a la expiración de un período de 10 años, a partir - de la fecha en que entró en vigor, mediante un acta que se - comuniquen para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, y la denuncia no surtirá efectos, hasta un año después de que se haya registrado, en caso que no se denuncie se entiende que el Convenio está vigente por un término de 10 años. (15).

15.- CONVENIOS Y RECOMENDACIONES - 1919 - 1966 - EDITADO POR LA O.I.T. - GINEBRA SUIZA - 1966 - ACTUALIZADO CON LA TABLA DE CONVENIOS Y SUS RATIFICACIONES INTERNACIONALES - DEL TRABAJO DEL 10. DE JUNIO DE 1976, EDITADA POR LA O.I.T. EN GINEBRA SUIZA EN UNA HOJA.

Por mi parte considero que las disposiciones emanadas de la O.I.T., con relación a nuestro País, resultan en muchos de los casos inaplicables, ya sea por que nuestra reglamentación jurídica es más avanzada en cuanto a su contenido o por el hecho de que nuestra Legislación, desde antes de que surgiera la O.I.T., ya contenía disposiciones en favor de la mujer, de los menores y de los trabajadores en general, además de que nuestro derecho ha ido avanzando en forma más rápida que las normas de la Organización Internacional del Trabajo, puesto que en muchos de los casos, mientras en ella se reglamenta una disposición en favor de la mujer, aquí ya se mejoró, por lo que en la mayoría de los casos, las normas creadas por la Organización Internacional del Trabajo resultan inaplicables en nuestro País, y además se encuentran más atrasadas por cuanto a nuestra reglamentación jurídica.

Por otra parte, es conveniente volver a mencionar el hecho de que los Convenios y Recomendaciones Internacionales, cuentan con muchos problemas para su funcionamiento. uno de ellos es el hecho de que por las distintas conformaciones climatológicas, geográficas, etc., en que se encuentran los países, los mismos resultan inaplicables, pero aún más, mientras se discute si se aprueba tal o cual Convenio, transcurre demasiado tiempo y aún más, si ese Convenio en discusión no va a tener aplicación en determinado País, se estará retrasando con eso la aplicación de Justicia Burguesa en favor del proletariado.

Es conveniente dejar aclarado que para muchos de los países que integran la O.I.T., los Convenios y Recomendaciones que emitan la misma, si van a dar una aportación para mejorar las condiciones del trabajador, siempre y cuando se cumpla con las mismas, aclarando que las normas que -

dicta la O.I.T., contienen disposiciones mínimas que pueden tener influencia en la ley y prácticas de un País determinado, dependiendo de su estructura económica, política y de su etapa de desarrollo en que se encuentre, pudiendo implicar una elevación del nivel de protección social, esperando desde luego, que estas normas ejerzan mayor influencia en los países en vías de desarrollo.

"SUS RECOMENDACIONES"

Es conveniente dejar aclarado que en el capítulo que precede, se vió a grosso modo lo que es una RECOMENDACION, por lo que creemos que nos será más fácil explicar todo lo relativo a la Recomendación Internacional del Trabajo.

De la explicación que nos da el Jurisconsulto Guillermo Cabanellas, en su tomo número I, del Diccionario de Derecho Usual, por cuanto hace a lo que es un Convenio Internacional del Trabajo, nos deja ver, aunque no en una forma detallada lo que es una RECOMENDACION, pero más adelante, en su tomo número III, del Diccionario de Derecho Usual, nos dá una concepción íntegra de lo que es una RECOMENDACION DE LA O.I.T., la cual por ser una de las más completas y para los efectos de la presente tesis, a continuación, la transcribimos en su totalidad:

RECOMENDACIONES DE LA O.I.T., los acuerdos de la Organización del Trabajo, cuando reúnan dos tercios de votos entre los delegados presentes, pueden adoptar dos formas como Tratados Internacionales de índole laboral: CONVENIONES, especie de Ley y RECOMENDACIONES, serie de principios que carecen, en su ejecución, de la fuerza imperativa de que están dotados los Convenios de la O.I.T.

Se recurre a las recomendaciones en aquellas materias donde, a causa de la complejidad de la cuestión o de las discrepancias entre los delegados, el acuerdo resulta problemático como convención. Constituyen un antecedente de ésta, que puede facilitar su adopción ulterior. También sirven las Recomendaciones para precisar la aplicación de un Convenio, supuesto en el cual desempeña el mismo papel que el reglamento de administración con respecto a la ley.

Adoptada una Recomendación, el Secretario de la O.I.T., remite copia autenticada de la misma a los países miembros de la Organización. Dentro de un año y medio a lo sumo, de terminada la sesión (Conferencia que la haya adoptado, los estados miembros deben someter a su órgano legislativo, por lo común el parlamento) (salvo ejercer sus funciones el Ejecutivo), el acuerdo internacional, para recabar su aprobación, si tal es la opinión del país. En todo caso, las Recomendaciones poseen, por su cuidadoso estudio y redacción de los asuntos principios orientadores para la Legislación Nacional en la materia tratada. (16).

De la anterior transcripción, se deduce que las Recomendaciones son los acuerdos tomados por los representantes de los Gobiernos, los empleadores y los trabajadores, con el objeto de crear principios generales de derecho destinados a "orientar" a los Gobiernos de los estados en la preparación de sus respectivas legislaciones.

Así vemos que es fácil ubicar la diferencia entre

un Convenio y una Recomendación, ya que un Convenio una vez que ha sido ratificado por los Gobiernos respectivos, constituye una "obligación" que tiene que cumplir el estado ratificante, mientras que la Recomendación, como su propio nombre lo dice, es una simple Recomendación, no lleva ningún requerimiento implícito imperativo, solo va a recomendar principios para orientar la acción nacional.

Con relación a la elaboración de las Recomendaciones, éstas tienen su fundamento al igual que los Convenios, en el artículo 19 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, que en su parte segunda hace la mención "En el caso de una Recomendación" y pasándose en seguida a detallar el proceso relativo para la preparación de la misma.

Consideramos innecesario el hecho de volver a mencionar en forma íntegra el artículo 19 de la Constitución, ya que como hemos visto, ha quedado precisado en su totalidad en el capítulo que antecede, por lo que en el presente, solo enunciaremos los principios generales para la elaboración de una Recomendación, diciendo que ésta se comunicará a todos los miembros para su examen, a fin de ponerla en ejecución, por medio de la legislación nacional o de otro modo, obligándose los miembros a someter dicha Recomendación a la autoridad o autoridades correspondientes para el efecto de que le den forma de ley o adopten otras medidas, comprometiéndose los miembros a su vez, a informar al Director General sobre las medidas por sus Gobiernos adoptados.

Salvo la obligación de someter la Recomendación a la autoridad o autoridades competentes, no recaerá sobre los miembros ninguna otra obligación, a excepción de la de informar al Director General de la Oficina Internacional -

del Trabajo, el estado de su Legislación y la práctica de - los asuntos tratados en la Recomendación, precisando en qué medida se han puesto o se propone poner en ejecución, y así como las modificaciones que consideren se le puedan hacer - a la Recomendación para adoptarlas o aplicarlas.

Esto es en sí y a grandes rasgos y en forma sinte- tizada, las disposiciones del artículo 19, por lo que hace- a las Recomendaciones Internacionales del Trabajo, restándo- nos al respecto analizar cuál es la función de la Recomen- dación dentro de la práctica y en qué medida funciona su apli- cabilidad.

Por lo que respecta a la aplicabilidad y función- de la Recomendación, es muy sencillo entenderlo, ya que co- mo ha quedado precisado en los párrafos que anteceden, la - Recomendación lleva en el nombre implícita su función, en - efecto, son principios normativos, destinados a orientar a- los Gobiernos en la preparación de sus respectivas legisla- ciones.

Al respecto diremos que la aplicación de las dis- tintas Recomendaciones originadas en la Organización Inter- nacional del Trabajo, van a redundar en la necesidad de un- País de adoptar ciertas medidas para su aplicación en la - Ley o prácticas, siempre y cuando estén adecuadas a su es- tructura económica, política y a su desarrollo cultural e - intelectual, además industrial en que se encuentre, siempre y cuando estas Recomendaciones impliquen una elevación del- nivel de protección social.

Estas Recomendaciones van a tratar de orientar a- los estados miembros de la O.I.T. para que éstos adopten - cuando sea necesario en su legislación medidas que tiendan-

a elevar el nivel de protección para los trabajadores, aclarando desde luego que las Recomendaciones van a tener mayor influencia en los países en vías de desarrollo.

Hasta el momento de la elaboración de la presente tesis, se han comunicado a los miembros de la O.I.T., 152 - Recomendaciones, según datos recabados hasta el 2 de junio de 1976, las cuales a continuación enumeramos:

"RECOMENDACIONES"

Núm.	Recomendación	
1	Sobre el desempleo	1919
2	Sobre la reciprocidad de trato a los trabajadores extranjeros.	1919
3	Sobre la prevención del carbunco.	1919
4	Sobre la protección de las mujeres y niños contra el saturnismo.	1919
5	Sobre la Inspección del trabajo (servicios de higiene)	1919
6	Sobre la prohibición del empleo del fósforo blanco (amarillo) en la industria de las <u>ce</u> rillas.	1919
7	Sobre las horas de trabajo (pesca)	1920
8	Sobre las horas de trabajo (navegación interior).	1920

- | | | |
|----|--|------|
| 9 | Sobre los estatutos nacionales de la gente de mar. | 1920 |
| 10 | Sobre el seguro de desempleo (gente de mar) | 1920 |
| 11 | Sobre el desempleo (agricultura) | 1921 |
| 12 | Sobre la protección de la maternidad (agricultura) | 1921 |
| 13 | Sobre el trabajo nocturno de las mujeres - (agricultura) | 1921 |
| 14 | Sobre el trabajo nocturno de los menores - (agricultura) | 1921 |
| 15 | Sobre la enseñanza técnica (agricultura) | 1921 |
| 16 | Sobre el alojamiento (agricultura) | 1921 |
| 17 | Sobre el Seguro Social (agricultura) | 1921 |
| 18 | Sobre el descanso semanal (comercio) | 1921 |
| 19 | Sobre estadísticas de migraciones. | 1922 |
| 20 | Sobre la inspección del trabajo. | 1923 |
| 21 | Sobre la utilización del tiempo libre. | 1924 |
| 22 | Sobre la indemnización por accidentes del trabajo (importe mínimo) | 1925 |
| 23 | Sobre la indemnización por accidentes de trabajo (jurisdicción) | 1925 |

24	Sobre las enfermedades profesionales.	1925
25	Sobre la igualdad de trato (accidentes de trabajo)	1925
26	Sobre la protección de los emigrantes a bordo de los buques.	1926
27	Sobre la repatriación de capitanes y aprendices.	1926
28	Sobre la inspección del trabajo (gente de Mar)	1926
29	Sobre el seguro de enfermedad.	1927
30	Sobre los métodos para la fijación del salario mínimo.	1928
31	Sobre la prevención de los accidentes del trabajo.	1929
32	Sobre los dispositivos de seguridad de las máquinas.	1929
33	Sobre la protección de los cargadores del muelle contra los accidentes (reciprocidad)	1929
34	Sobre la protección de los cargadores de muelle contra los accidentes (consulta a las Organizaciones)	1929
35	Sobre la imposición indirecta del trabajo.	1930
36	Sobre la reglamentación del trabajo forzoso.	1930

37	Sobre las horas de trabajo (hoteles, etc.)	1930
38	Sobre las horas de trabajo (teatros, etc.)	1930
39	Sobre las horas de trabajo (hospitales, etc.)	1930
40	Sobre la protección de los cargadores de muelle contra los accidentes (reciprocidad).	1932
41	Sobre la edad mínima (trabajos no industriales)	1932
42	Sobre las agencias de colocación.	1933
43	Sobre el seguro de invalidez, vejez y muerte.	1933
44	Sobre el desempleo.	1934
45	Sobre el desempleo (menores)	1935
46	Sobre la supresión del reclutamiento.	1935
47	Sobre las vacaciones pagadas.	1936
48	Sobre las condiciones de estada de la gente de mar en los puertos.	1936
49	Sobre las horas de trabajo a bordo y dotación	1936
50	Sobre las obras públicas (Colocación Internacional).	1937
51	Sobre las obras públicas (Organización Nacional).	1937

52	Sobre la edad mínima (empresas familiares)	1937
53	Sobre prescripciones de seguridad (edificación).	1937
54	Sobre inspección (edificación)	1937
55	Sobre colaboración para prevenir accidentes. (edificación)	1937
56	Sobre la enseñanza profesional (edificación)	1937
57	Sobre formación profesional.	1939
58	Sobre contratos de trabajo (trabajadores indígenas)	1939
59	Sobre la inspección del trabajo. (trabajadores indígenas).	1939
60	Sobre aprendizaje.	1939
61	Sobre los trabajadores migrantes.	1939
62	Sobre los trabajadores migrantes (colaboración entre estados)	1939
63	Sobre la cartilla de control (transporte por carretera)	1939
64	Sobre el trabajo nocturno (transporte por carretera)	1939

- | | | |
|----|---|------|
| 65 | Sobre métodos para reglamentar las horas de -
trabajo (trabajo por carretera) | 1939 |
| 66 | Sobre el descanso (conductores de coches par-
ticulares). | 1939 |
| 67 | Sobre la seguridad de los medios de vida. | 1944 |
| 68 | Sobre la seguridad social (fuerzas armadas) | 1944 |
| 69 | Sobre asistencia médica. | 1944 |
| 70 | Sobre política social en los territorios de-
pendientes. | 1944 |
| 71 | Sobre el empleo (transición de la guerra a -
la paz) | 1944 |
| 72 | Sobre servicio del empleo. | 1944 |
| 73 | Sobre las obras públicas (organización Na-
cional) | 1944 |
| 74 | Sobre política social en los territorios de-
pendientes (disposiciones complementarias). | 1945 |
| 75 | Sobre los acuerdos relativos a la seguridad -
social de la gente de mar. | 1946 |
| 76 | Sobre la asistencia médica para las personas
a cargo de la gente de mar. | 1946 |
| 77 | Sobre la formación profesional de la gente -
de mar. | 1946 |

- 78 Sobre el suministro de ropa de cama, vajilla, y artículos diversos (tripulación de buques). 1946
- 79 Sobre el examen médico de los menores. 1946
- 80 Sobre el trabajo nocturno de los menores - (trabajos no industriales). 1946
- 81 Sobre la inspección del trabajo. 1947
- 82 Sobre la inspección del trabajo (minas y --- transporte) 1947
- 83 Sobre el servicio del empleo. 1948
- 84 Sobre las cláusulas del trabajo. (contratos celebrados por las autoridades públicas). 1949
- 85 Sobre la protección del salario. 1949
- 86 Sobre trabajadores migrantes (revisada) 1949
- 87 Sobre la orientación profesional. 1949
- 88 Sobre la formación profesional (adultos) 1950
- 89 Sobre métodos para la fijación de salarios (agricultura) 1951
- 90 Sobre la igualdad de remuneración. 1951
- 91 Sobre los contratos colectivos. 1951
- 92 Sobre conciliación y arbitraje voluntario. 1951

- | | | |
|-----|---|------|
| 93 | Sobre las vacaciones pagadas (agricultura) | 1952 |
| 94 | Sobre colaboración en el ámbito de la empresa. | 1952 |
| 95 | Sobre la protección de la maternidad. | 1952 |
| 96 | Sobre la edad mínima (minas de carbón) | 1953 |
| 97 | Sobre la protección de la salud de los trabajadores. | 1953 |
| 98 | Sobre las vacaciones pagadas. | 1954 |
| 99 | Sobre la adaptación y readaptación profesional de los inválidos. | 1955 |
| 100 | Sobre protección de los trabajadores migrantes (países insuficientemente desarrollados) | 1955 |
| 101 | Sobre la formación profesional (agricultura) | 1956 |
| 102 | Sobre los servicios sociales. | 1956 |
| 103 | Sobre el descanso semanal (comercios y oficinas) | 1957 |
| 104 | Sobre las poblaciones indígenas y tribuales | 1957 |
| 105 | Sobre los botiquines a bordo de los buques. | 1958 |
| 106 | Sobre las consultas médicas en altamar. | 1958 |
| 107 | Sobre el enrolamiento de la gente de mar - (buques extranjeros) | 1958 |

108	Sobre las condiciones sociales y de seguridad de la gente de mar.	1958
109	Sobre salarios, horas de trabajo, a bordo y - dotación (revisado)	1958
110	Sobre las plantaciones (condiciones de tra-- bajo).	1958
111	Sobre la discriminación (empleo y ocupación)	1958
112	Sobre servicios de medicinas del trabajo.	1959
113	Sobre la consulta (ramas de actividad econó-- mica y ámbito nacional)	1960
114	Sobre la protección contra las radiaciones.	1960
115	Sobre la vivienda de los trabajadores.	1961
116	Sobre la reducción de la duración del trabajo.	1962
117	Sobre la formación profesional.	1962
118	Sobre la protección de la maquinaria.	1963
119	Sobre la terminación de la relación de tra-- bajo.	1963
120	Sobre higiene (comercio y oficinas)	1964
121	Sobre prestaciones en caso de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales)	1964

- | | | |
|-----|---|------|
| 122 | Sobre la política del empleo. | 1964 |
| 123 | Sobre el empleo de las mujeres con responsabilidades familiares. | 1965 |
| 124 | Sobre la edad mínima (trabajo subterráneo) | 1965 |
| 125 | Sobre condiciones de empleo de los menores (trabajo subterráneo) | 1965 |
| 126 | Sobre formación profesional (pescadores) | 1966 |
| 127 | Sobre cooperativas (países en vías de desarrollo) | 1966 |
| 128 | Sobre el peso máximo de la carga que puede ser transportada por un trabajador. | |
| 129 | Sobre la comunicación entre la dirección y los trabajadores. | 1965 |
| 130 | Sobre el examen de reclamaciones dentro de la empresa. | 1967 |
| 131 | Sobre prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes. | 1967 |
| 132 | Sobre el mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo de los arrendatarios y aparceros. (agricultura) | 1968 |
| 133 | Sobre la inspección del trabajo (agricultura) | 1969 |

- 134 Sobre la asistencia médica y las prestaciones monetarias de enfermedad. 1969
- 135 Sobre la fijación de salarios mínimos (países en vías de desarrollo) 1970
- 136 Sobre el empleo y formación de jóvenes con miras al desarrollo. 1970
- 137 Sobre la formación profesional de la gente de mar. 1970
- 138 Sobre el bienestar de la gente de mar en el puerto y en el mar. 1970
- 139 Sobre los problemas de empleo (buques) 1970
- 140 Sobre el aire acondicionado en el alojamiento de la tripulación. (buques). 1970
- 141 Sobre la lucha contra ruidos nocivos (buques) 1970
- 142 Sobre la prevención de accidentes de trabajo (gente de mar) 1970
- 143 Sobre la protección y facilidades de los representantes y los trabajadores (empresa, industria, etc.) 1971
- 144 Sobre la protección contra la intoxicación por el benceno. 1971
- 145 Sobre las repercusiones sociales de los nuevos métodos de manipulación de carga en los puertos. 1973

- | | | |
|-----|--|------|
| 146 | Sobre la edad mínima de admisión al empleo. | 1973 |
| 147 | Sobre la prevención y control de riesgos profesionales, causados por substancias o agentes cancerígenos. | 1974 |
| 148 | Sobre la licencia pagada de estudios. | 1974 |
| 149 | Sobre las organizaciones de trabajadores rurales. | 1975 |
| 150 | Sobre la orientación profesional y formación profesional en el desarrollo de los recursos humanos. | 1975 |
| 151 | Sobre los trabajadores migrantes. | 1975 |
| 152 | Sobre consultas tripartitas para promover la aplicación de las normas internacionales del trabajo y las medidas nacionales relacionadas con las actividades de la O.I.T. | 1976 |

(17)

Como se puede apreciar, estas recomendaciones abarcan en su totalidad múltiples cuestiones relacionadas con situaciones que se presentan en el trabajo, llegando a-

17.- CONVENIOS Y RECOMENDACIONES.- 1919 - 1969.- EDITADO POR LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO EN GINEBRA - SUIZA. 1969, ACTUALIZADO CON LAS HOJAS DE LAS RECOMENDACIONES QUE EDITA LA MISMA ORGANIZACION EN FORMA SEPARADA.

regular incluso la formación profesional de los inválidos, regulan entre otros el trabajo de la mujer, de los menores, de los trabajadores del mar, de las minas, del campo, de los trabajadores migrantes, e incluso para el facilitamiento de la formación de jóvenes con miras al desarrollo, incluyendo normas proteccionistas para los líderes de las organizaciones obreras en las empresas, que venga a facilitar su desenvolvimiento como tales, es decir, está debidamente regulado, todo aquello que tenga relación directa con el trabajo.

Por nuestra parte creemos que en muchas de las disposiciones contenidas en las Recomendaciones van más allá, en cuanto a la protección de los trabajadores que los Convenios mismos, pero que por negligencia o aberración de los representantes de las autoridades de los Estados, éstas no encuentran el eco que debieran tener dentro de su legislación correspondiente.

Nosotros creemos que si los Convenios Internacionales en Materia de Trabajo, no se respetan, a pesar de la obligación implícita que contienen, mucho menos se acatarán las Recomendaciones, pero si bien es cierto, que las disposiciones emanadas de la O.I.T. llámense Convenios o Recomendaciones, están encaminadas a cumplir con una función social que venga a mejorar las condiciones de vida de los trabajadores del mundo, también es cierto que dichas normas no encuentran el eco ni el apoyo que debieran tener para la inclusión y aplicación dentro de la Ley y la práctica respectiva, dado que como ya se dijo anteriormente, que mientras que en la O.I.T., apenas se está reglamentando sobre tal o cual derecho de los trabajadores, en las demás reglamentaciones laborales de los países integrantes de la Organización, ya no tienen vigencia, por ser sus normas más ---

regular incluso la formación profesional de los inválidos, regulan entre otros el trabajo de la mujer, de los menores, de los trabajadores del mar, de las minas, del campo, de los trabajadores migrantes, e incluso para el facilitamiento de la formación de jóvenes con miras al desarrollo, incluyendo normas proteccionistas para los líderes de las organizaciones obreras en las empresas, que venga a facilitar su desenvolvimiento como tales, es decir, está debidamente regulado, todo aquello que tenga relación directa con el trabajo.

Por nuestra parte creemos que en muchas de las disposiciones contenidas en las Recomendaciones van más allá, en cuanto a la protección de los trabajadores que los Convenios mismos, pero que por negligencia o aberración de los representantes de las autoridades de los Estados, éstas no encuentran el eco que debieran tener dentro de su legislación correspondiente.

Nosotros creemos que si los Convenios Internacionales en Materia de Trabajo, no se respetan, a pesar de la obligación implícita que contienen, mucho menos se acatarán las Recomendaciones, pero si bien es cierto, que las disposiciones emanadas de la O.I.T. llámense Convenios o Recomendaciones, están encaminadas a cumplir con una función social que venga a mejorar las condiciones de vida de los trabajadores del mundo, también es cierto que dichas normas no encuentran el eco ni el apoyo que debieran tener para la inclusión y aplicación dentro de la Ley y la práctica respectiva, dado que como ya se dijo anteriormente, que mientras que en la O.I.T., apenas se está reglamentando sobre tal o cual derecho de los trabajadores, en las demás reglamentaciones laborales de los países integrantes de la Organización, ya no tienen vigencia, por ser sus normas más

benéficas en cuanto a protección al trabajador, además de - que en las mayorías de las normas creadas por la O.I.T., no encuentran apoyo dentro de las Organizaciones Obreras del - mundo, porque sus disposiciones se apartan por lo regular - de la cuestión política, viniendo a dar logros medianos en - cuanto al aspecto económico y éso en mínima parte, tratando desde luego de desvincular la acción del proletariado de su lucha en contra de los representantes del régimen burgués - para lograr la socialización del capital, ya que éste es el producto del esfuerzo del proletariado y no debe estar con - centrado en manos de unos cuantos.

Por lo que respecta a esta cuestión de que la ma - yoría de los convenios emitidos por la Organización Interna - cional del Trabajo, cabe hacer notar que en los mismos no - se han incluido cuestiones que vengan a guiar al proletaria - do en su acción política, en contra del régimen, sino que - solo vienen a traer consigo pequeñas reformas económicas, - que en nada mejoran la situación del trabajador, ni dirigen su acción para tratar de lograr por medio de la acción polí - tica la socialización del capital, tratando mañosamente de - desvincular dicha acción de la lucha económica, que constan - temente se encuentra ejercitando el proletariado en contra - de los que detentan los medios de producción y en contra de quienes protegen sus intereses (gobierno).

T E M A 2.

LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y MEXICO.

- 1.- El Artículo 133 Constitucional.
- 2.- México y los Organismos Internacionales.
- 3.- México y la Organización Internacional -
del Trabajo.

EL ARTICULO 133 CONSTITUCIONAL.

En el presente tema vamos a hablar de la relación que existe entre México y las Organizaciones Internacionales, incluyendo desde luego la relación con la Organización Internacional del Trabajo, pero antes de entrar al estudio de esa relación, es conveniente dejar precisada cuál es la función de nuestras leyes, al crear compromisos o celebrar Tratados y Acuerdos nuestro País, en el seno de las Organizaciones Internacionales a las que pertenece.

A este respecto, nuestra Carta Magna, en su artículo 133 establece que: "Esta Constitución, Las Leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y de todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los Jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, Leyes y Tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en la Constitución o Leyes de los Estados".

Este artículo es conocido como el que establece la supremacía de la Constitución sobre cualquier Ley o Reglamento y sobre cualquier autoridad.

Este artículo, que se puede prestar a indebidas interpretaciones, porque conforme a la redacción del artículo da la impresión de que tiene el mismo grado de igualdad la Constitución, las Leyes que de ella emanan y los Tratados Internacionales, lo cual no puede ser posible, porque es evidente, que si los Tratados Internacionales y las Leyes que de ella emanan, deben estar de acuerdo a ella; ésto quiere decir que le están subordinadas y que no pueden ir -

más allá de lo mandado por la propia Constitución.

Por ello, la Constitución es nuestra Ley fundamental y de ella emanan las Leyes que la reglamentan y los Tratados Internacionales.

Un Tratado Internacional, para que obligue, debe reunir tres extremos: a).- SER CELEBRADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. b).- SER APROBADO POR EL SENADO. y - c).- ESTAR DE ACUERDO CON LA CONSTITUCION.

El Tratado Internacional sólo puede ser celebrado por el Presidente de la República, conforme a la fracción X del artículo 89 de la Constitución, que establece que: "Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes: Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar Tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificación del Congreso Federal".

El Presidente de la República, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, lleva la Política Internacional del País, sin salirse de lo mandado por la Constitución.

El artículo 76 Constitucional, concede al Senado la Facultad exclusiva de: "Aprobar los Tratados y Convenciones diplomáticas que celebre el Presidente de la República con las potencias extranjeras". En apariencia, en la redacción de los artículos 133 y 89, en relación con el 76 Constitucional, existe una aparente contradicción, ya que mientras el artículo 13 establece que "Esta Constitución, las Leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y de todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, -

con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión...".

Mientras que el artículo 89 Constitucional al referirse a las facultades del Presidente de la República, establece conforme a la fracción X del Artículo en cita que las FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE, SON LAS SIGUIENTES: DIRIGIR LAS NEGOCIACIONES DIPLOMATICAS Y CELEBRAR TRATADOS CON LAS POTENCIAS EXTRANJERAS, SOMETIENDOLOSA LA RATIFICACION DEL CONGRESO FEDERAL.

Aquí es donde supuestamente existe la contradicción, pero nosotros creemos al igual que el Maestro, LICENCIADO ERNESTO GUTIERREZ Y GONZALEZ, que es falta de técnica jurídica empleada por el Legislador, ya que no hay NINGUNA CONTRADICCION, sino que se nos remite al referendo, o sea a lo que establece el artículo 92 del propio Ordenamiento por cuanto que se refiere a que para que dichos Tratados tengan su validez correspondiente y sean eficaces y se conviertan en Ley Suprema de TODA LA UNION, deben estar firmados por el Secretario del despacho del Ramo al que corresponda. Y es así como se dá la solución al aparente conflicto, ya que si no fueren aprobados por el Senado de acuerdo con los artículos 76 y 133, con relación al 92 Constitucionales, aunque estuvieran RATIFICADOS por el Congreso Federal de acuerdo con el artículo 89, del mismo Ordenamiento, su VALIDEZ NO SERIA EFICAZ, ya que no ESTARIAN REFRENDADOS y aunque existiesen dichos Tratados su validez no sería eficaz. (17-Bis).

17-Bis.- PARA MAYOR INFORMACION AL RESPECTO, VER EL LIBRO - "DERECHO DE LAS OBLIGACIONES" DEL LICENCIADO ERNESTO GUTIERREZ Y GONZALEZ, PAGINAS 168 y SIGUIENTES. EDITORIAL CAJICA, Sa. EDICION, PUEBLA, PUE. MEXICO, 946 PAGINAS.

O sea, que para la celebración y aprobación de un Tratado Internacional, deben intervenir dos de los poderes de la Federación.

Conforme a la Supremacía de la Constitución los Tratados Internacionales de México, deben estar sujetos a lo mandado por ella en tal forma, que los principales lineamientos de la Política Exterior Mexicana, descansan sobre el principio de igualdad de todas las naciones, de la Soberanía de cada País, para darse el sistema de gobierno que mejor compete a sus intereses, la posibilidad de que en el concierto de las Naciones concurren todos los sistemas políticos sin formar bloques, de renunciar a la guerra como único medio de resolver los conflictos internacionales, la creación de organismos multinacionales que unan a las naciones en beneficio de todas.

Estos lineamientos internacionales los ha cumplido fielmente nuestro País, teniendo una conducta definida en materia internacional.

Fiel a estos principios, nuestro País está vinculado con toda clase de organismos internacionales que persiguen los mismos fines que nuestra Constitución, celebrando México Tratados Internacionales y Convenios que siempre ha cumplido en forma escrupulosa.

México pertenece a la mayor parte de los Organismos Internacionales que en una u otra forma están ligados con la Organización de las Naciones Unidas.

MEXICO Y LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES.

La idea de la Organización Internacional, nos hace pensar inmediatamente en cuál puede ser su finalidad, -- que nosotros encontramos un propósito que ofrece dos aspectos:

a).-- Negativo: prevención de los conflictos que pueden surgir entre los grupos.

b).-- Positivo: desarrollo de los contactos entre los grupos y de su mutua cooperación para aumentar el bienestar.

A lo largo del siglo XIX, los intentos de organización internacional se intensifican, sin que pueda llegarse a resultado práctico alguno. Sin embargo, desde la segunda mitad del siglo, ya comienzan a sentirse los efectos de organizaciones de tipo funcional, destinadas a coordinar la acción de los estados en ciertas materias especializadas (correos, transportes, telégrafos, servicios de sanidad en tiempo de guerra, etc.) El primer ejemplo de organización Internacional global, con tendencia universalista, no lo encontramos, sin embargo, hasta el fin de la primera guerra mundial con la Sociedad de Naciones, que sería después de la segunda Guerra Mundial, sustituida por la actual Organización de Naciones Unidas.

El documento fundamental de la Sociedad de Naciones, se debe en gran parte a la inspiración del Presidente-Wilson, y fué adoptado por la Conferencia de Paz, el 28 de abril de 1919 y que después sería incluida en todos los Tratados de Paz de 1919 y de 1920. Consta de 26 artículos.

En realidad, desde el comienzo de la Segunda Guerra Mundial, se había comprendido que la Sociedad estaba - condenada a la desaparición y que era necesario proceder no a una simple reestructuración de la Organización, sino a -- crear una nueva que viniese a superar los defectos que ha-- bían hecho inservible a la primera. El 18 de abril de 1946, la Asamblea de la Sociedad de Naciones, celebró su última - reunión y el 31 de julio de 1947, la Sociedad de Naciones, - dejó de existir jurídicamente y todos sus bienes fueron - - transferidos a la Organización de Naciones Unidas, según lo estipulado en una serie de acuerdos concluidos entre las - dos Organizaciones en los meses de abril, julio y agosto de 1946. (18)

Las Naciones Unidas, son una Organización compuesta por países de todo el mundo que se han asociado para alcanzar ciertos objetivos que interesan a todos y que se lograrán más fácilmente, si todos se unen. Estos objetivos - están expuestos en la Carta de las Naciones Unidas, que entró en vigor el 24 de octubre de 1945.

El primer objetivo es la Paz. La Carta dice que los pueblos de las Naciones Unidas se han aunado "para preservar a las generaciones venideras del flagelo de la gue-- rra".

México coopera en la lucha por la paz, de lo cual es un magnífico ejemplo el "TRATADO DE TLATELOLCO" para la proscripción de las armas nucleares en América Latina, fir--

(18).- DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO.-MODESTO SEARA VAZQUEZ
Editorial Porrúa, S.A. 3a. Edición.- México 1971.- -
Págs. 109 y 115.

mado en México el 14 de febrero de 1967, y que fué elogiado por U THANT, quien expresó la esperanza de que "EL SISTEMA-ESTABLECIDO POR EL TRATADO DE TLATELOLCO SIRVA DE MODELO PARA ESTABLECER OTRAS ZONAS DESNUCLEARIZADAS, ASI COMO PARA NUEVAS MEDIDAS DE DESARME GLOBAL".

Pero la guerra no es el único mal que pesa sobre los seres humanos. En muchos países hay hambre, en otros reinan las enfermedades y la ignorancia, todavía mantiene atados a muchos hombres. Millones de niños no estudian, porque en sus países no hay bastante escuelas. Tampoco hay manera de aprender a cultivar la tierra, depurar enfermedades o de fabricar lo necesario.

Muchos países no pueden resolver por sí sólo estos problemas, y uno de los propósitos principales de las Naciones Unidas es, de acuerdo con la Carta: "realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico social, cultural o humanitario". Eso quiere decir, que las naciones se ayudan entre sí, por conducto de las Naciones Unidas, por medio de préstamos para financiar su desarrollo, de la colaboración de expertos para aprovechar sus propios recursos, así como de becas para enviar a sus mejores estudiantes al extranjero, para que adquieran mayores conocimientos. En esta forma, aproximadamente trescientos becados mexicanos salieron a distintos países durante 1975 para ampliar sus estudios.

Además de estos problemas, existe la opresión de que algunos hombres hacen víctimas a otros, persiguiéndolos por razones de raza, religión o pensamiento diferente.

Estas desigualdades y opresiones también tratan de combatirlas las Naciones Unidas. En otro documento titu

lado "Declaración Universal de Derechos Humanos" se lee: - "TODOS LOS SERES HUMANOS NACEN LIBRES E IGUALES EN DIGNIDAD Y EN DERECHOS". Y agrega que una persona tiene todos sus - derechos "sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, - origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra religión".

Esto es lo que los pueblos del mundo, agrupados - en las Naciones Unidas tratan de realizar. Esto es lo que son las Naciones Unidas.

A este respecto, cabe aclarar que las Naciones - Unidas, no son supergobierno mundial. No son un poder que esté por encima de los gobiernos de los distintos países - que la integran, denominados Estados miembros, son iguales - y que el voto de uno vale tanto como el de otro, aunque el país sea grande o pequeño. Y que todos son soberanos, quiere decir, que cada uno es dueño en su propia casa y que, - sin su permiso, ni la Organización, ni nadie puede mezclarse en sus asuntos.

Las decisiones se toman por votación después de - debates en que todos los miembros pueden hacer oír sus opiniones.

Las Naciones Unidas, son el instrumento mediante el cual pueden colaborar los países si quieren ponerse de - acuerdo para hacerlo.

Las Naciones Unidas, se componen en este momento - de 132 Estados miembros. En 1945, fueron 51 los fundadores, entre los cuales figura México.

La Organización tiene seis Organos principales: -
 1).- La Asamblea General; 2).- El Consejo de Seguridad; - -
 3).- El Consejo Económico y Social; 4).- El Consejo de Admi-
 nistración Fiduciaria; 5).- La Corte Internacional de Jus-
 ticia; 6).- La Secretaría.

LA ASAMBLEA GENERAL es el órgano legislativo en-
 el que están representados todos los Estados miembros.

EL CONSEJO DE SEGURIDAD, tiene la responsabilidad
 primordial de mantener la Paz y la seguridad internaciona-
 les. Se compone de quince miembros. Cinco son permanentes;
 República de China, los Estados Unidos, Francia, El Reino -
 Unido y la Unión Soviética. Los otros diez se eligen por -
 períodos de dos años.

EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL, se ocupa de asun-
 tos internacionales de carácter económicos, social, cultu-
 ral, educativo y sanitario. Está integrado por 27 miembros
 que se eligen por períodos de tres años. Tiene órganos su-
 bordinados, tales como la Comisión Económica para América -
 Latina (CEPAL), que realiza una labor importante en nuestro
 continente.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA, está en-
 cargado de velar por los territorios, cuya administración -
 se ha confiado temporalmente a otras naciones.

LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, interviene en
 las controversias entre naciones que le son presentadas. Se
 compone de 15 magistrados independientes y de nacionalidad-
 distinta.

LA SECRETARIA, es el cuerpo de funcionarios inter

nacionales que realiza las diversas tareas de las Naciones Unidas. A su cabeza se encuentra el Secretario General, cargo que desempeña actualmente Kurt Waldheim, de Austria.

En el sistema de las Naciones Unidas, existen organismos especializados, que son Instituciones, a veces más antiguas que la propia Organización, encargadas de actuar en campos determinados. México pertenece a todos ellos, con excepción del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio. (AGAAC).

Dichos Organismos Especializados y sus respectivas sedes son:

O I E A El Organismo Internacional de Energía Atómica, fué establecido sobre la égida de las Naciones Unidas en 1957. Los propósitos del Organismo, son: acelerar y ampliar la contribución de la energía atómica para la paz, la salud y la prosperidad.

El OIEA también ejerce, cuando se le solicita para ello, salvaguardias para evitar que se canalicen hacia usos militares materiales nucleares suministrados para fines pacíficos. Proporciona asistencia técnica a los países en desarrollo y fomenta el canje de información técnica. Sede: Viena.

O I T La Organización Internacional del Trabajo, es una de las más antiguas entre los organismos especializados. Aquí cooperan los representantes de las Organizaciones Obreras y Patronales y de los Gobiernos, para mejorar las condiciones de trabajo por medio de convenciones Internacionales, incrementar la productividad de la mano de obra y buscar la

estabilidad económica y social. Sede: Ginebra.

Como comentario personal a esta Organización, hago notar que dentro de los fines de la misma, está la incrementación de la mano de obra y buscar la estabilidad económica y social ¿DE QUIEN?, pues lógicamente, la estabilidad económica y social de la burguesía.

F A O La Organización de las Naciones Unidas para la -
Agricultura y la Alimentación, ayuda a las naciones del mundo
a incrementar la producción de las tierras de cultivo de
bosques y pesquerías y elevar los niveles de nutrición. En
1960 la FAO, inició la campaña contra el hambre para señalar
a la atención del mundo la gravedad del problema del -
hambre, y en 1963 emprendió un programa Mundial de Alimentos,
que utiliza excedentes alimenticios para hacer que progrese
el desarrollo económico. Sede: Roma.

U N E S C O La Organización de las Naciones Unidas para la
Educación, la Ciencia y la Cultura, trata de contribuir a -
la paz mediante la colaboración internacional a la educación
para todos. Los proyectos de la UNESCO van desde campañ
as de alfabetización y capacitación de maestros, hombres
de ciencia, técnicos e ingenieros, hasta el fomento --
del reconocimiento mutuo de las diferentes culturas y el suministro
de asistencia técnica para desarrollar los medios-
de comunicación. Sede: París.

O M S La Organización Mundial de la Salud es el organismo
mundial que trabaja para la cooperación internacional afin
de mejorar la salud física y mental para todos. Ayuda a
las naciones a emprender campañas para eliminar por completo
enfermedades como el paludismo y la tuberculosis, coordina

na los esfuerzos que se realizan para impedir que se propaguen las epidemias, capacita a obreros sanitarios a todos los niveles, y promueve la investigación médica internacional. Sede: Ginebra.

BANCO MUNDIAL. El Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, hace préstamos para desarrollo económico, y ayuda a que aumente la corriente de inversiones de un país a otro. Ha otorgado préstamos que totalizan más de 11 millones de dólares, en gran parte para proyectos relacionados con la Energía Eléctrica, transporte, industrias, agricultura y desarrollo de los recursos naturales. Sede: Washington, D. C.

C F I La Corporación Financiera Internacional, establecida en 1956 como una afiliada del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, promueve el desarrollo económico por medio de inversiones en la empresa privada sin garantías gubernamentales, en las zonas menos desarrolladas. Sede: Washington D. C.

A I F La Asociación Internacional de Fomento, creada en 1960 como otra filial del Banco, otorga créditos en condiciones más fáciles de lo que se facilitan normalmente para proyectos importantes de desarrollo en países subdesarrollados. Sede: Washington, D. C.

FONDO El Fondo Monetario Internacional, facilita el que los países trabajen mancomunadamente con respecto a problemas monetarios internacionales, sobre convertibilidad de divisas y cuestiones de estabilización de la moneda. Los recursos del Fondo en oro y monedas, aportados por más de cien países asciende a veintiun mil millones de dólares. Sede: Washington, D. C.

O A C I La Organización de Aviación Civil Internacional, tiene como objetivo hacer que sea más fácil y seguro el volar de un país a otro. La Organización estimula el empleo de medidas de seguridad, de regularización uniforme para la operación de los servicios aéreos, de simplificación de los trámites aduaneros, de inmigración y sanidad pública en los Aeropuertos Nacionales. Sede: Montreal.

U P U Por lo menos 3,000 millones de piezas postales se entregan cada año, ya que casi todos los países del mundo operan unidos como "un solo Territorio Postal" para el intercambio recíproco de correspondencia". Las regulaciones que se hacen posible, éstas son ejecutadas a través de la Unión Postal Universal. Sede: Berna.

U I T La Unión Internacional de Telecomunicaciones fundada en 1865, coordina y alienta la cooperación de todas las formas de telecomunicaciones internacionales, como llamadas telefónicas, telegramas, difusiones por radio y televisión y mensajes a través del espacio ultraterrestre. Así mismo, asigna y registra frecuencias de radio y televisión para todas las estaciones del mundo. Sede: Ginebra.

O M M La Organización Metereológica Mundial, desarrolla los servicios de previsión del estado del tiempo, por medio de colaboración internacional y hace que sea posible el rápido intercambio de información metereológica. Un nuevo sistema metereológico general, llamado "Vigilancia Metereológica Mundial", se puso en marcha paulatinamente entre 1968 y 1971. Sede: Ginebra.

O C M I La Organización Consultiva Marítima Internacional, trabaja para aumentar la seguridad en el mar, ayudar a que aumenten las actividades del transporte marítimo para la ex

pansión del comercio sin discriminaciones y tratar de poner fin a las prácticas restrictivas injustas que emplean firmas navieras. Sede: Londres.

A G A A C El reducir las barreras comerciales, está siendo promovido con éxito mediante la operación de un tratado comercial Internacional: El Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y del Comercio. Sede: Ginebra;

El programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ha tenido y sigue teniendo oportunidad de colaborar en los esfuerzos de superación de la Nación Mexicana. Esta colaboración se traduce en los llamados "Proyectos de pre-inversión, a través de la cooperación técnica - que data de 1950 y cuya realización facilita ciertos aspectos del desarrollo del País.

Desde 1950 hasta diciembre de 1952, se han aprobado numerosos proyectos, algunos de ellos ya están terminados y otros en marcha, cuya importancia para el desarrollo económico y social del País se aprecia con un simple enunciado, por ejemplo: a) Desarrollo Regional de la Zona Lerma-Chapala - Santiago, b). Servicio Nacional de Adiestramiento rápido de la Mano de Obra en la Industria (ARMO), - etc. UNICEF, (Programa de Desarrollo de los Altos de Chiapas).

Para tener una idea global de la contribución de las Naciones Unidas, tomando en cuenta solamente aquellos - costos sufragados por el PNUD y los aprobados por el Programa Mundial de Alimentos, se llegó en 1972 a un total de cerca de 64 millones de dólares, contando con un promedio de - 148 expertos, colaborando con el Gobierno.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), contribuye a los programas de Salud en México a través de varios proyectos, algunos de los cuales cuenta con la ayuda del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (UNICEF).

Sólo se han mencionado algunos de los proyectos de cooperación de las Naciones Unidas con el Gobierno de México, refiriéndose a ellos en forma muy breve. El Gobierno de México solicita esos proyectos de las Naciones Unidas y les brinda todo su apoyo, ya que los considera de gran eficiencia e interés.

Para coordinar estos trabajos, está acreditado en México un representante residente del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Existe también un Centro de Información de las Naciones Unidas que se encarga de dar a conocer la labor de la Organización y que para este fin cuenta con varias publicaciones de distribuciones gratuitas. Además mantienen oficinas en México los siguientes Organismos y proyectos: FAO, OACI, OIT, UNESCO, UNICEF, ONUDI, COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA (CEPAL), CENTRO DE ESTUDIOS MONETARIOS LATINOAMERICANO, CENTRO REGIONAL LATINOAMERICANO, DE ESTUDIOS PARA LA CONSERVACION Y RESTAURACION DE BIENES CULTURALES, CENTRO LATINOAMERICANO DE QUIMICA, CREFAL, ILCE, CONSECAL Y EL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA ACTIVIDADES EN MATERIAS DE POBLACION.

A su vez, México contribuye a los programas de las Naciones Unidas por medio de cuotas voluntarias de expertos mexicanos que salen al exterior para servir en diversos países contratados por las Naciones Unidas y sus diversos Organismos y becas para estudiantes extranjeros. Durante mil novecientos setenta y dos, cerca de doscientos beca-

rios vinieron a estudiar a México. (19)

Antes de concluir con el presente subtema, es conveniente mencionar el hecho de que México también pertenece a varias Organizaciones Regionales en América, tales como "LA UNION PANAMERICANA" y la O E A, "ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS".

Por mi parte creo que México ha mantenido su postura de dar a conocer a la Nación a nivel Internacional al participar dentro de tales Organismos, obteniendo con ello entre otros, la elevación del nivel cultural, intelectual y científico de sus habitantes por medio de la relación existente con los países altamente desarrollados, además de que como ya se dijo en párrafos anteriores, hemos recibido el - auxilio técnico y científico de dichos Organismos para venir a elevar el nivel general de cultura, salud, técnica, - ciencia, etc., demostrando así que los países no pueden permanecer aislados los unos de los otros, porque al hacerlo - caerían dentro del atraso.

MEXICO Y LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Desde que México ingresó a la Organización Internacional del Trabajo, ha ratificado cincuenta y cuatro Convenios Internacionales, de los 144 Convenios celebrados hasta la Conferencia de la Organización Internacional del Tra-

19.- BOLETIN INFORMATIVO PUBLICADO POR EL CENTRO DE INFORMACION DE LAS NACIONES UNIDAS. IMPRESO POR EL SERVICIO NACIONAL ARMO.

bajo, celebrado el día 10. de junio de 1976, siendo en esa-
ocasión la Sexagésima primera reunión de esta Conferencia -
Internacional.

Los resultados de estas Conferencias han sido al-
tamente positivas, no solamente para los trabajadores sino-
para los empleadores como los denomina la Organizaci^on In-
ternacional del Trabajo y para los Estados que los han rati-
ficado.

Los estimamos positivos, porque los Convenios -
que se han celebrado tienen como meta que se apliquen mun-
dialmente y porque cada vez son más los Estados en el Mun-
do, que cumplen los mismos.

El Código Internacional del Trabajo, aunque es --
una utopía, se está acercando a la época en que sea una rea-
lidad. La mayor parte de los Estados Modernos tienen una -
legislación obrera, inspirada en los trabajos de este Orga-
nismo Mundial, convirtiéndose en esta forma en una de las -
principales fuentes del derecho Obrero.

Los Convenios Internacionales, suscritos por Méxi-
co, han sido cumplidos, conteniendo en nuestra Legislación-
Social, normas de protección superior a las Convenciones In-
ternacionales y a las recomendaciones de la Organizaci^on In-
ternacional del Trabajo.

Podemos afirmar que nuestra Legislación va más -
allá de la Organizaci^on Internacional del Trabajo, puesto -
que se regulan aspectos que ésta aún no reglamenta, por --
ejemplo:

a).- El derecho de los trabajadores a participar-

en las utilidades de las empresas;

b).- El derecho de los trabajadores a habitaciones cómodas e higiénicas.

c).- El trabajo de las tripulaciones aeronáuticas.

d).- El trabajo de los taxistas.

e).- El trabajo de los agentes comerciales.

f).- El trabajo de los deportistas.

g).- El trabajo de los actores y de los músicos.

h).- El derecho de los trabajadores a sus inventos.

Todo lo anterior, nos viene a confirmar los que - hemos sostenido en esta Tesis y que es nuestro derecho del trabajo más avanzado que el derecho del trabajo internacional y hemos visto que muchas Instituciones y Convenios, que propone la Organización Internacional del Trabajo, ya existían en nuestro País.

Por ello, creemos como lo cree el Maestro Alberto Trueba Urbina, que el Tratado de Versalles, semilla de donde brotó la Organización Internacional del Trabajo, se inspiró en cuanto a sus fines en nuestro artículo 123 Constitucional.

Para concluir con el presente Tema, sólo nos resta decir, que México pasó a formar parte de esta Organiza--

ción en el año de 1931, cuando era Presidente de México Pascual Ortiz Rubio, y de que fué en México en el año de 1946, del 10. al 16 de abril la Conferencia Americana del Trabajo, en la que se abordaron tres temas fundamentales: la Inspección del Trabajo, las Relaciones de Trabajo y la Formación-Profesional.

En el tema cuatro de esta Tesis, entraremos al estudio detallado y sistemático de todos y cada uno de los Convenios ratificados por México en el seno de la O. T. T.

T E M A 3.

"EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL"

- a).- Sus Génesis.
- b).- Sus Reformas.
- c).- Su Contenido.
- d).- La Ley Federal del Trabajo.

"EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL"

El artículo 123 de nuestra Carta Magna, es el precepto en el cual se encuentran consignadas un mínimo de garantías en favor de la clase obrera del país, logradas éstas, a través de la lucha tenaz, sostenida por la ciudadanía, incluyendo obreros, campesinos, profesionales, intelectuales y otros, cuya lucha material e ideológica fué transplantada al terreno de la práctica por medio de una conformación jurídico-social, transformada en el Congreso Constituyente de 1916-17.

En efecto, los logros obtenidos en nuestra Constitución Político-Social, en Materia Laboral, son el mínimo de reformas obtenidas por el esfuerzo llevado a cabo en forma conjunta por las clases más revolucionarias de nuestro País, (obreros y campesinos) para venir a mejorar en el terreno de la práctica, las condiciones imperantes durante la época del Porfiriato. "Explotación, inmundicia, miseria e ignorancia", tales eran las circunstancias creadas por la burguesía capitalista y terrateniente, que como ya se dijo, fueron transformadas por el proletariado revolucionario.

Si bien es cierto, que esas condiciones de vida fueron transformadas, no lo fueron en forma radical, ya que sólo vinieron a atemperar la miseria de los trabajadores y elevar su nivel de vida material sobre el nivel de vida, puramente animal, puesto que los principales ideólogos de la Revolución, estaban impregnados del socialismo burgués conservador y no podían permitir el cambio de la sociedad de consumo y producción burguesa.

- SUS GENESIS -

Considero conveniente, antes de dar principio a la exposición del presente tema, aclarar que para el desarrollo del mismo, tomé como guía las exposiciones vertidas por el maestro emérito de nuestra Facultad de Derecho, Doctor Alberto Trueba Urbina, en su obra intitulada "El Nuevo Derecho del Trabajo", misma que a mi juicio es la más completa en la Materia.

La génesis del Artículo 123 Constitucional y por consiguiente de nuestro Derecho Laboral, late en las Proclamas, Manifiestos e inconformidades de los que con heroísmo se enfrentaron al régimen dictatorial del General Porfirio Díaz, gobierno de latifundistas.

Uno de los documentos de más significación, fué el "programa y manifiesto a la Nación Mexicana de la Junta Organizadora del Partido Liberal Mexicano", que suscribieron en San Luis Missouri, el 10. de Julio de 1906, los hermanos Ricardo y Enrique Flores Magón, Antonio I. Villarreal, Juan y Manuel Sarabia, Librado Ribera y Rosalío Bustamante, que constituye el primer mensaje de derecho social del trabajo a los obreros mexicanos.

Nuestro Artículo 123 Constitucional, en su origen y gestación, se remonta a las causas revolucionarias que se vieron patentizadas en las huelgas de Cananea y Río Blanco, lugares en que por primera vez estalló el movimiento obrero en nuestro País, a fines de la primera década de este siglo, fijándose así la pauta a seguir por toda la clase oprimida y explotada, en una Revolución armada, la cual desangra al País, pero que vino a plasmar sus principios de lucha e - -

ideales perseguidos en la Constitución de 1917 en Querétaro.

Se hace mención a las huelgas de "CANANEA y RIO BLANCO", porque sientan un precedente de lucha en favor de las transformaciones de las condiciones de vida existentes en el porfiriato, que fueron llevadas a cabo por aquellos hermanos que ofrendaron sus vidas en aras de una mejora de las condiciones de vida, ya que esperando no gozar ellos de esas mejoras, sino previendo que las futuras generaciones no sufrieran lo que ellos.

El Régimen dictatorial del General Porfirio Díaz, que durante 30 años sometió al País, en beneficio de la clase económicamente poseedora, las cuales en complicidad con la gerontocracia de la época, humillaba, explotaba y vejaba al obrero, al campesino; situación que empezó a tambalearse y verse cerca de su fin, ante los elocuentes manifiestos libertarios que Ricardo Flores Magón y otros adalides del movimiento libertario, organizaron contra la dictadura porfirista.

Es a partir de la promulgación del "Plan de San Luis", por el señor don Francisco I. Madero, cuando el País se alza en armas, desencadenándose así todo el rencor y odio guardado durante mucho tiempo por la clase explotada en contra del porfirismo. El período en el cual la Revolución transcurre, se ve alterado por situaciones que le eran o fueron totalmente negativas a sus principios, situaciones como la traición que sufre el entonces Presidente Madero a manos de Victoriano Huerta, ante lo cual surge la llamada Revolución Constitucionalista, encabezada por don Venustiano Carranza, en contra de todos los usurpadores y traidores al mando de Huerta.

La lucha que trajo aparejada la Revolución Constitucionalista, fué en principio una lucha político militar, - la cual se fué transformando en social, y es así como el 12 de diciembre de 1914, en el Puerto de Veracruz, el primer - Jefe del Ejército Constitucionalista, don Venustiano Carranza, expide el famoso decreto de Reformas al Plan de Guadalupe, con el que se iniciaba la etapa legislativa de carácter social de la Revolución Mexicana, anunciando en tal forma - la expedición de leyes y disposiciones en favor de obreros - y campesinos. Tal es la fuente originaria de nuestra Legislación Social.

En el terreno de la práctica y en el campo político, la Revolución Mexicana de 1910, fué una Revolución de - tipo eminentemente Burgués - Conservador, ya que Madero no pugnaba por un cambio en el estado de cosas, creado por la burguesía dictatorial, sino que, solamente quería de acuerdo con los principios de su proclama "EL SUFRAGIO EFECTIVO - Y LA NO REELECCION", además de que jamás se promulgó ni se llevó a cabo la lucha para suprimir en forma total la explotación del hombre por el hombre, la ignorancia y la miseria, pero si en cambio, se pugnó por un cambio en las cuestiones administrativas conservando el mismo modo de producción burguesa, basado en la esclavitud del hombre y que en ningún - momento se afectaban las relaciones entre el capital y el - trabajo asalariado.

A estas alturas, era ineludible convocar a la -- gran Asamblea Legislativa de la Revolución, para incorporar en una nueva Carta Constitucional, los principios sociales - conquistados por el campesino y los obreros en el fragor - del movimiento Revolucionario; y es en septiembre de 1916, - cuando se convoca para un Congreso Constituyente que se reu

nió en la Ciudad de Querétaro, el 10. de diciembre de 1916.

Es pertinente hacer ver que quienes redactaron el proyecto de Constitución, enviado al Constituyente de Querétaro, siguieron la misma estructura clásica de las Constituciones Políticas, y de la cual formaba ya parte la de 1857. El origen del Artículo 123 se encuentra en el dictamen y primera discusión del artículo 50., que adicionó este precepto, con las siguientes garantías obreras: Jornada máxima de 8 horas, prohibición del trabajo nocturno industrial para niños y mujeres y descanso hebdomadario, expresándose en el cuerpo mismo del documento, que otros principios de idéntica naturaleza, como igualdad de salario para igualdad de trabajo, derecho de indemnización por accidentes profesionales, etc., contenidos en la iniciativa de los diputados Aguilar Jara y Góngora.

Es conveniente aclarar que el espíritu Burgués conservador, seguía predominando aún después de la Revolución, ya que es de fácil apreciación el hecho de que en el dictamen de reformas al Artículo 50. Constitucional, las mismas solo consistían en quitar, cambiar, anexar o modificar tal o cual palabra, hacer anexiones intrascendentes, pero jamás se expresaba que quisieran transformar el modo de producción burguesa, ni alterar las condiciones predominantes entre el capital y el trabajo asalariado, y es más aún, no hacían reformas de fondo que vinieran tan siquiera a modificar en esencia las condiciones de vida en el terreno de la práctica, ya que si su espíritu era reformador, debían pugnar por mejores cambios en beneficio del trabajador en un terreno más real y no nada más cambiar palabras en la Ley.

La iniciativa de los diputados Aguilar, Jara y -

Góngora, que debía incluirse como normas del Código que expidiera el Congreso de la Unión, en uso de la facultad que le otorga la fracción X del Artículo 73 del proyecto de -- Constitución, no tenía cabida en el capítulo de "Garantías individuales", siendo su finalidad muy distinta como destinada a satisfacer aspiraciones sociales hasta entonces preferidas por los legisladores Constituyentes pues no se puede por menos de reconocer que los principios básicos de tal iniciativa, no llevaban el propósito de proteger al individuo, sino a una clase social: la trabajadora.

Quien primero se opuso al dictamen del Artículo - 5o. fué el Diputado Lizardi, el cual con una posición clásica más rígida, expresó que el Artículo, al preceptuar sobre el contrato de trabajo, quedaba en la misma situación de armonía, "que un Santo Cristo armado de pistolas". Dentro de esa misma discusión el diputado Andrade, hizo ver la necesidad de consignar la limitación de las horas de trabajo y la protección de las mujeres y niños.

Uno de los más significativos discursos que se hicieron escuchar, fué el del Diputado José N. Macías, el -- cual enciende el entusiasmo de los Constituyentes, exponiendo la teoría Marxista del salario justo, dándonos a ver la influencia predominante de los principios Marxistas al hablar de la Plusvalía, de la renta del trabajo, de la Socialización del capital, etc., exponiendo también que para poder llegar a la dictadura del proletariado era necesario -- que antes se tuviera que educar y organizar al trabajador.

Las palabras y pensamientos de Jara y Victoria, -- encendidos de pasión, despertaron gran simpatía entre la mayoría de los Diputados Constituyentes, porque fueron discursos plenos de sinceridad y preñados del sentimiento más pu-

ro de favorecer a la clase trabajadora. Estos Diputados supieron captar el verdadero sentido social de la Revolución Mexicana, que no fué un movimiento de tipo político, semejante a las revoluciones europeas del siglo pasado, sino que llevaba en sus entrañas, como aspiración indeclinable, la de dar satisfacción al ansia de justicia de la clase trabajadora, la cual se hubiera sentido defraudada si no se hubiera incorporado al texto de la Constitución de 1917 el reconocimiento de los derechos de los trabajadores, como factores de la producción que en las Constituciones anteriores habían sido olvidados.

Nuestros constituyentes rompieron en Querétaro el molde clásico de la Constitución sometida al estudio del Congreso, sin percatarse de que estaban estructurando un nuevo régimen constitucional para el porvenir. Sin el sentido realista de aquellos hombres y sin su percepción cierta de las garantías a que aspiraban las clases trabajadoras de México, víctimas de una prolongada situación de injusticia, la Constitución de Querétaro no hubiera logrado abrir un cauce económico y social a la solución de los problemas del trabajo.

Se puede afirmar que el artículo 123 surgió de justos reclamos de Constituyentes profanos de la ciencia jurídica, pero con claro concepto de la Revolución y de la vida. Nuestra Constitución de 1917, al establecer en su artículo 123 bases fundamentales sobre trabajo y previsión social, dió un ejemplo al mundo, pues más tarde Constituciones extranjeras, consagrarían también los nuevos derechos sociales de la persona humana.

Por su importancia creemos conveniente transcribir en forma íntegra el texto original del artículo 123 --

Constitucional, para poder apreciar en lo sucesivo y con mayor claridad las reformas hechas al mismo y auxiliarnos para un mejor desarrollo del presente tema.

"TEXTO ORIGINAL DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL"

TITULO SEXTO.

"DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL".

Artículo 123, El Congreso de la Unión y las legislaciones de los Estados, deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, y de una manera general todo contrato de trabajo:

I.- La duración de la Jornada máxima de ocho horas.

II.- La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes menores de dieciséis años. Queda también prohibido a unos y otros el trabajo nocturno industrial; y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las diez de la noche.

III.- Los jóvenes mayores de doce años y menores de dieciséis, tendrán como jornada máxima, la de seis horas. El trabajo de los niños menores de doce años, no podrá ser objeto de contrato;

IV.- Por cada seis días de trabajo, deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos;

V.- Las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto, disfrutarán forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieran adquirido por su contrato. En el período de la lactancia, tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamentar a sus hijos.

VI.- El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador, será el que se considere suficiente, atendiendo las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia. En toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades que será regulada como indica la fracción IX.

VII.- Para trabajo igual, debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

VIII.- El salario mínimo, quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento.

IX.- La fijación del tipo de salario mínimo y de las participaciones en las utilidades a que se refiere la fracción VI, se hará por comisiones especiales que se formarán en cada municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación que se establece en cada Estado.

X.- El salario deberá pagarse precisamente en mo

neda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo - con mercancía, ni con vales, fichas o cualquier otro signo-representativo con que se pretenda substituir la moneda;

XI.- Cuando, por circunstancias extraordinarias, - deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente, un ciento por ciento más lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de - - tres veces consecutivas. Los hombres menores de 16 años y - las mujeres de cualquier edad, no serán admitidas en esta - clase de trabajos;

XII.- En toda negociación agrícola, industrial, - minera o cualquier otra clase de trabajo, los patrones estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas- que no excederán del medio por ciento mensual del valor ca-tastral de las fincas. Igualmente deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad. Si las negociaciones estuvieren situadas dentro de - las poblaciones y ocuparen un número de trabajadores mayores de cien, tendrán la primera obligación mencionada;

XIII.- Además en estos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno que no será menor de - cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los - servicios municipales y centros recreativos. Queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar.

XIV.- Los empresarios serán responsables de los -

accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales - de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patrones deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.

XV.- El patrono estará obligado a observar en la instalación de sus establecimientos, los preceptos legales sobre la higiene y salubridad y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y material de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte para la salud y la vida de los trabajadores, la mayor garantía compatible con la naturaleza de la negociación, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes.

XVI.- Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc;

XVII.- Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patrones las huelgas y los paros;

XVIII.- Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha

señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas, únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejercieran actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra cuando aquellos-pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno. Los obreros de los establecimientos fabriles militares del Gobierno de la República, no estarán comprendidos en las disposiciones de esta fracción, por ser asimilados al Ejército Nacional;

XIX.- Los paros serán lícitos únicamente cuando - el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa - aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje.

XX.- Las diferencias o conflictos entre el capi--tal y el trabajo, se sujetarán a la decisión de una Junta - de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patrones, y uno del Gobierno.

XXI.- Si el patrono se negare a someter sus dife--rencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por - la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y - quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de 3 meses de salario, además de la responsabilidad que resulte-del conflicto. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.

XXII.- El patrono que despida a un obrero, sin - causa justificada, o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, - estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de 3 meses de sala- -

rio. Igualmente tendrá esta obligación cuando el obrero se retire del servicio, por falta de probidad de parte del patrono o por recibir de él malos tratos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares - que obren con el consentimiento o tolerancia de él:

XXIII.- Los créditos en favor de los trabajadores por salarios o sueldos devengados en el último año y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualquiera otros - en los casos de concurso o de quiebra;

XXIV.- De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares, dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador y - en ningún caso y por ningún motivo se podrá exigir a los - miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas - por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un - mes;

XXV.- El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya sea que se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquier - - otra institución oficial o particular;

XXVI.- Todo contrato de trabajo celebrado entre - un mexicano y un empresario extranjero, deberá ser legaliza do por la Autoridad Municipal competente y visado por el - cónsul de la Nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que, además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de repatriación quedan a cargo del empresario contratante;

XXVII.- Serán condiciones nulas y no obligará a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato;

a).- Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo,

b).- Los que fijen un salario que no sea remunerador, a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

c).- Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.

d).- Las que señalen un lugar de recreo, fonda, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.

e).- Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.

f).- Las que permitan retener el salario en concepto de multa.

g).- Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente de trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o despedirse le de la obra.

h).- Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las Leyes de protección y auxilio a los trabajadores.

XXVIII.- Las Leyes determinarán los bienes que - constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán - inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni em - bargos y serán transmisibles a título de herencia con simpli - ficación de las formalidades de los juicios sucesorios;

XXIX.- Se consideran de utilidad social: el esta - blecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria, de trabajo, de accidentes y otros con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Fe - deral como el de cada Estado, deberán fomentar organización de instituciones de esta índole para infundir e inculcar la previsión popular;

XXX.- Asimismo, serán consideradas de utilidad so - cial las sociedades cooperativas para la construcción de ca - sas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en - propiedad por los trabajadores en plazos determinados.

TRANSITORIOS.

Artículo 11.- Entretanto el Congreso de la Unión - y los de los Estados, legislan sobre los problemas agra - rios y obrero, las bases establecidas por esta Constitución para dichas leyes, se pondrán en vigor en toda la Repúbli - ca.

SUS REFORMAS

El Artículo 123 Constitucional, ha sufrido refor - mas en algunas de sus partes, siendo la primera en el año - de 1929, en la cual suprime una parte del encabezado ini - cial, quedando la citada reforma de la siguiente manera: -

Artículo 123.- El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, de una manera general sobre todo contrato de trabajo: (Reforma Publicada en el diario Oficial de la Federación de 6 de Septiembre de 1929), - asimismo en esta misma fecha se reformó la fracción XXIX, - quedando de la siguiente manera: Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otros con fines análogos. En esta primer reforma, se le quitaba la facultad a las Legislaturas de los Estados de legislar en Materia de Trabajo, lo que inicialmente se le había otorgado en la Constitución de 1917 y por primera vez se crea la Ley del Seguro Social.

Por decreto de 18 de octubre de 1933, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 4 de noviembre de 1933 se reformó la fracción IX, la cual fué a su vez reformada por el Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación de 21 de noviembre de 1962, estableciéndose en esta última, el derecho de los trabajadores a la participación de las utilidades de las empresas. Asimismo se reformaron también en esta misma fecha las fracciones II, III, VI, XXI, XXII y XXXI, estableciendo respectivamente la prohibición de los menores de 16 años para desempeñar trabajos nocturnos, además estableciendo la jornada máxima de trabajo nocturno. Igualmente en la fracción III, quedó establecida la prohibición de utilizar el trabajo de los menores de 14 años, y se reformaron algunas cuestiones en lo que a la fijación del salario mínimo se refiere; también la fracción XXXI, que habla de la competencia jurisdiccional, para la aplicación de las Leyes del Trabajo, sufre reformas en el -

año de 1942 y 1962, señalándose en ésta última, que la aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las Autoridades del Estado, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las Autoridades Federales en asuntos relativos a la Industria Textil, Eléctrica, Cinematográfica, Hulera, Azucarera, Minera, Petroquímica, Metalúrgica y Siderúrgica, entre otras, las cuales por cuestiones de carácter básico, en el desarrollo del País, se circunscriban al ámbito de jurisdicción Federal.

En el año de 1972, sufre nuevas reformas el artículo 123 Constitucional, en su fracción XII, lográndose por esta reforma la efectividad de la obligación patronal de proporcionar a sus trabajadores, habitaciones cómodas e higiénicas, mediante las aportaciones que las empresas hagan a un Fondo Nacional de la Vivienda.

El original Artículo 123 de la Constitución de 1917, al referirse a los sujetos del trabajo, denominados "empleados, comprendió dentro de este concepto tanto a los empleados particulares como a los empleados del Estado; y en relación a estos últimos, diremos, que en el régimen presidencial del General Lázaro Cárdenas, se expidió el Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión de 27 de septiembre de 1938, que establece por primera vez el derecho de los empleados del Estado; desde entonces nacieron las relaciones laborales, entre los poderes Federales y sus Servidores y posteriormente sus principios se incorporaron al Artículo 123 Constitucional. Es decir, que con la anterior incorporación señalada, el precepto Constitucional, al que nos hemos venido refiriendo, a partir del 21 de octubre de 1960, fecha en la cual se hizo la reformada, y en virtud de la misma, quedó integrado por dos Apartados: El Apartado A, que constituye el conjunto de -

derechos laborales para los trabajadores en general y el -
Apartado B, en el cual los derechos sociales contenidos, -
son exclusivos para la burocracia, quedando integrado con -
14 fracciones.

Por último tenemos, que por decreto de 27 de di--
ciembre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federa--
ción, el 31 de ese mismo mes y año y que entró en vigor -
al día siguiente de su publicación en el citado Diario, se--
reformaron las fracciones II, V, XI, XV, XXV, XXIX del Apar--
tado A, así como las fracciones VIII y I inciso c) del Apar--
tado B. Por virtud de la cual se estableció la igualdad de
la mujer y del hombre, quitando al respecto las prohibicio--
nes que existían en la citada Ley para que las mujeres de--
sempeñaran cierto tipo de labores.

SU CONTENIDO.

Sabemos que el artículo 123 Constituye una de las
primeras garantías sociales a nivel Constitucional en nues--
tro País y en el mundo, que por primera vez en el año de --
1917, una Constitución Política de un estado moderno, con--
sagra junto a las garantías individuales de las personas, -
las garantías sociales, en favor de que aquellas que por su
situación económica necesitan la intervención del Estado a--
su favor.

Sabemos además, que en cierta medida son los obre--
ros y los campesinos los que han quedado protegidos por di--
chas garantías sociales, puesto que son ellos las clases ma--
yoritarias, las económicamente débiles.

Para continuar, se debe precisar lo que entende--

mos por garantía social, diciendo que: Es la obligación - que tiene el Estado de actuar a favor de cierto grupo de - personas, atendiendo la situación de desigualdad en que se - encuentran, en relación a otras. Como caso concreto diremos, la relación que existe entre el trabajo y el capital, en - efecto el Estado va a tratar de proteger al trabajador por - medio de la creación de normas, en este caso del trabajo, - pero como hemos visto en los capítulos anteriores, el Esta - do actual, es la junta de personas que administran los inte - reses de la burguesía, por medio del poder del Estado, es - fácil deducir y contemplar que dicha garantía social será - conservadora del modo de producción burguesa y en nada bene - ficiará al movimiento obrero revolucionario para la encum - bración del proletariado, como clase dominante, suprimiendo para tal efecto la propiedad privada, con la socialización - de los medios de producción.

Para complementar lo aseverado en el párrafo ante - rior es necesario precisar en qué consiste las garantías in - dividuales, manifestando a este respecto que a contrario - censu de la garantía social, éstas implican una abstención - para el Estado, consistiendo en respetar determinados dere - chos, sin poder intervenir respecto al ejercicio de los mis - mos.

En el Artículo 123, por su esencia social, está - integrado por un conjunto de normas que en sí mismas y por - su fin, tienen por objeto, la dignificación, la protección, la tutela y la reivindicación de la persona humana y del - trabajador, en tanto que ninguno de estos preceptos entraña una disposición a favor del patrón o empresario.

Dentro del espíritu del ordenamiento constitucio - nal, que estamos tratando, se establece un derecho revolu -

nario, para tutelar no sólo a los trabajadores "subordina-- dos o dependientes", en el campo del trabajo económico, sino a los trabajadores en general, o sea, todos los que pres-- tan un servicio a otro, estarán siempre protegidos por este precepto constitucional, así como los que trabajan para sí, con independencia del que se aprovecha o beneficia de su -- trabajo.

Una de las primeras finalidades, en el artículo - 123, se expresa en su mensaje y en sus propios textos, en-- cuyo contenido trata de: proteger a los trabajadores en ge-- neral y al trabajo como factor de la producción. En lo per-- sonal, tutela la salud de los trabajadores y así como a la-- satisfacción de sus necesidades, aunque sea en forma rudi-- mentaria. En lo colectivo les otorga los derechos de "aso-- ciación profesional y de huelga", incluyendo el derecho de-- participar en las utilidades de la empresa, y además mañosa-- mente les otorga el derecho a conseguir el equilibrio de la producción económica, el cual de acuerdo con mi criterio, - ese equilibrio, buscado por la burguesía jamás se podrá dar, puesto que las condiciones económicas de desigualdad entre-- el proletariado y el capital, siempre serán motivo genera-- dor de luchas incesantes hasta lograr arrancar el capital - de manos de los particulares y socializando el mismo, por - consecuencia el citado equilibrio económico, se encuentra ba-- sado en una utopía.

Dentro del contenido del Artículo 123 y como se-- gunda finalidad, vemos, según nos muestra "La teoría Inte-- gral", del Maestro de la Facultad de Derecho Doctor Alberto Trueba Urbina, "La Reivindicación de la Clase Trabajadora", pues además de la protección y tutela que les dá, encamina-- con los derechos que contiene en su texto, al logro de la - reivindicación de la clase trabajadora en el campo de la -

producción económica, a efecto de que recuperen la plusvalía con los mismos bienes de la producción que fueron originados por la explotación del trabajo humano. Así recupera el proletariado, los derechos al producto íntegro de sus actividades laborales, que sólo puede alcanzarse socializando el capital. (20).

A continuación vamos a enumerar en forma ordenada y sistemática, el contenido del artículo 123 Constitucional, para poder tener una visión más clara del mismo y hacer los comentarios correspondientes.

Antes de comenzar a analizar todos los preceptos constitutivos del Artículo 123, es conveniente precisar que las disposiciones sobre trabajo, se encuentran contenidas, no solo en este artículo, sino además en el 5o. Constitucional (anteriormente en el 4o. Constitucional).

La libertad de trabajo se encuentra consagrada en el artículo 5o. Constitucional, que fué adicionado con el contenido del artículo 4o., el cual contiene en esencia la reproducción del artículo incluido en la Constitución de 1857. El Artículo 5o. consagra el derecho del hombre, a dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Libertad que sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros, o por resolución gubernativa cuando se ofendan los de la sociedad.

(20).- TRUEBA URBINA ALBERTO.-NUEVO DERECHO DEL TRABAJO. MEXICO. EDITORIAL PORRUA, S.A. 1972, SEGUNDA EDICION.- PAG. 223.

La parte restante del mencionado artículo, garantiza en forma efectiva esa libertad, estableciendo para tal efecto diversos incisos.

Con relación a la libertad de trabajo, considero que son el mínimo de garantías a que pudo hacerse acreedora la clase obrera, ya que protege el artículo obtenido por el esfuerzo de su trabajo y en última instancia, es el mínimo-obtenido para la subsistencia en el medio ambiente Y la preservación de la especie por el trabajador, ya que si no se garantizara este derecho, se mantendría en una constante explotación al trabajador, lo que traería como consecuencia - la indigencia, la miseria y la aniquilación de la especie - por parte de los empresarios e industriales voraces. Pero es conveniente aclarar que aunque este precepto garantice - la libertad de trabajo y proteja el producto obtenido por - la venta de la fuerza del trabajo, los patrones haciendo caso omiso del mismo y valiéndose de una serie de actos fraudulentos, encubierto dentro del marco de la legalidad, desposeen al trabajador de lo que realmente le corresponde.

Por lo que hace a las garantías contenidas en el artículo 123 Constitucional, comenzaremos por exponer lo relacionado con derecho individual de trabajo, manifestando-- que el artículo en cita no nos dá una definición de la relación individual del trabajo, concretándose a darnos una enumeración que comprende a Los Obreros, Jornaleros, Empleados Domésticos y Artesanos, dejando la Ley Ordinaria, a la Doctrina y a la Jurisprudencia la enunciación del concepto, - por lo que nosotros adoptaremos la definición que dá el Artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo que nos dice que se entiende por relación de trabajo cualquiera que sea el acto que le dá origen, la prestación de un trabajo personal su--

bordinado a una persona mediante el pago de un salario. -- Igualmente continúa el citado artículo, en su fracción II y III, exponiendo en qué consiste la relación individual del trabajo.

Los preceptos constitucionales que regulan la relación individual de trabajo en el artículo 123, son las fracciones siguientes: I, II, que se refieren a la jornada de trabajo diurna y nocturna. También la fracción XXVII, inciso a), autoriza a las Autoridades del trabajo a fijar -- cualquiera que sea la estipulación contenida en el contrato, una jornada menor cuando la naturaleza del trabajo haga que la energía desarrollada durante 8 horas exceda de las posibilidades de un hombre de constitución media. La fracción XI, habla de la jornada extraordinaria, diciendo que es la prolongación de la normal y que la misma no excederá ni de 3 horas ni de 3 veces consecutivas y además dispone que las mismas serán pagadas al doble que correspondan a las horas de fracción ordinaria y de que los menores de 16 años no serán admitidos en esta clase de trabajos. La fracción IV, dispone con relación a la jornada de trabajo, que por cada 6 días de trabajo, deberán disfrutar los operarios de un día de descanso cuando menos.

Las disposiciones constitucionales, contenidas -- en el artículo 123, con relación al Salario Mínimo, se encuentran consignadas en la fracción VI, que dispone que los trabajadores deberán disfrutar de un salario mínimo que será general cuando rija en una o varias zonas y profesional cuando rija en determinadas ramas de la industria, etc.; -- que los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden social, material y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos, disponiendo además

la forma en que se fijarán los salarios por las Comisiones-Regionales.

Dentro del artículo 123 tenemos diseminadas en varias fracciones cuestiones diversas que son protectoras del salario mínimo general, tales como la fracción X, que dispone que el salario deberá pagarse en moneda del curso legal, así también la fracción XXVII, inciso c), que fija el plazo para la percepción del jornal, más adelante en el inciso d), de esta misma fracción indica los lugares prohibidos en que se puede pagar el salario. La fracción VII que establece que el salario debe ser igual para hombre o mujer, sin tener en cuenta la nacionalidad, o sea que establece igualdad en el salario para trabajo igual en relación con el sexo y la nacionalidad y que viene a concordar con el principio fundamental de igualdad de trato para todos los trabajadores. Igualmente dentro del artículo 123, tenemos normas protectoras del salario del trabajador frente al patrón, tales como la consignada en la fracción XXVII, inciso e) y f), que prohíben el establecimiento de las tiendas de raya, o sea anulan la obligación de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados, y prohíben además retener el salario en concepto de multa. La fracción XXIII, establece que los créditos en favor de los trabajadores por salarios o sueldos devengados en el último año y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualesquiera otros en los casos de concurso o quiebra.

Dentro del contenido del artículo 123 Constitucional, encontramos el derecho a la participación de las utilidades de la empresa, por parte de los trabajadores consignado en la fracción IX y sus incisos de la a) a la f).

También encontramos disposiciones en favor de las

mujeres y los menores, en efecto, la fracción III, dispone que queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de 14 años. Los mayores de esa edad y menores de 16, tendrán como jornada máxima la de 6 horas. Encontramos también, que en la fracción II, se establece la prohibición para los menores en las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo trabajo después de las 10 de la noche.

Por lo que se refiere al trabajo de las mujeres - a partir de la reforma hecha por el decreto de 27 de diciembre de 1974, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1974, se reformaron las fracciones II, V, XI, XV, XXV y XXIX, del Apartado A, así como las fracciones VIII y XI, inciso c), del Apartado B, por medio de las cuales se pone en situación de igualdad al hombre y la mujer, eliminándose en la fracción II, la prohibición para la mujer de prestar sus servicios en lugares insalubres, peligrosos y la prohibición del trabajo nocturno, ya que de ninguna manera, se respeta la disposición anterior. Por lo que hace a las reformas de las demás fracciones, se modificaron las garantías de la mujer, en cuanto a los derechos otorgados en la industria para antes y después del parto. En la fracción XXV, se adicionó, dándole un sentido de igualdad y prioridad para la colocación de los trabajadores a quienes representan la única fuente de ingresos en su familia.

Como se puede ver, con relación a la mujer, la protección constitucional a la luz del artículo 123, es muy basta, pudiéndose observar que la reglamentación jurídica a este respecto, no ha quedado al margen de la dialéctica, sino que al contrario vincula cada vez más a la mujer con -

los medios de la producción, llevándola a ser un objeto más de medio de producción, ya que mientras el Estado no se haga cargo de la educación de la familia en una forma más directa, esta vinculación que se hace de la mujer a la producción sin haber emancipado al hombre del capital privado, se dará como consecuencia la despersonalización de los individuos en una forma más abierta y por ende el encadenamiento del proletariado al capital privado, ya que no hay ni habrá quien se encargue en ausencia de la madre de la educación de la familia, para poderlos proyectar como seres racionales y vincularlos al progreso de la ciencia.

A este respecto es elogiable la actitud de los Países Socialistas, ya que en éstos, el Estado se encarga de una forma directa de la educación de los hijos, mientras que los padres trabajan y en los países capitalistas los padres en forma personal tienen que encargarse de la educación de sus vástagos, por lo que al vincular a los jefes de familia al sistema de producción burgués, se deja a un lado la educación de ésta, de ahí la necesidad de que el Estado intervenga en la educación de la familia en una manera determinante.

El artículo 123 Constitucional contiene además normas protectoras del trabajador, al asegurarle la estabilidad en su empleo, existiendo al respecto diversas fracciones, tales como la fracción XXII, que establece que el patrón no podrá despedir al trabajador sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o por haber tomado parte en una huelga lícita o ilícita y si lo hace, estará obligado a indemnizarlo con el importe de 3 meses de salario o reponerle el empleo, a elección del trabajador, previniendo además el caso de que el trabajador puede separarse-

del servicio por falta de probidad del patrono, o cuando reciba malos tratamientos, tanto en su persona como en su familia...etc., teniendo desde luego el derecho de que se le indemnice.

Como se ha visto el contenido del artículo 123 - Constitucional, en cuanto a la protección obrera se refiere, es muy basto, yendo incluso a proteger al obrero en el plano internacional, según se desprende de su fracción VII y - XXVI, disponiendo en la primera el principio general de que a trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo y nacionalidad. Y en la segunda de éstas, -- establece las formalidades que debe contener el contrato -- por el que un mexicano vaya a prestar sus servicios al Ex--tranjero.

Tenemos también que en materia de Previsión So--cial, se protege al trabajador contra los accidentes del - trabajo y enfermedades profesionales, sufridas por los tra--bajadores en el ejercicio de sus labores, y obliga a los pa--trones a pagar una indemnización por sufrimiento de los mis--mos. Más adelante encontramos la fracción XV que contiene--la obligación para el patrón de mantener medidas de seguri--dad en el establecimiento para la prevención de accidentes--y así como las medidas de higiene que está obligado a adop--tar. También tenemos que la fracción XXIX, establece la - - creación de la Ley del Seguro Social, para el trabajador y--sus familiares. También se establece la creación de Agen--cias de Colocación y asimismo tenemos que en la fracción - - XII, con relación a la XXX dispone que se proporcionen ca--sas para los obreros.

Como se vé la protección que otorga el artículo - 123 Constitucional, en materia de previsión social, es muy-

basta, llegando a regular incluso la creación de escuelas, -enfermerías, mercados, etc., que están obligados a instalar los patrones en los principales centros de trabajo.

En fin, en el artículo 123 Constitucional tenemos un sinnúmero de derechos, consignados en favor del trabajador, no solamente considerado como ente individual, sino como parte integral de una colectividad y de una familia, haciendo extensivas a éstos su carácter proteccionista al regular en su fracción XVIII las cuestiones relativas al patrimonio de familia, y más aún en su fracción XXIV, al referirse a la exclusividad de la deuda contraída por algún - miembro de la familia, excluyendo de la responsabilidad descubrir dicha deuda cualquier otro miembro.

Por último diremos que la Constitución, en su artículo 123, en sus fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX, consigna los derechos más elementales para la reivindicación del proletariado, puesto que son los instrumentos de lucha, que pone a disposición del obrero, para que logre la reivindicación de su clase, al legitimar el derecho de huelga, y el de libre asociación.

El artículo 123 Constitucional de 1917, al referirse a los sujetos del derecho del trabajo, comprendió dentro de este concepto, tanto a los empleados particulares, - como a los empleados del Estado, pero por la reforma publicada el 5 de diciembre de 1960, que modifica el primer párrafo del artículo 123 y establece 2 Apartados: A- y -B; el primero para el contrato de trabajo en general, que absorbe todas las fracciones del artículo original y el segundo que consigna los principios esenciales del Estatuto Cardenista-de los Burócratas de 1938, para las relaciones entre los Po

deres de la Unión, los Gobiernos del Distrito, que comprenden 14 fracciones que aparecen en el texto vigente, viniendo así a engrosar el contenido del artículo 123, pero sólo para darle un contenido clasista a dicho precepto, a dividir y proteger al trabajador, según la condición que ocupe en relación al trabajo desempeñado. En efecto a partir de la adición al artículo 123 Constitucional del Apartado B, se contraviene el pensamiento de los Constituyentes del 17, ya que como se dijo anteriormente el texto original del artículo 123 Constitucional, al referirse a los sujetos del derecho del trabajo, comprendió dentro de este concepto tanto a los empleados particulares como a los empleados del Estado, es decir, se refirió al proletariado en general y no hizo disposiciones en concreto, dividiendo en sectores más o menos privilegiados por el trabajo que desempeñan los empleados del País, sino al contrario, quiso unificarlo, creando disposiciones generales en beneficio del proletariado general.

Es por éso que decimos también, que las reformas de adición al artículo 123 Constitucional, fueron hechas por los representantes de la burguesía, para venir a dar al proletariado un golpe separatista, al adoptar una actitud racista, al conceder a un grupo minoritario ciertos privilegios que lo distinguieron de los demás.

Por otra parte, al referimos al Apartado B del artículo en mención creemos que no merece mención especial su contenido por ser un derivado del Apartado A, con la única diferencia de que éste está destinado a proteger a los obreros en general y aquél a proteger a los burócratas.

En términos generales, considero que el contenido proteccionista tutelar y reivindicador del artículo 123 - -

Constitucional, para su aplicación en el terreno de la práctica, cuenta con un sinnúmero de problemas y en la mayoría de los casos se toma como "letra muerta, en efecto, por lo que hace a la prohibición expresa de la Ley de la presta---ción del trabajo de los menores, creemos que en la mayoría de los casos, en las pequeñas industrias, no se respeta en lo más mínimo este precepto, yendo incluso a violar aún más el contenido de la Ley, dichas empresas al hacer laborar a los menores, que tienen trabajando más de la jornada ordinaria y sin cubrirles el salario correspondiente por su trabajo.

Con relación al salario mínimo, creo que éste no viene a solventar la situación tan paupérrima en que se encuentra el trabajador, ya que éste solo les alcanza para - mal comer, no así para darles una educación adecuada a sus hijos. Las normas protectoras del salario, están elaboradas más bien para proteger los intereses del capitalista, ya - que sólo dan al trabajador el mínimo necesario para su subsistencia, para que pueda perpetuar la especie y crear por ende más fuerza de trabajo que venga a servir al capital - particular. El capitalista, aún a sabiendas de que ese salario mínimo general no alcanza al trabajador, para subvenir a sus necesidades, todavía se vale de triquiñuelas conta- - bles, administrativas y jurídicas, para reducir ese salario y no entregarlo en forma íntegra.

A este respecto, con relación al reparto de utilidades que le corresponde al trabajador por el trabajo desempeñado en la industria, aunque es un derecho reivindicador del proletariado al arrancar de las arcas del capital un poco del producto generado por el esfuerzo colectivo, jamás - se le hace entrega en forma íntegra del mismo.

En concreto, consideramos que el artículo 123 - - Constitucional, junto al 27 del mismo Ordenamiento, constituyen en teoría lo más avanzado en cuanto a protección social se refiere, pero la aplicación del 123 en el terreno de la práctica, cuenta con muchos obstáculos que impiden su realización objetiva, obstaculizando su labor la voracidad y la oposición manifiesta del capitalista, que secundado por una camarilla de zánganos y arrastrados, pugnan por hundir cada vez más en la miseria al trabajador, que dichos opositores ayudados por abogados inmorales que se deslumbran por el resplandor de unas miserables monedas, como el judas que traicionó al Mefías, así estos profesionistas sin moral alguna, traicionan a la clase de la cual proceden, -- traicionando y renunciando a los principios rectores de su formación, olvidándose que son parte de una colectividad, -- que sus conocimientos no son sino producto de la sociedad -- en que se desarrolla, que su educación es un producto social, y por ende se deben a una sociedad con la cual tienen que cumplir una función preponderantemente social y no de clase. Y ahondando más en estos conceptos, no se diga de la obstaculización que hacen las Autoridades del Trabajo, -- al impedir la pronta realización de la agilización de los -- trámites seguidos para la aplicación de la justicia, ya que es bien sabido por la mayoría de los ciudadanos que las personas que se encuentran en los puestos destinados para la -- aplicación de la Justicia, son por lo regular Jueces venales que siempre van a velar por la protección de los intereses del capitalista, al cual le deben la mayoría de los -- casos el puesto que ocupan.

Creemos por nuestra parte, hacer manifiesta nuestra convicción de que está por venir el día no muy lejano -- en que se dé la unificación obrera motivada por un fin común, que se verá guiada por el grito de lucha encaminado a-

la supresión de la propiedad privada para lograr la socialización de los medios de producción y encumbrarse como clase dominante, logrando así la efectividad de sus demandas.

Es por éso que creemos conveniente para concluir con el presente capítulo, incluir la exposición de la Teoría Integral del Derecho del Trabajo, cuyo principal objetivo, es hacer conocer que nuestro derecho del trabajo no emana ni deriva de un derecho privado ni de imitaciones extralógicas ajenas al sentir de los trabajadores.

Coincidimos con el Maestro Alberto Trueba Urbina, respecto de la importancia que reviste la Teoría Integral del Trabajo, al difundir y explicar los alcances del artículo 123 Constitucional de su gesta, de su creación, y de sus modificaciones, cuando cumple con una gran función que se traduce en: "La creación de una conciencia Popular de lucha" necesaria para que nuestra Constitución social y las Leyes que de ella emanen se cumplan en sus términos, o en su caso, el pueblo debidamente ilustrado, pueda reclamar su incumplimiento.

El creador de la Teoría Integral, doctor Alberto Trueba Urbina, resume su Teoría para defenderla incluso de sus propios seguidores, puesto que irónicamente ha dicho en público que muchos han comprendido su Teoría, pero "La han comprendido mal", y para efecto de no distorsionar el pensamiento de nuestro maestro, ni de alterar la esencia de la misma, transcribimos a continuación el resumen de la teoría integral, el cual estimamos que constituye una de las más grandes aportaciones que a nuestro Derecho Social Patrio, se le ha dado.

Para efecto de no restar méritos a quien ganados-

los tiene, queremos dejar sentado que el creador de la presente teoría, es el maestro de nuestra Facultad de Derecho "Alberto Trueba Urbina", aunque él estima que no inventó nada, sino que únicamente recogió e interpretó el mensaje -- plasmado en el artículo 123 Constitucional, que estima haber descubierto las características propias de nuestra Legislación Laboral, al hacer estudios a fondo de los debates del Constituyente y del texto expreso de nuestro artículo -- 123 Constitucional y de las pláticas que tuvo con diversos Constituyentes.

Por éso creemos que El es el creador, porque El, -- es el único que dió con ella y porque toda la estructura de la teoría El la elabora con base en sus apreciaciones particulares, apoyadas desde luego en sus amplios conocimientos de Derecho Social.

Pasemos pues a conocer el resumen de la Teoría integral.

RESUMEN DE LA TEORIA INTEGRAL.

Frente a la opinión generalizada de los tratadistas de Derecho Industrial, obrero o del trabajo, en el sentido de que esta disciplina, es el derecho de los trabajadores subordinados o dependientes o de su función expansiva -- del obrero al trabajador, incluyendo en él la idea de la seguridad social, surgió nuestra "TEORIA INTEGRAL DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL", no como aportación -- científica personal, sino como la revelación de los textos -- del artículo 123 de la Constitución Mexicana de 1917, anterior a la terminación de la Primera Guerra Mundial, en 1918 y firma del Tratado de Paz de Versalles de 1919. En las relaciones del epónimo precepto, cuyas bases integran los --

los tiene, queremos dejar sentado que el creador de la presente teoría, es el maestro de nuestra Facultad de Derecho "Alberto Trueba Urbina", aunque él estima que no inventó na da, sino que únicamente recogió e interpretó el mensaje - - plasmado en el artículo 123 Constitucional, que estima haber descubierto las características propias de nuestra Le-- gislación Laboral, al hacer estudios a fondo de los debates del Constituyente y del texto expreso de nuestro artículo - 123 Constitucional y de las pláticas que tuvo con diversos- Constituyentes.

Por éso creemos que El es el creador, porque El, - es el único que dió con ella y porque toda la estructura de la teoría El la elabora con base en sus apreciaciones parti-- culares, apoyadas desde luego en sus amplios conocimientos- de Derecho Social.

Pasemos pues a conocer el resumen de la Teoría in-- tegral.

RESUMEN DE LA TEORIA INTEGRAL.

Frente a la opinión generalizada de los tratadistas de Derecho Industrial, obrero o del trabajo, en el sentido de que esta disciplina, es el derecho de los trabajado-- res subordinados o dependientes o de su función expansiva - del obrero al trabajador, incluyendo en él la idea de la se-- guridad social, surgió nuestra "TEORIA INTEGRAL DE DERECHO-- DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL", no como aportación - científica personal, sino como la revelación de los textos- del artículo 123 de la Constitución Mexicana de 1917, anterior a la terminación de la Primera Guerra Mundial, en 1918 y firma del Tratado de Paz de Versalles de 1919. En las relaciones del epónimo precepto, cuyas bases integran los - -

principios revolucionarios de nuestro Derecho del Trabajo y de la Previsión Social, descubrimos su naturaleza social - proteccionista y reivindicadora a la luz de la teoría integral, la cual resumimos aquí:

1.- La Teoría integral divulga el contenido del artículo 123, cuya grandiosidad insuperada hasta hoy identifica el derecho del trabajo con el derecho social, siendo el primero parte de éste. En consecuencia Nuestro Derecho del Trabajo, no es Derecho Público ni Derecho Privado.

2.- Nuestro Derecho del Trabajo, a partir del 10. de mayo de 1917, es el estatuto proteccionista y reivindicador del trabajador; no por fuerza expansiva, sino por mandato Constitucional, que comprende: A los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, burócratas, agentes comerciales, médicos, abogados, artistas, deportistas, toreros, técnicos, ingenieros, etc., a todo aquel que presta un servicio personal, a otro, mediante una remuneración. Abarca a toda clase de trabajadores, a los llamados "subordinados o dependientes" y a los autónomos. Los contratos de prestación de servicios del Código Civil, así como las relaciones personales entre factores y dependientes, comisionistas y comitentes, etc., del Código de Comercio, son contratos de trabajo. La Nueva Ley Federal del Trabajo, reglamenta actividades laborales de las que no se ocupaba la Ley anterior.

3.- El Derecho Mexicano del Trabajo, contiene normas, no sólo proteccionistas de los trabajadores, sino reivindicatorias que tiene por objeto que éstos recuperen las plusvalías con los bienes de la producción que provienen del régimen de explotación capitalista.

4.- Tanto en las relaciones laborales como en el-

campo del proceso laboral, las Leyes del trabajo deben proteger y tutelar a los trabajadores frente a sus explotadores, así como las Juntas de Conciliación y Arbitraje, de la misma manera que el Poder Judicial Federal están obligados a suplir las quejas deficientes de los trabajadores (Artículo 107, fracción XI de la Constitución). También el proceso laboral, debe ser instrumento de reivindicación de la clase obrera.

5.- Como los poderes políticos son ineficaces para realizar la reivindicación de los derechos del proletariado en ejercicio del artículo 123 de la Constitución Social, que consagra para la clase obrera el derecho a la Revolución proletaria, podrán cambiarse las estructuras económicas suprimiendo el régimen de explotación del hombre por el hombre.

La Teoría Integral en suma es, no sólo la explicación de las relaciones sociales del artículo 123 Precepto revolucionario y de sus Leyes Reglamentarias, producto de la democracia capitalista, sino fuerza dialéctica para la transformación de las estructuras económicas y sociales, haciendo vivas y dinámicas las normas fundamentales del trabajo y de la Previsión Social para bienestar y felicidad de todos los hombres y mujeres que viven en nuestro País.

Es así como hemos transcrito el resumen de la Teoría Integral en la presente tesis para el efecto de asentar lo anteriormente dicho, respecto de la misma, la cual fué creada por nuestro emérito maestro Alberto Trueba Urbina, quien ha sido guía de innumerables tesis, que respecto a su teoría se han hecho en nuestra Facultad de Derecho.

"LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO"

Como hemos señalado, es hasta la Constitución de 1917, en donde por primera vez se inicia formalmente la Legislación del Trabajo en México; igualmente se facultaba a los Estados para que legislaran en Materia de Trabajo, facultad que posteriormente en el año de 1931, por reformas a los artículos 73, en su fracción X y al preámbulo y fracción XXXI del artículo 123 de la Constitución, pasa a ser de Orden Federal, siendo la Federación quien en virtud de tal reforma, formula la primera Ley Federal del Trabajo.

Los antecedentes más importantes de nuestra Ley Federal del Trabajo, lo constituyen las Legislaciones de los Estados de Veracruz y Yucatán, las cuales por su carácter proteccionista y reivindicador de la clase obrera, eran las más notables entre las otras Legislaciones Estatales, existentes hasta antes de la reforma mencionada.

La Ley Federal del Trabajo vigente, contiene diversos conceptos y principios que por su contenido general y su importancia, que a continuación resumo, se encuentra en la exposición de motivos de la referida Ley, incluyendo el espíritu del legislador. Ahora bien, el proyecto de la Ley por cuestiones técnicas se dividió en las partes siguientes: La primera que contenía los principios e ideas generales, la segunda se ocupa de las relaciones individuales de trabajo y comprende las normas que reglamentan la formación, suspensión y disolución de las relaciones de trabajo, los derechos y obligaciones de los trabajadores y patrones, el trabajo de las mujeres y los menores y las reglamentaciones especiales, como el trabajo de las tripulaciones aeronáuticas o el de los deportistas profesionales. La tercera parte, trata de las relaciones colectivas de trabajo y se

integra con los capítulos sobre coalición, sindicatos, contratación colectiva, suspensión y terminación de las actividades de las empresas y huelga. La Cuarta parte, está dedicada a los riesgos de trabajo. En su quinta parte, se refiere a la prescripción de las acciones de trabajo. La sexta parte, tiene como materia las autoridades del trabajo, que son los organismos estatales, destinados específicamente a la vigilancia, cumplimiento y aplicación de las normas de trabajo. La séptima parte, comprende el derecho procesal del trabajo. Finalmente la parte octava, contiene los principios que determinan los casos de responsabilidad de las autoridades, de los trabajadores y de los patrones y las sanciones aplicables.

En el título primero de la Ley Federal del Trabajo, se contienen los principios y conceptos generales que deben servir de base y aplicación de las normas del trabajo. Así tenemos que el artículo primero, fija el campo de aplicación de la Ley, limitando al apartado "A" del artículo 123 Constitucional.- En los artículos segundo y tercero, se resumen las finalidades de la Legislación Laboral, siendo la Finalidad Suprema de todo ordenamiento jurídico, la realización de la justicia en las relaciones entre los hombres y por tratarse del Derecho del Trabajo, se busca la obtención del Derecho Social, es decir, aplicar una Justicia Social, que es el ideario que forjaron los Constituyentes de Querétaro de 1917, en el Artículo 123 Constitucional.

El Artículo sexto, menciona que los Tratados celebrados y aprobados en los términos del artículo 133 de la Constitución, serán aplicados a las relaciones del trabajo en todo lo que beneficien al trabajador.

Los artículos ocho y nueve, contienen los conceptos de lo que debemos entender por trabajador, sea o no de confianza, entendiéndose que la persona física que presta a otra persona física o moral un trabajo personal subordinado, agregándose que el trabajador de confianza tiene las mismas características y atributos, con la única diferencia que sus servicios son de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento.

El artículo diez, nos dice que el patrón es la persona física o jurídica que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

Las fuentes del Derecho del Trabajo, se encuentran consignadas en el artículo diecisiete, el cual establece que la principal fuente del Derecho Laboral, la constituye el artículo 123 de nuestra Carta Magna, siguiéndole las Leyes del Trabajo y sus Reglamentos, los Tratados Internacionales debidamente aprobados, los principios generales de la Justicia Social, que derivan del artículo 123 Constitucional, la jurisprudencia, la costumbre y la equidad.

No debe perderse de vista, que en la actual Legislación laboral el Derecho común ha dejado de ser fuente de nuestra disciplina y de que el mismo no puede ya aplicarse supletoriamente. Esto constituye un gran avance, porque significa que nuestra disciplina se ha independizado del Derecho Común y de que ha logrado su propia y peculiar fisonomía. Estamos de acuerdo en que ya no exista esta dependencia, porque no es posible que el Derecho Laboral, que tiene por finalidad el tratar como desiguales a los desiguales, sea suplido por el Derecho Común en el cual la Ley trata co

mo iguales a los desiguales. Pretender que todos los entes que viven dentro de una Nación capitalista sean físicos o jurídicos, son iguales, es una utopía que las Leyes de carácter social destruyen al establecer el principio congruente, de que no puede haber igualdad entre el trabajador, que es un ser humano que vende su fuerza de trabajo para poder vivir y el capitalista, que es una persona que vive de la explotación de la fuerza de trabajo del hombre. Por ello estimamos que al acabar con la suplencia del Derecho Común al Derecho Laboral, se ha logrado un acierto y un gran avance en nuestra disciplina.

La Ley Federal del Trabajo contiene en su conjunto de normas protectoras, tutelares y reivindicadoras del trabajador, pero muchas de ellas se han elaborado en contravención con el contenido del espíritu del artículo 123 Constitucional, tal es el caso del artículo segundo de la Ley Federal del Trabajo, que en su mensaje quiso expresar el deseo de que por medio de la aplicación de las normas laborales se llegara a la Justicia Social, reivindicando al proletariado en cuanto alcanzara la socialización de los medios de producción y el espíritu de los constituyentes, jamás se quiso manifestar en querer preservar el modo de producción burguesa, buscando mantener dicho estado, tratando de lograr un falso equilibrio entre los factores de la producción, puesto que ellos sabían que los obreros, en su afán de superación debían continuar su lucha, exigiendo reivindicaciones inmediatas que tendieran a su mejoramiento moral y material.

Otra muestra de tergiversación del contenido del espíritu del Artículo 123 Constitucional, es el artículo octavo, en el cual se incluye el término "subordinación", del cual se habló en el proyecto de dictamen del citado artícu-

lo Constitucional para dejarlo eliminado y logrando con esto olvidar el pasado burgués de "subordinación" y explotación que eran los signos distintivos entre las dos grandes clases sociales existentes "opresores y oprimidos", y al no deshechar dicho término, claro está que se contravino el pensamiento de los Constituyentes en cuanto a la proyección de sus ideales.

Dentro del contenido social protector del proletariado nacional que tenemos en nuestra Ley del Trabajo, aunque en muchos casos se incline en favor del capital, vemos que existen disposiciones expresas y tajantes en favor del trabajador, tal es el caso del artículo 18, que establece que en la interpretación de las normas de trabajo, se tomarán en consideración sus finalidades señaladas en los artículos segundo y tercero y que en caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador.

Nuestra Ley Federal del Trabajo, fiel a sus principios de brindar protección a los trabajadores, no sólo adopta cuestiones nacionales, sino que va más allá al acoger las disposiciones internacionales, relativas al trabajo, en cuanto vengán a proporcionar mejoras en la vida material e intelectual de los mismos, viniendo a dar un toque dialéctico en la elaboración de las normas del trabajo, al conjugar el sentimiento nacional con el internacional, plasmando un ordeñamiento aún más completo en cuanto a protección social.

El artículo sexto de la Ley Federal del Trabajo, marca la pauta para aplicar a las relaciones del trabajo en todo lo que beneficien al operario los Tratados Internacionales y Leyes respectivas, celebradas por México en el seno de las Organizaciones Internacionales a las que pertenece,-

siendo la Organización Internacional del Trabajo la especializada en cuestiones laborales y con la cual México ha celebrado diversos convenios para su aplicación en nuestro País.

Dentro de este estudio o análisis que se hace del artículo sexto de la Ley Federal del Trabajo, es para el efecto de dejar sentadas las bases en las cuales girará el siguiente capítulo de esta tesis.

T E M A 4

"EL DERECHO INTERNACIONAL DEL TRABAJO
APLICABLE A NUESTRO PAIS".

- 1.- El Artículo 6o. de la Ley Federal del Trabajo.
- 2.- Convenios Internacionales Ratificados por México en el Seno de la Organización Internacional del Trabajo.
- 3.- Análisis de cada Convenio Ratificado- en relación a Nuestras Leyes Vigentes.

EL ARTICULO SEXTO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO"

El artículo sexto de la Ley Federal del Trabajo, establece que: "Las Leyes respectivas y los Tratados celebrados y aprobados en los términos del artículo 133, de la Constitución, serán aplicables a las relaciones del trabajo, en todo lo que beneficien al trabajador, a partir de la fecha de la vigencia".

Este artículo, aparentemente tiene una contradicción consigo mismo y con el artículo 133 Constitucional. En efecto, este artículo, establece que los Tratados Internacionales, serán aplicables a las relaciones de trabajo en todo lo que beneficien al trabajador, de donde se desprende que lógicamente no se aplicarán los Tratados en lo que perjudiquen a un trabajador. ¿Puede un Tratado Internacional perjudicar a los trabajadores? NO, sea cuál fuere la naturaleza del Tratado, no puede perjudicar al trabajador, bastaría que estuviera en contradicción de cualquiera de las fracciones del artículo 123 Constitucional para que dicho Tratado careciera de valor, porque hemos dicho en párrafos anteriores, que para que un Tratado Internacional tenga validez, requiere que esté acorde a los principios constitucionales que nos rigen, por ésto, un Tratado que contradiga al artículo 123 Constitucional y que vaya en contra de las garantías sociales que éste establece, carece de valor.

Un Tratado Internacional en materia laboral, sólo obliga cuando es concordante con nuestra Constitución Política. En caso contrario, aunque haya sido celebrado por el Presidente y ratificado por el Senado, carece de aplicación.

El derecho Internacional del Trabajo, cuando se refiere a Tratados Internacionales, tiene el carácter de De re ch o P o s i t i v o, lo que se desprende del artículo 17 de la propia Ley Federal del Trabajo, que establece que a "Falta de disposición expresa en la Constitución, en esta Ley o en sus Reglamentos, o en los Tratados a que se refiere el artículo sexto", no haciendo esta norma más que reconocer lo mandado por la Constitución.

Debe observarse que la propia Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, ha previsto que las Leyes de los Estados Miembros, pueden tener mejores derechos para los trabajadores, por lo que establece claramente de que en caso de haber diferencias entre un convenio y una Ley, debe aplicarse la que sea más benéfica al trabajador. Este criterio también es sostenido por nuestra Ley, que se inclina siempre a favor del trabajador, en caso de cualquier controversia en que exista duda.

Los Tratados Internacionales que ha adoptado nuestro País, a pesar de que obligan por sí mismos, se encuentran además contenidos en nuestras Leyes. Basta comparar el contenido de muchos convenios Internacionales y ver nuestra Ley Federal del Trabajo y vemos que en algunos aspectos, se siguen los lineamientos fijados en los convenios Internacionales. Además se puede observar, que en nuestro País se siguen muchas de las recomendaciones que hace la Organización Internacional del Trabajo, cumpliendo con ello el objeto de la propia Organización, o sea el de influir en los Estados para que se legisle en materia laboral a favor de los trabajadores.

Estimamos que en ningún caso es superior el Derecho Internacional del Trabajo a nuestra Ley Federal del Tra

bajo, ya que en esta Ley, se regulan debidamente todos los problemas que han sido materia de los Congresos de la Oficina Internacional del Trabajo, adaptándose a nuestra Leyes, las recomendaciones que este Organismo Internacional hace, superándose la mayoría de las veces.

Por ello concluimos que México en términos generales ha cumplido con los Convenios Internacionales, celebrados en Materia del Trabajo y de que, sólo por una reforma posterior en nuestra Constitución, han dejado de tener vigencia Los Convenios Internacionales celebrados en relación al trabajo nocturno de las mujeres y las relativas al trabajo en lugares peligrosos e insalubres para ellas.

A continuación expondremos en el siguiente capítulo todos y cada uno de los convenios ratificados por México, en el seno de la Organización Internacional del Trabajo, así como el análisis de dichos convenios, con relación a nuestras Leyes vigentes.

CONVENIOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR
MEXICO EN EL SENO DE LA ORGANIZACION
INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

Número.	CONVENIO.
8	Indemnización de desempleo por naufragio.- Diario Oficial de 27 de septiembre de 1937.
9	Colocación de los Marineros.- Diario Oficial de 6 de febrero de 1939.
11	Derecho de Asociación en la Agricultura.- Diario Oficial de 29 de septiembre de 1937.

Número.	CONVENIO.
12	Indemnización de los Accidentes en la Agricultura. Diario Oficial de 15 de mayo de 1937 y de 31 de diciembre de 1937.
13	Empleo de la Cerusa en la Pintura.- Diario Oficial de 11 de marzo de 1937.
14	Descanso semanal en la industria.- Diario Oficial de 16 de marzo de 1938.
16	Examen médico de los menores.- Diario Oficial de 23 de abril de 1938.
17	Reparación de los accidentes de Trabajo.- Diario Oficial de 3 de julio de 1935.
18	Indemnización por enfermedades profesionales.- Diario Oficial de 25 de septiembre de 1937.
19	Igualdad de trato entre trabajadores extranjeros y nacionales en materia de indemnización por accidentes de trabajo.- Diario Oficial de 7 de agosto de 1935.
21	Simplificación de la inspección de los emigrantes a bordo de los buques.- Diario Oficial de 28 de abril de 1938.
22	Contrato de enrolamiento de gente de mar.- Diario Oficial de 6 de agosto de 1935.
23	Repatriación de la gente de mar.- Diario Oficial de 7 de agosto de 1935.

Número

CONVENIO.

- 26 Establecimiento de métodos para la aplicación de salarios mínimos.- Diario Oficial de 9 de agosto de 1935.
- 27 Indicación del peso en los grandes fargos transportables por barco.- Diario Oficial del 12 de agosto de 1935.
- 29 Trabajo forzoso u obligatorio.- Diario Oficial de 13 de agosto de 1935.
- 30 Reglamentación de las horas de trabajo en el comercio y oficinas.- Diario Oficial del 10 de agosto de 1935.
- 32 Protección contra accidentes a los trabajadores, empleados en la carga y descarga de buques. Diario Oficial de 14 de agosto de 1935.
- 34 Agencias retribuidas de colocación.- Diario Oficial del 10. de noviembre de 1937.
- 42 Indemnización por enfermedades profesionales. -- Diario Oficial del 25 de septiembre de 1937.
- 43 Horas de trabajo: Fabricación automática de vidrio plano.- Diario Oficial del 26 de abril de 1938.
- 44 Trabajo subterráneo (mujeres). El convenio entró en vigor el 30 de mayo de 1937.

- | Número | CONVENIO. |
|--------|--|
| 45 | Empleo de mujeres en trabajo subterráneo, en las minas. Horas de trabajo en las minas de carbón.-- Diario Oficial de 28 de diciembre de 1938 y el texto del 2 de enero de 1940, fué revisado en 1935 y entró en vigor hasta diciembre de 1961. |
| 49 | Reducción de horas de trabajo en fábricas de botellas.-- Diario Oficial de 16 de abril de 1938. |
| 52 | Vacaciones anuales pagadas.-- Diario Oficial de 21 de abril de 1938. |
| 53 | Certificado de capacidad de los Oficiales de la Marina.-- Diario Oficial de 29 de febrero de 1940. |
| 54 | Vacaciones anuales pagadas a la gente de mar. -- Diario Oficial de 20 de febrero de 1940. |
| 55 | Obligación del armador en caso de enfermedad, accidente o muerte del hombre de mar.-- Diario Oficial del 30 de enero de 1939. |
| 58 | Edad mínima de admisión en el trabajo marítimo. -- Diario Oficial de 22 de junio de 1951. |
| 62 | Prescripción de seguridad en la industria de la edificación.-- Diario Oficial de 4 de octubre de 1941. |
| 63 | Estadísticas de salarios y horas de trabajo en las industrias principales, mineras y manufactureras, en la edificación y construcción y en la agricultura.--Diario Oficial del 17 de enero de 1942. |

Número	CONVENIO.
80	Revisión de los artículos finales, hasta 1946. - Diario Oficial del 20 de febrero de 1958.
87	Libertad sindical y protección al Derecho de Sin- dicalización.- Diario Oficial de 16 de octubre de 1950.
90	Trabajo nocturno de menores en la industria. 29 - de septiembre de 1937.- Diario Oficial del 31 de diciembre de 1955.
95	Protección del Salario.- Diario Oficial del 12 de diciembre de 1955.
99	Fijación de salarios mínimos en la agricultura. - Diario Oficial de 28 de junio de 1952.
100	Igualdad de remuneración entre la mano de obra - masculina y la mano de obra femenina.- Diario Ofi- cial de 29 de junio de 1952.
102	Seguridad social, norma mínima, 1952.- Diario Ofi- cial de 31 de diciembre de 1959.
105	Abolición de trabajos forzados.- Diario Oficial - de 21 de agosto de 1959.
106	Descanso semanal en el comercio y en las oficinas. Diario Oficial de 21 de agosto de 1959.
107	Poblaciones Indígenas y tribuales.- Diario Ofi- cial de 7 de julio de 1970.

Número.	CONVENIO.
108	Documentos de identidad de la Gente de mar. Diario Oficial de 28 de noviembre de 1960.
109	Salarios, horas de trabajo a bordo de buques y <u>do</u> tación.- Diario Oficial de 26 de enero de 1961.
110	Condiciones de empleo en las plantaciones.- Diario Oficial de 3 de enero de 1961.
111	Discriminación en Materia de empleo y ocupación.- Diario Oficial de 3 de enero de 1961.
112	Edad mínima de admisión de trabajo de pescadores. Diario Oficial de 28 de noviembre de 1960.
115	Protección de los trabajadores contra las radiaciones ionizantes.- Diario Oficial de 3 de enero de 1962.
116	Revisión de los convenios adoptados por la conferencia general de la O. I. T. en sus 32 primeras reuniones a fin de uniformar las disposiciones <u>re</u> lativas a los convenios en vigor y memoria sobre <u>ap</u> licación de convenios.- Diario Oficial de 20 de diciembre de 1962.
120	Higiene en el comercio y en las oficinas.- Diario Oficial del 5 de enero de 1966.
123	Edad mínima de Admisión al trabajo subterráneo en las minas.- Diario Oficial del 18 de enero de - - 1968.

- | Número | CONVENIO. |
|--------|--|
| 124 | Examen médico de aptitud de los menores para empleo en trabajo subterráneo de las minas.- Diario Oficial de 20 de enero de 1968. |
| 131 | Fijación de salarios mínimos, con especial referencia a los países en vías de desarrollo.- Diario Oficial de 7 de febrero de 1973. |
| 134 | Prevención de los accidentes de trabajo de la gente de mar.- Diario Oficial de 12 de febrero de 1974. |
| 135 | Protección y facilidades que deben otorgarse a los representantes de los trabajadores en las empresas.- Diario Oficial de 21 de enero de 1975. |

"ANALISIS DE CADA CONVENIO RATIFICADO EN RELACION A NUESTRAS LEYES VIGENTES".

1.-

CONVENIO 6, relativo al trabajo nocturno de los menores en la industria.- Fecha de entrada en vigor: 13 de junio de 1921. Este convenio ha sido revisado en el año de 1948 por el Convenio número 90.

Este Convenio fué ratificado por México y publicado en el Diario Oficial de 29 de septiembre de 1937.

Contenido del Convenio: Prohíbe que los menores de 18 años

trabajen de noche en cualquier empresa industrial o comercial, sea pública o privada, entendiéndose por noche, el período que media entre las 10 de la noche y las 5 de la mañana.

Disposiciones relativas en nuestra Legislación vigente: - -
Nuestro Artículo 123 Constitucional, en su fracción II prohíbe todo trabajo nocturno a los menores de 16 años, o sea que nuestra Legislación va más allá de lo convenido.

Observaciones: Nuestro País cumple con el Convenio Internacional.

2.-

CONVENIO 7.- CONVENIO POR EL QUE SE FIJA LA EDAD MINIMA DE ADMISION DE LOS NIÑOS AL TRABAJO MARITIMO. Fecha de entrada en vigor: 27 de septiembre de 1921. Este Convenio ha sido revisado en 1936, por el Convenio número 58. Este Convenio tiene por objeto prohibir el trabajo en los buques, de menores de 14 años, entendiéndose por buque todas las embarcaciones, buques o barcos, cualquiera que sea su clase, de propiedad pública o privada, que se dedique a la navegación marítima.

Disposiciones relativas en nuestra Legislación vigente: - -
Nuestra Constitución, en su Artículo 123 fracción III, prohíbe cualquier clase de trabajo para los menores de 14 años, por lo cual se entiende que en un buque no podrá trabajar ninguna persona menor de esa edad. El artículo 191 de la Ley Federal del Trabajo, establece como edad mínima para trabajar en un buque 15 años y como pañolero o fogonero dentro de un buque, 16 años.

Observaciones: Nuestro País cumple con este convenio.

3.-

CONVENIO 8.- Convenio relativo a la indemnización de desempleo, en caso de pérdida por naufragio. Fecha de entrada en vigor: 16 de marzo de 1923.

Este Convenio fué ratificado en México y publicado en el -- Diario Oficial de 27 de septiembre de 1937.

El objeto de este Convenio es el de que se indemnice debidamente a los trabajadores de un buque en el caso de que éste naufrague, proponiéndose que se les pague durante el tiempo que se fijó en el contrato como duración del viaje, pudiendo limitarse la indemnización a dos meses de salario.

Disposiciones relativas en nuestra Legislación vigente: -- El Artículo 209 fracción V de la Ley Federal del Trabajo, -- previene la terminación del contrato de trabajo por causa -- del naufragio, creando obligación de que se les paguen sus -- salarios, hasta su repatriación o hasta la fecha en que iba -- a durar el viaje, más sus prestaciones legales. El patrón, -- de acuerdo con los trabajadores, puede conseguirles acomodo -- en otro barco en iguales condiciones o en su caso indemni-- -- zarlos con tres meses de salario, de acuerdo con el artícu-- -- lo 436 de la Ley Citada.

Observaciones: México cumple con este Convenio, otorgando -- prestaciones superiores al trabajador. Cuando el Código de -- Comercio regulaba ésta, el Comercio Marítimo no daba indem-- -- nización a los tripulantes en caso de siniestro.

4.-

CONVENIO 9.- Convenio relativo a la colocación de la gente de mar. Fecha de entrada en vigor: 23 de noviembre de - - 1921.

Este convenio fué ratificado en México y publicado en el - Diario Oficial de 6 de febrero de 1939.

El Convenio tiene varios objetos: Evitar el comercio con - la colocación de la "Gente de mar" (todas las personas que trabajen en un buque, a excepción de los oficiales), respetar el derecho de enrolarse con quienes deseen y el derecho de marino de revisar detenidamente su contrato.

Disposiciones relativas en nuestra Legislación vigente: -- La fracción XXV del artículo 123 Constitucional establece - que el servicio de colocación de los trabajadores, será gratuito, prohibiendo comercialización; el artículo 5 Constitucional, consagra el derecho de realizar el trabajo que uno - desee y la Ley Federal del Trabajo garantiza el Derecho de - Contratación y de revisión de los contratos, además de que - el contrato marítimo con los tripulantes de un buque, debe - contener disposiciones expresas, conforme al artículo 195, - además de la obligación del patrono de cumplir con el Capítulo III del Título Séptimo llamado de los Trabajos Especiales.

Observaciones: Nuestra Legislación está acorde a este Convenio Internacional.

5.-

CONVENIO 11.- Convenio relativo a los derechos de asociación y de coalición de los trabajadores agrícolas. Fecha -

de entrada en vigor: 11 de mayo de 1923.

Este Convenio fué ratificado en México y publicado en el -
Diario Oficial de 28 de septiembre de 1937.

Este Convenio tiene por objeto asegurar a los trabajadores-
del campo, su derecho a Sindicalizarse o a formar las agru-
paciones que deseen.

Disposiciones relativas en nuestra Legislación vigente: - -
La fracción XVI del artículo 123 Constitucional, concede el
Derecho a todos los trabajadores de coaligarse en defensa -
de sus intereses sin perjuicio de la actividad a que se de-
diquen.

Observaciones: Los obreros de empresas agrícolas pueden -
asociarse libremente, por lo cual nuestra Legislación está-
acorde a este Convenio.

6.-

CONVENIO 12.- Convenio relativo a la indemnización por ac-
cidentes del trabajo en la agricultura. Fecha de entrada -
en vigor: 26 de febrero de 1923.

Este Convenio fué ratificado en México y publicado en el -
Diario Oficial de 15 de mayo de 1937, Diario Oficial de 31
de diciembre de 1937.

El objeto de este Convenio es de que se indemnice a los tra-
bajadores agrícolas, cuando sufran un riesgo de trabajo.

Disposiciones relativas en nuestra Legislación vigente; - -
La fracción XIV del artículo 123 Constitucional consagra es

te Derecho y el mismo está ampliamente reglamentado en la - Ley Federal del Trabajo.

Observaciones: México cumple con este Convenio.

7.-

CONVENIO 13.- Convenio relativo al empleo de la cerusa en - la pintura. Fecha de entrada en vigor: 31 de agosto de - - 1923.

Este Convenio fué ratificado en México y publicado en el - Diario Oficial de 11 de marzo de 1938.

Este Convenio tiene por objeto prohibir el uso de la cerusa y el sulfato de plomo o substancias que las contengan en - los trabajos de pintura interior de los edificios y de re-- glamentar su uso en los productos que los contengan y que - las leyes permitan para evitar el saturnismo de los obreros pintores.

Disposiciones relativas en nuestra Legislación vigente. - - El Artículo 123 en su fracción XV de la Constitución, le im- pone a los patronos la obligación de tomar las medidas de - salubridad necesarias para evitar daños en la salud de los- trabajadores. Se han creado cuerpos de inspectores de tra- bajo, cuyo objeto es el de revisar periódicamente y ver las . instalaciones industriales para ver si se cumplen o no las- medidas propuestas. El no cumplimiento de estas medidas de salubridad, dá lugar a sanciones administrativas y al ejer- cicio del derecho de huelga por parte de los trabajadores.

Observaciones: México cumple con este Convenio.

8.-

CONVENIO 14.- Convenio relativo a la aplicación del descanso semanal en las empresas industriales. Fecha de entrada en vigor: 19 de junio de 1923.

Este convenio fué ratificado en México y publicado en el Diario Oficial de 16 de marzo de 1938.

El objeto de este convenio es el de que se concedan a los trabajadores 24 horas de descanso por cada seis días de trabajo.

Disposiciones relativas en nuestra Legislación vigente. - - El artículo 123 en su fracción IV consagra el derecho de 24 horas de descanso cada seis días de trabajo. A los trabajadores federales, se les ha concedido la llamada "semana inglesa" consistente en dos días de descanso por cada cinco días de trabajo, sistema que también están empleando las Instituciones Bancarias y algunas empresas particulares.

Observaciones: México está cumpliendo con este Convenio.

9.-

CONVENIO 16.- Convenio relativo al examen médico obligatorio de los menores, empleados a bordo de los buques. Fecha de entrada en vigor: 20 de noviembre de 1922.

Este Convenio fué ratificado en México y publicado en el Diario Oficial de 23 de abril de 1938.

Este Convenio tiene por objeto que los trabajadores menores

de 18 años en los buques, cuenten con un examen médico, respecto de su capacidad física. Prohíbe el trabajo de los menores de 18 años en general, salvo cuando los mismos trabajan en un buque familiar. En tanto que el Convenio 7 prohíbe el trabajo de los menores de 14 años en buques, este Convenio aumenta la prohibición hasta los 18 años de edad, con la salvedad de los buques en que trabaje toda la familia.

Disposiciones relativas en nuestra Legislación vigente: -- Se exige, en términos generales y sin perjuicio de su edad, un certificado médico de aptitud para el trabajo en el mar a todos los marineros, no solamente a los menores.

Observaciones: Nuestra Ley autoriza el trabajo de menores de 16 años en los buques a excepción hecha de los trabajos de fogonero o pañolero. Un menor de 15 años puede realizar cualquier trabajo a bordo a excepción de los señalados. Por ello México no cumple con este Convenio.

10.-

CONVENIO 17.- Convenio relativo a la indemnización por accidentes de trabajo. Fecha de entrada en vigor: 10. de abril de 1927.

Este Convenio fué ratificado en México y publicado en el Diario Oficial de 3 de julio de 1935.

El objeto de este Convenio, es garantizar a los trabajadores que serán indemnizados cuando ocurra un accidente de trabajo.

Disposiciones relativas en nuestra Legislación vigente: --

La Fracción XIV del artículo 123 Constitucional, responsabiliza a los patrones de los accidentes de trabajo, obligándo los a pagar las indemnizaciones correspondientes. Existe - además el IMSS y el ISSSTE, en donde son atendidos los trabajadores accidentados.

Observaciones.- Este Convenio es cumplido por México.

11.-

CONVENIO 19.- Convenio relativo a la igualdad de trato entre los trabajadores extranjeros y nacionales en materia de indemnización por accidentes de trabajo. Fecha de entrada en vigor: 6 de septiembre de 1926.

Este Convenio fué ratificado en México y publicado en el - Diario Oficial de 7 de agosto de 1935.

El objeto de este Convenio es garantizar a los trabajadores extranjeros el mismo trato que a los nacionales, cuando sufran un accidente de trabajo.

Disposiciones relativas en nuestra Legislación vigente: - - Nuestra Legislación no hace distinciones entre trabajado--- res nacionales o extranjeros, sino que la Ley Federal del - Trabajo se aplica por igual a todos los trabajadores salvo las excepciones que existen respecto de la contratación de trabajadores. El artículo 123, fracción XIV de la Constitución, garantiza el derecho del trabajador, cualquiera que - fuere su nacionalidad, a ser indemnizado cuando sufre un accidente de trabajo.

Observaciones: México cumple con este convenio.

12.-

CONVENIO 21.- Convenio relativo a la simplificación de la inspección de los emigrantes a bordo de los buques. Fecha de entrada en vigor: 29 de diciembre de 1927.

Este Convenio fué ratificado en México y publicado en el Diario Oficial de 28 de abril de 1938.

Este Convenio tiene por objeto garantizar que los trabajadores inmigrantes serán respetados al hacerse las correspondientes inspecciones además del derecho de que viaje con ellos un observador, el cual no podrá inmiscuirse con la inspección que se practique.

Disposiciones relativas en nuestra Legislación vigente: -- Este Convenio no tiene ninguna aplicación práctica, ya que en la actualidad no existe inmigración de trabajadores a nuestro País, sin embargo debe decirse, que tanto nuestra Constitución como la Ley Federal del Trabajo, garantizan un buen trato a todos los trabajadores, sin importar su nacionalidad.

Observaciones: Nuestra Legislación cumple con lo mandado por este convenio.

13.-

CONVENIO 22.- Convenio relativo al contrato de enrolamiento de la gente de mar. Fecha de entrada en vigor: 4 de abril de 1928.

Este Convenio fué ratificado en México y publicado en el

Diario Oficial de 6 de agosto de 1935.

Este Convenio establece los requisitos que debe contener un contrato de trabajo de la gente del mar, y que son los siguientes: 1).- Los generales del trabajador. 2).- Lugar y Fecha del contrato. 3).- Designación del buque o buques en que se va a prestar el servicio. 4).- El número de tripulantes del buque. 5).- El viaje o viajes que va a emprender. 6).- El servicio que va a desempeñar el contratado. 7).- Fecha de inicio de labores y lugar de prestación. 8).- Los víveres que se le van a proporcionar al trabajador. 9).- Importe del Salario. 10).- Naturaleza del contrato, si es o no determinado o indeterminado. 11).- Vacaciones.

Disposiciones relativas en nuestra Legislación vigente: -- El artículo 195 de la Ley Federal del Trabajo establece las condiciones que debe llenar un contrato de trabajo de una gente de mar, reuniendo los requisitos a que se refiere el contrato que propone la Organización Internacional del Trabajo, señalando la propia Ley el mínimo de seguridad que debe tener un trabajador del mar.

Observaciones: Se cumple con este Convenio de acuerdo a nuestra Legislación.

14.-

CONVENIO 23.- Convenio relativo a la repatriación de la gente de mar. Fecha de entrada en vigor: 16 de abril de 1928.

Este Convenio fué ratificado en México y publicado en el Diario Oficial de 7 de agosto de 1935.

El objeto de este Convenio es que se garantice el regreso a su País a los trabajadores del mar que, por alguna circunstancia se encuentren en País extranjero, cubriéndoles debidamente los gastos necesarios para su repatriación, así como el pago de las prestaciones que se le adeuden.

Disposiciones relativas en nuestra Legislación vigente: --
 Conforme al Artículo 204 de la Ley Federal del Trabajo, los patrones tienen la obligación de repatriar o trasladar al lugar convenido a los trabajadores, salvo los casos de separación por causas no imputables al patrón.

Observaciones: En nuestra Legislación se dá cumplimiento a este Convenio Internacional.

15.--

CONVENIO 26.-- Convenio relativo al establecimiento de métodos para la fijación de salarios mínimos. Fecha de entrada en vigor: 14 de junio de 1930.

Este Convenio fué ratificado en México y publicado en el Diario Oficial de 9 de agosto de 1935.

El objeto de este Convenio es que los Estados miembros de la Organización Internacional del Trabajo, establezcan sistemas apropiados a su singular naturaleza, para establecer salarios mínimos en todas las industrias, como garantía al trabajador.

Disposiciones relativas en nuestra Legislación vigente: En nuestra Ley Federal del Trabajo, en su Capítulo Sexto, llamado del Salario Mínimo, se establecen las bases sobre las-

cuales se van a fijar los mismos en nuestro País, creándose para tal efecto las Comisiones Regionales y la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, haciéndose una revisión periódica de los mismos, tomando en consideración las ramas de la industria a la que pertenezcan los trabajadores y las zonas económicas de que se trate.

Observaciones: Nuestra Legislación está acorde con este Convenio.

16.-

CONVENIO 27.- Convenio relativo a la indicación del peso en los grandes fardos transportados por barco. Fecha de entrada en vigor: 9 de marzo de 1932.

Este Convenio fué ratificado y publicado en el Diario Oficial de 12 de agosto de 1935.

Este Convenio tiene por objeto de que se fije el peso en los fardos que transporten por mar en la superficie exterior del mismo en forma clara y duradera, para evitar problemas a los trabajadores encargados de su movilización en los puertos.

Disposiciones relativas en nuestra Legislación vigente: -- Existen diversas normas de carácter administrativo que hacen obligatorio que en todo paquete que se transporta por mar e incluso por aire, lleve marcado su peso para efectos de que los estibadores utilicen los elementos adecuados para su movilización, además de que las empresas cobran el transporte de estos objetos según su peso y el mismo se anota en forma clara en lugar visible.

Observaciones: Sí se cumple con este Convenio en nuestro País.

17.-

CONVENIO 29.- Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio. Fecha de entrada en vigor: 10. de mayo de 1932.

Este Convenio fué ratificado en México y publicado en el Diario Oficial de 13 de agosto de 1935.

El objeto de este convenio, es prohibir todo trabajo que imponga el Estado en forma obligatoria a sus súbditos sin remuneración alguna. Se eximen el Servicio Militar, el Servicio Social, el trabajo penitenciario, cuando tiene por objeto corregir al interno, los trabajos cívicos, el trabajo necesario en caso de fuerza mayor, los trabajos comunales en favor, indirectamente del que presta ese servicio.

Disposiciones relativas en nuestra Legislación vigente: El artículo 5 Constitucional, prohíbe la obligación de prestar servicios personales sin la justa retribución y sin el pleno consentimiento del que presta el trabajo a excepción del trabajo impuesto como pena. Establece la obligatoriedad de los servicios públicos y prohíbe cualquier renuncia a este derecho.

Observaciones: En nuestro sistema jurídico no existe el trabajo forzoso.

18.-

CONVENIO 30.- Convenio relativo a la reglamentación de las-

horas de trabajo en el comercio y las oficinas. Fecha de entrada en vigor: 29 de agosto de 1933.

Este Convenio fué ratificado en México y publicado en el Diario Oficial de 10 de agosto de 1935.

Este Convenio tiene por objeto regular las horas de trabajo que una persona debe desempeñar en una semana, estableciéndose que el horario de trabajo no podrá exceder de 48 horas a la semana y de 8 horas por día, señalando las excepciones que se pueden presentar a esta regla general.

Disposiciones relativas en nuestra Legislación vigente: En nuestro País ya se ha adoptado la semana de 40 horas de trabajo, por lo que se refiere a la Administración Federal y a la administración de ciertas Entidades Federativas. Por lo que se refiere a los particulares, ya están acogiendo este sistema, pero nuestra Legislación se acoge al Convenio y señala la semana de 48 horas y el día de 8 horas, tanto en la Constitución como en la Ley Federal del Trabajo.

Observaciones: Nuestra Legislación está superando a la Legislación Internacional.

19.-

CONVENIO 32.- Convenio relativo a la protección contra los accidentes de los trabajadores, empleados en la carga y descarga de los buques (revisado en 1932). Fecha de entrada en vigor: 30 de octubre de 1934.

Este Convenio fué ratificado en México y publicado en el Diario Oficial de 14 de agosto de 1935.

Este convenio tiene por objeto que todos los Estados que lo adopten, dicten medidas de seguridad para los estibadores - de los muelles, fijando las medidas de seguridad que se deben de tomar entre las cuales se establece el mantenimiento adecuado de los muelles, la creación de barandillas de seguridad, la prohibición de dejar carga en las vías de acceso y en los canales de comunicación.

Disposiciones relativas en nuestra Legislación vigente: -- Existen diversas normas de carácter administrativo, que tienen por objeto garantizar el uso adecuado de los muelles y establece toda clase de sanciones para aquellas personas - que no sigan esas normas de seguridad, además, la Ley Federal del Trabajo, contiene normas generales de protección y seguridad que debe haber en todo centro y lugar de trabajo - en el cual se encuentran lógicamente los muelles.

Observaciones: En nuestra Legislación se cumple con este - Convenio.

20.-

CONVENIO 34.- Convenio relativo a las agencias retribuidas de colocación. Fecha de entrada en vigor: 18 de octubre de 1936.

Este Convenio ha sido revisado en 1949 por el Convenio número 96. En virtud de la entrada en vigor de este Convenio, - el Convenio número 34, no está abierto a la ratificación.

Este Convenio fué ratificado por México y publicado en el - Diario Oficial de 10. de noviembre de 1937.

El objeto de este Convenio, es que se prohíben las agencias de colocación que reciben de los trabajadores una remuneración por conseguirles trabajos, prohibiendo las agencias para contratar trabajadores del extranjero o para que trabajen en el extranjero.

Disposiciones relativas en nuestra Legislación vigente: En nuestra Legislación y por mandato Constitucional, (Artículo 123 fracción XXV), se establece que la colocación de los trabajadores será gratuita para éstos, sea cual fuere la naturaleza de la Organización que los coloque.

Observaciones: Se cumple con este Convenio en nuestro País.

21.-

CONVENIO 42.- Convenio relativo a la indemnización por enfermedades profesionales (revisado en 1934). Fecha de entrada en vigor: 17 de junio de 1936.

Este Convenio fué ratificado en México y publicado en el Diario Oficial de 8 de enero de 1937. Diario Oficial de 25 de septiembre de 1937.

El objeto de este convenio es que se fijen en cada País, las tasas de indemnización de los trabajadores que contraigan una enfermedad y aceptar como enfermedades profesionales las que ellos enuncian en su cuadro que consta en dicho Convenio.

Disposiciones relativas en nuestra Legislación vigente: Siguiendo a este Convenio el Artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo, presenta una Tabla de Enfermedades Profesionales.

les, en las cuales incorpora enfermedades no catalogadas -- por la Oficina Internacional del Trabajo.

Observaciones: En nuestro País se dá debido cumplimiento a este Convenio.

22.-

CONVENIO 43.- Convenio relativo a las horas de trabajo en la fabricación automática de vidrio plano. Fecha de entrada en vigor: 13 de enero de 1938.

Este Convenio fué ratificado en México y publicado en el - Diario Oficial de 26 de abril de 1938.

Este Convenio establece modalidades específicas que se deben adoptar en las empresas dedicadas a la fabricación automática del vidrio plano, estableciendo entre otras, que debe haber por lo menos cuatro equipos que se turnen el trabajo, que el trabajo de cada turno no podrá exceder de 8 horas diarias y 42 horas por semana, los períodos de trabajo no excederán de cuatro semanas y de que un equipo descansará cuando menos dieciseis horas.

Disposiciones relativas en nuestra Legislación vigente: -- En nuestro sistema jurídico se adapta el criterio general -- de que la jornada de trabajo puede ser de tres clases: diurna, mixta y nocturna. La diurna será de ocho horas, la media mixta de siete horas y media y la nocturna de siete horas, por consiguiente, los equipos de trabajo que se formen en cualquier tipo de empresas, sepan sujetar su horario, según sea la naturaleza del trabajo que se preste. (Artículos 60 y 61 de la Ley Federal del Trabajo).

Observaciones: En nuestro País se cumple con este convenio.

23.--

CONVENIO 45.- Convenio relativo al empleo de las mujeres en los trabajos subterráneos de toda clase de minas. Fecha de entrada en vigor: 30 de mayo de 1937.

Este Convenio fué ratificado en México y publicado en el - Diario Oficial de 28 de diciembre de 1938 y el texto del 2- de enero de 1940. (Este Convenio fué revisado en 1935 y no había entrado en vigor hasta diciembre de 1961).

Este Convenio prohíbe en forma terminante el trabajo subterráneo de las mujeres en las minas.

Disposiciones relativas en nuestra Legislación vigente: - - Nuestro País ha considerado que la mujer está en condiciones de cumplir cualquier trabajo, por lo cual sí está autorizado el trabajo de las mujeres en las minas al igual que cualquier trabajo con la excepción de cuando está embarazada.

Observaciones: En México se sigue un criterio contrario al de la Legislación Internacional, por lo cual NO SE cumple - con este Convenio.

24.--

CONVENIO 46.- Convenio por el que se limitan las horas de trabajo en las minas de carbón (revisado en 1935). Este - Convenio no había entrado en vigor el 10. de septiembre de 1965.

Este Convenio tiene por objeto proteger a los trabajadores de las minas, limitando su permanencia dentro de ellas a - 7.45 horas, estableciendo además las medidas de seguridad - que se deben tomar en este tipo de industrias extractivas.

Disposiciones relativas en nuestra Legislación vigente: En nuestra Legislación no regula el trabajo minero en un capítulo específico, sino que se sujeta a las reglas generales. En las reglas generales y como se ha dicho en otra parte de este mismo capítulo, la jornada diaria diurna de trabajo, - es de ocho horas, pero en los contratos colectivos de trabajo se toman medidas especiales para proteger a los trabajadores mineros.

Observaciones: En nuestra Legislación no existe norma que cumpla con este Convenio, aunque los particulares sí lo hacen.

25.-

CONVENIO 49.- Convenio relativo a la reducción de las horas de trabajo en las fábricas de botellas. Fecha de entrada en vigor: 10 de junio de 1938.

Este Convenio fué ratificado en México y publicado en el - Diario Oficial de 16 de abril de 1938.

Este Convenio obedece a la automatización de la industria - del vidrio y tiene los mismos alcances que el Convenio respecto de los trabajadores fabricantes de vidrio plano. Se persigue que se formen cuando menos cuatro equipos de trabajo, que cada equipo trabaje un mínimo de ocho horas, que a la semana no se trabajen más de 42 horas, que cada equipo -

trabaje cuatro semanas un turno y de que descansen cuando -
menos 16 horas entre turno y turno.

Disposiciones relativas en nuestra Legislación vigente: No
existe disposición concreta respecto de este tipo de Indus-
tria, pero cumpliendo con las reglas generales respecto a -
la jornada de trabajo, vemos que en nuestra Legislación no-
existe contradicción con este Convenio, dada la diferencia-
que hay entre jornada diurna, mixta y nocturna, la cual se-
puede sujetar a los equipos de trabajo que se formen y así-
cumplir con este convenio dentro de nuestro sistema jurídi-
co.

Observaciones: Si se cumple con este Convenio en nuestro -
País.

26.-

CONVENIO 52.- Convenio relativo a las vacaciones anuales -
pagadas. Fecha de entrada en vigor: 22 de septiembre de -
1939.

Este Convenio fué ratificado en México y publicado en el -
Diario Oficial de 21 de abril de 1938.

Este Convenio tiene por objeto de que las Naciones que lo -
adopten, conceden vacaciones anuales a sus trabajadores de-
seis días por año, mismas que irán aumentando progresivamen-
te conforme aumente su duración en el servicio. Estas vaca-
ciones deberán ser pagadas por la empresa, recibiendo el -
trabajador las prestaciones normales a que tenga derecho.

Disposiciones relativas en nuestra Legislación vigente: --

Las vacaciones pagadas están garantizadas por nuestra Constitución y reglamentadas por los artículos del 76 al 81 de la Ley Federal del Trabajo en donde se siguen las indicaciones que fija el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo.

Observaciones: Si se cumple con este Convenio Internacional en nuestro País.

27.-

CONVENIO 53.- Convenio relativo al mínimo de capacidad profesional de los capitanes y oficiales de la marina mercante. Fecha de entrada en vigor: 29 de marzo de 1939.

Este Convenio fué ratificado en México y publicado en el Diario Oficial de 29 de febrero de 1940.

Este Convenio tiene por objeto que las personas que tienen a su cargo un buque, tengan la capacidad necesaria para ello o sea, que para poder ser capitán o patrón, oficial de puente o encargado de la guardia, primer maquinista o de maquinista encargado de la guardia, es necesario que se pase por un examen previo de aptitud, efectuado por la autoridad administrativa correspondiente.

Disposiciones relativas en nuestra Legislación vigente: En nuestra Legislación administrativa se reglamenta este aspecto, y solamente teniendo certificado de aptitud, se puede ser Capitán, Oficial de Puente y Primer Maquinista. El artículo 208 fracción V de la Ley Federal del Trabajo, establece que es una causa especial de rescisión del trabajo el que se retire a un oficial su certificado de aptitud, lo --

cual significa que solo se puede ser oficial si se tiene el permiso previo.

Observaciones: En nuestro País se cumple con este Convenio.

28.-

CONVENIO 54.- Convenio relativo a las vacaciones anuales - pagadas a la gente de mar. Este Convenio no había entrado en vigor el 1o. de septiembre de 1965. Ha sido revisado en 1946 por el Convenio número 72 y en 1949 por el Convenio - número 91.

Este Convenio fué ratificado por México y publicado en el - Diario Oficial de 20 de febrero de 1940.

Este Convenio tiene por objeto fijar el límite de las vacaciones que se deben dar a la gente del mar, estableciéndose, que los capitanes, oficiales y operadores radio-telegrafistas, deberán de gozar de un mínimo de doce días laborales - de vacaciones y de que los demás tripulantes un término de nueve días laborales. Estas vacaciones deberán ser pagadas a los trabajadores del mar.

Disposiciones relativas en nuestra Legislación vigente: El Artículo 199 de la Ley Federal del Trabajo, fija indistintamente para oficiales y tripulantes un mínimo de doce días - de vacaciones anuales, que se aumentarán conforme se tenga más antigüedad en el trabajo.

Observaciones: En nuestro País conceden más prestaciones - para los trabajadores del mar, en materia de vacaciones que las concedidas por la Organización Internacional del Trabajo.

29.-

CONVENIO 55.- Convenio relativo a las obligaciones del armador en caso de enfermedad, accidente o muerte de la gente del mar. Fecha de entrada en vigor: 29 de octubre de -- 1939.

Este Convenio fué ratificado en México y publicado en el -- Diario Oficial de 30 de enero de 1939.

Este Convenio tiene por objeto que los Estados que lo adopten, fijen las disposiciones necesarias para que el armador o patrón, cubra las indemnizaciones producidas por la realización de un riesgo de trabajo marítimo.

Disposiciones relativas en nuestra Legislación vigente: -- Nuestra Ley Federal del Trabajo no regula en forma específica, lo relativo a las indemnizaciones a los trabajadores -- del mar, pero en su capítulo general se encuentran comprendidos los mismos y dentro de ellos se consigna la obligación del patrón de indemnizar al trabajador o a sus familiares, según sea el caso, estando regulado este problema en -- los artículos 472 a 515 de la Ley.

Observaciones: Sí se cumple con este Convenio en nuestro -- País.

30.-

CONVENIO 56.- Convenio por el que se fija la edad mínima -- de admisión de los niños al trabajo marítimo (revisado en -- 1936). Fecha de entrada en vigor: 11 de abril de 1939.

Este Convenio fué ratificado en México y publicado en el -
Diario Oficial de 22 de junio de 1951.

Este Convenio prohíbe terminantemente el trabajo a los menores de quince años en los buques.

Disposiciones relativas en nuestra Legislación vigente: En México se prohíbe, por el artículo 191 de la Ley Federal - del Trabajo, la ocupación de menores de 15 años en el trabajo del mar, inclusive prohíbe el trabajo de menores de 18 - años como pañoleros o fogoneros.

Observaciones: Si se cumple con este Convenio en nuestro País.

31.-

CONVENIO 62.- Convenio relativo a las prescripciones de seguridad en la industria de la edificación. Fecha de entrada en vigor: 4 de julio de 1942.

Este Convenio fué ratificado en México y publicado en el -
Diario Oficial de 4 de octubre de 1941.

Este Convenio tiene por objeto de que en toda construcción de edificios, se tomen medidas de seguridad que eviten que los trabajadores tengan más riesgos de trabajo. Se establece un Convenio fijando la forma y requisitos que deben contener los andamios, las plataformas de trabajo, las pasarelas, las escaleras y todo aquello en que los trabajadores - tengan que pararse o apoyarse para poder realizar su trabajo.

Disposiciones relativas en nuestra Legislación en vigor: - Existen reglamentos Administrativos que fijan una serie de requisitos para evitar daños no solamente a los trabajadores, sino a terceros, tanto en sus personas como en sus bienes, regulando la Ley Federal del Trabajo, las medidas de seguridad que se deben adoptar en general, dándole a los trabajadores toda clase de derechos contra las personas que no adopten estas medidas.

Observaciones: Sí se cumple con este Convenio en nuestra Legislación.

32.-

CONVENIO 63.- Convenio relativo a las estadísticas de salarios y horas de trabajo en las industrias principales mineras y manufactureras, en la edificación y la construcción, así como en la agricultura. Fecha de entrada en vigor: 22 de junio de 1940.

Este Convenio fué ratificado en México y publicado en el Diario Oficial de 17 de enero de 1942.

Este Convenio impone la obligación a los Estados que lo adopten el de tener estadísticas respecto a los salarios que paguen las industrias al que al mismo convenio se refieren, así como a las jornadas medias de trabajo, que dentro de los mismos se efectúen.

Disposiciones relativas en nuestra Legislación vigente: En nuestro País existe este tipo de obligación a nivel Nacional, para todo tipo de empresas, mediante censos, inspecciones e información dada a Autoridades Fiscales.

Observaciones: En México sí se cumple con este Convenio.

33.-

CONVENIO 80.- Convenio por el que se revisan parcialmente los Convenios adoptados por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en sus veintiocho primeras reuniones, a fin de reglamentar el ejercicio futuro de ciertas funciones de cancillería, confiadas por dichos convenios al Secretario General de la Sociedad de las Naciones y de introducir las enmiendas complementarias, requeridas por la disolución de la Sociedad de las Naciones y por la enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo. Fecha de entrada en vigor: 5 de febrero de 1962.

Este Convenio fué ratificado en México y publicado en el Diario Oficial de 20 de febrero de 1958.

Este Convenio tiene por objeto únicamente el de adecuar el contenido de sus anteriores Convenios y Recomendaciones, modificando las expresiones usadas en los mismos para suprimir los nombres de Organismos Internacionales suprimidos y de Convenios o Tratados Internacionales no vigentes.

34.-

CONVENIO 87.- Convenio relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicalización. Fecha de entrada en vigor: 4 de julio de 1950.

Este Convenio fué ratificado en México y publicado en el Diario Oficial de 16 de octubre de 1950.

Este Convenio consigna el derecho que tienen los trabajadores y los empleadores de establecer las obligaciones que consideren pertinentes y favorables a sus intereses, la de fijar libremente sus estatutos y la de escoger a sus representantes legales, la prohibición de las Autoridades de intervenir en estas organizaciones y a respetar los derechos que las mismas tengan.

Disposiciones relativas en nuestra Legislación vigente: -- Nuestra Constitución, en su artículo 123, fracción XVI, establece, que tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, -- etc.

Observaciones. En México, se cumple con este Convenio.

35.-

CONVENIO 90.- Convenio relativo al trabajo nocturno de los menores de la industria, (revisado en 1948). Fecha de entrada en vigor: 12 de junio de 1951.

Este Convenio fué ratificado por México y publicado en el Diario Oficial de 31 de diciembre de 1955.

Este Convenio prohíbe a los menores de 16 años el trabajo nocturno industrial, entendiéndose como noche el período entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana.

Disposiciones relativas en nuestra Legislación vigente: -- Nuestra Constitución Política, en el artículo 123 fracción II, se prohíbe todo trabajo a los menores de 16 años, des--

pués de las 10 de la noche.

Observaciones: En México sí se cumple con este Convenio.

36.-

CONVENIO 95.- Convenio relativo a la protección del salario. Fecha de entrada en vigor: 24 de septiembre de 1952.

Este Convenio fué ratificado por México y publicado en el - Diario Oficial de 12 de diciembre de 1955.

Este Convenio fija las normas que los Estados miembros deben adoptar para proteger el salario de los trabajadores, - fijando entre ellos que el pago debe de ser directo al trabajador en dinero en efecto, no se podrán fijar descuentos al mismo, el salario es inembargable, el trabajador debe tener un derecho preferente sobre otros acreedores sobre el patrimonio del patrón, el pago deberá hacerse por intervalos y en día hábil y en el centro del trabajo.

Disposiciones relativas en nuestra Legislación Vigente: - - Nuestra Ley Federal del Trabajo fija todas las normas protectoras al salario fijado en este convenio en sus artículos del 98 al 116 en donde se regulan todas las cuestiones propuestas por el Convenio.

Observaciones: En nuestro País sí se cumple con este Convenio.

37.-

CONVENIO 99.- Convenio relativo a los métodos para la fijación

ción de salarios mínimos en la agricultura. Fecha de entrada en vigor: 23 de agosto de 1952.

Este Convenio fué ratificado por México y Publicado en el - Diario Oficial de 28 de junio de 1952.

Este Convenio fija las bases sobre las cuales se debe fijar el salario mínimo de los campesinos, determinando las medidas que se deben de tomar cuando este pago se haga parcialmente en especie.

Disposiciones relativas en nuestra Legislación vigente: La Comisión Nacional de Salarios Mínimos y las Comisiones Regionales de Salarios Mínimos, fijan los salarios mínimos que deben regir en el campo y para los trabajadores agrícolas de acuerdo a las necesidades de cada zona económica, por lo cual se siguen los lineamientos que fija este convenio.

Observaciones: En nuestro País se cumple con este Convenio.

38.-

CONVENIO 100.- Convenio relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor. Fecha de entrada en vigor: 23 de mayo de 1953.

Este Convenio fué ratificado por México y Publicado en el - Diario Oficial de 26 de junio de 1952.

Este Convenio sostiene el principio de que a trabajo igual-

salario igual, refiriéndose en concreto a la mano de obra - masculina en igualdad de circunstancias con la mano de obra femenina.

Disposiciones relativas en nuestra Legislación vigente: El Artículo 123 Constitucional en su fracción VII establece - que para trabajo igual, debe corresponder salario igual, - sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

Observaciones: En México se dá debidamente cumplimiento a este Convenio.

39.-

CONVENIO 102.- Convenio relativo a la norma mínima de la - seguridad social. Fecha de entrada en vigor: 27 de abril- de 1955.

Este Convenio fué ratificado en México y publicado en el - Diario Oficial de 31 de diciembre de 1959.

Este Convenio establece que los Estados deben de tomar las medidas necesarias para que el trabajador y sus familiares- reciban la protección medida necesaria, prestaciones mone- tarias en caso de enfermedad, prestaciones para casos de - desempleo, prestaciones por vejez, prestaciones en caso de- accidente o de enfermedad profesional, prestaciones de ma- ternidad, prestaciones de invalidez, prestaciones de sobre- vivientes, regulando asimismo las condiciones bajo las cua- les se deben de prestar las mismas.

Disposiciones relativas en nuestra disposición vigente: - - Existen la Ley del Seguro Social y la Ley que regula la pro

tección de los trabajadores al servicio del Estado, conocido como "Estatuto Jurídico", que regulan ampliamente las prestaciones que propone la Organización Internacional del trabajo y que prestan los servicios de protección al trabajador y a su familia en la forma que establece este convenio.

Observaciones: En México se cumple con este convenio.

40.-

CONVENIO 105.- Convenio relativo a la abolición del trabajo forzoso. Fecha de entrada en vigor: 17 de enero de 1959.

Este Convenio fué ratificado por México y Publicado en el Diario Oficial de 21 de agosto de 1959.

Este Convenio tiene por objeto que se suprima el trabajo forzoso, que es usado: 1).- Como medio de coerción o de educación política, o como castigo por expresar ideas políticas; b).- Como medio de utilización de mano de obra con fines de fomento económico; c).- Como medida de disciplina en el trabajo; d).- Como castigo por haber participado en huelga y/como medida de discriminación racial, social, nacional o religiosa.

Disposiciones relativas en nuestra Legislación vigente: En primer lugar, debemos decir de que en nuestro país y en los tiempos modernos, nunca se ha usado del trabajo forzoso, como medio de coerción por ideas políticas, como medida de castigo a trabajadores indisciplinados o huelguistas-

y menos como medida de discriminación racial, social, nacional o religiosa. Sin embargo, nuestra Constitución, en su artículo 5o., prohíbe toda clase de trabajo forzoso.

Observaciones: En nuestro País sí se cumple con este Convenio.

41.-

CONVENIO 106.- Convenio relativo al descanso semanal en el comercio y en las oficinas. Fecha de entrada en vigor 4 de marzo de 1959.

Este Convenio fué ratificado por México y publicado en el - Diario Oficial de 21 de agosto de 1959.

Este Convenio tiene por objeto que se fije un descanso semanal para todos los trabajadores de 24 horas como mínimo en el curso de cada período de 7 días. Se recomienda que de ser posible se dé el descanso el mismo día a todos los trabajadores, y de que al darlo se tomen en cuenta el día consagrado para descansar por las tradiciones o costumbres religiosas del País, respetando a las minorías.

Disposiciones relativas en nuestra Legislación vigente: El Artículo 69 de la Ley Federal del Trabajo, establece como - regla general de que por cada 6 días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso, por lo menos, con goce de salario. El día domingo es el día señalado como descanso y el trabajador que labore este día, tiene derecho a una prima adicional.

Observaciones: En nuestro País se cumple con este Convenio.

42.-

CONVENIO 107.- Convenio relativo a la protección e integración de las poblaciones indígenas y de otras poblaciones -- iguales y semitribuales en los países independientes. Fecha de entrada en vigor: 2 de junio de 1959.

Este Convenio fué ratificado por México y publicado en el -- Diario Oficial de 7 de junio de 1960.

Este Convenio tiene por objeto de que en los países en donde existan poblaciones indígenas, en una etapa menos avanzada, que el grueso de la población, se dicten normas tendientes a integrarlas al País, desarrollándolas por medio del -- convencimiento y fijan los sistemas de contratación y condiciones de empleos más adecuadas para estos grupos. Busca-- también que se proteja la artesanía y las industrias rurales.

Disposiciones relativas en nuestra Legislación vigente: Este Convenio, en su aspecto laboral, señala que no se debe -- discriminar al indígena al contratársele, que se le debe pagar igual que a los demás trabajadores, que debe tener todos los servicios de seguridad social y los derechos de los demás trabajadores. Como las Leyes de nuestro País son generales, estimamos que sí se cumplen las normas que fija -- este Convenio, puesto que en nuestro País, todos los individuos son iguales ante la Ley.

Observaciones: Si se cumple con este Convenio en nuestro País, con instituciones como el Instituto Nacional Indigenista, la Secretaría de Reforma Agraria y otras Instituciones tendientes a proteger al indigena.

43.-

CONVENIO 108.- Convenio relativo a los documentos nacionales de identidad de la gente de mar. Fecha de entrada en vigor: 19 de febrero de 1961.

Este Convenio fué ratificado por México y publicado en el Diario Oficial de 28 de noviembre de 1960.

Conforme a este Convenio, toda gente de mar, deberá tener un documento de identificación en el cual se precise su nombre completo, la fecha y lugar de nacimiento, su nacionalidad, sus características físicas, su fotografía y su firma. Este documento debe ser expedido por cada País y será oficial.

Disposiciones relativas en nuestra Legislación vigente: -- Nuestros reglamentos Administrativos establecen que es obligatoria la cartilla de identidad de los marineros, como medio de identificación, además de que se requiere que tenga pasaporte nacional en aquellos casos en que hagan viajes al extranjero para que puedan desembarcar en otro País.

Observaciones: México cumple con este Convenio.

44.-

CONVENIO 109.- Convenio relativo a salarios y horas de trabajo a bordo y dotación (revisado en 1958). Este Convenio no había entrado en vigor el 1o. de septiembre de 1965.

Este Convenio fué ratificado por México y publicado en el Diario Oficial de 26 de enero de 1961.

Este Convenio fija el salario mínimo al que deben estar sujetos los trabajadores del mar, estimándose que el mismo no puede ser inferior a sesenta y cuatro dólares, en moneda de los Estados Unidos, regula también el horario de trabajo de la gente de mar, distinguiendo cuando esté en Puerto y cuando esté en altamar.

Disposiciones relativas en nuestra Legislación vigente: --
El salario mínimo vigente en la actualidad, es superior al que señala este convenio y las modalidades de la forma de pago y de las jornadas de trabajo las regula la Ley Federal del Trabajo en sus artículos del 187 al 214.

Observaciones: En México se cumple con este Convenio.

45.-

CONVENIO 110.- Convenio relativo a las condiciones de empleo de los trabajadores de las plantaciones. Fecha de entrada en vigor: 22 de enero de 1960.

Este Convenio fué ratificado por México y publicado en el Diario Oficial de 14 de septiembre de 1960.

Este Convenio tiene por objeto proteger a trabajadores nacionales o extranjeros que son contratados para levantar de terminadas cosechas. Fija la forma en que la contratación se debe de celebrar y establece los horarios y salarios de los trabajadores, así como las demás prestaciones que deben recibir. Prohíbe todo trato discriminatorio y las sanciones penales para el trabajador que no cumple con el contrato de trabajo.

Disposiciones relativas en nuestra Legislación vigente: -- Nuestra Legislación no regula en forma específica, el trabajo de las plantaciones, por lo cual debe uno recurrir a la Legislación en general. Nuestra Ley es contraria a cualquier discriminación y considera que el trabajo es un derecho y un deber social, que no es mercancía y que el mismo debe ser pagado mediante un salario remunerado. El incumplimiento de un trabajador, sólo dá lugar a una responsabilidad civil, pero no a una sanción.

Observaciones: Nuestra Ley se ajusta a lo mandado por este Convenio.

46.-

CONVENIO 111.- Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación. Fecha de entrada en vigor: 15 de junio de 1960.

Este Convenio fué ratificado por México y publicado en el - Diario Oficial de 3 de enero de 1961.

Prohíbe cualquier discriminación en materia de empleo por - cuestiones de raza, credo o sexo, por cuestiones relativas-

a opinión política, ascendencia nacional u origen social. -
 Pide que exista igualdad de oportunidades para todas las -
 personas.

Disposiciones relativas a nuestra Legislación vigente: - -
 Nuestra Constitución Política y todas nuestras normas jurí-
 dicas están en contra de cualquier tipo de discriminación, -
 por lo cual, dentro del punto de vista estrictamente legal,
 existe igualdad de oportunidades.

Observaciones: En México se cumple con este Convenio.

47.-

CONVENIO 112.- Convenio relativo a la edad mínima de admi-
 sión al trabajo de los pescadores. Fecha de entrada en vi-
 gor: 7 de noviembre de 1916.

Este Convenio fué ratificado por México y publicado en el -
 Diario Oficial de 28 de noviembre de 1960.

Este Convenio prohíbe el trabajo de los menores de 15 años-
 en los barcos de pesca, a excepción hecha de los barcos fa-
 miliares.

Disposiciones relativas en nuestra Legislación vigente: El
 trabajo marino, como hemos dicho anteriormente en este mis-
 mo capítulo, está prohibido para los menores de 15 años.

Observaciones: Nuestra Ley se ajusta a este Convenio In--
 ternacional.

48.-

CONVENIO 116.- Convenio por el que se revisan parcialmente los Convenios adoptados por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en sus 32 primeras reuniones, a fin de uniformar las disposiciones relativas a la preparación, por parte del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, de las memorias sobre la aplicación del Convenio. Fecha de entrada en vigor: 5 de febrero de 1962.

Este Convenio fué ratificado por México y publicado en el Diario Oficial de 30 de diciembre de 1962.

Este Convenio busca adecuar las resoluciones dictadas por la Organización Internacional del Trabajo consigo misma y con las Organizaciones Internacionales, por lo cual carece de interés para los efectos buscados en este trabajo.

49.-

CONVENIO 120.- Convenio relativo a la Higiene en el comercio y en las oficinas. Fecha de entrada en vigor: 29 de marzo de 1966.

Este Convenio fué ratificado por México y publicado en el Diario Oficial de 5 de enero de 1966.

Conforme este Convenio en el lugar en el que presta sus servicios el trabajador, deberá contar con un mínimo de seguridad y de limpieza. Se busque que cada local de trabajo tenga el suficiente espacio para desarrollar el mismo, que-

48.-

CONVENIO 116.- Convenio por el que se revisan parcialmente los Convenios adoptados por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en sus 32 primeras reuniones, a fin de uniformar las disposiciones relativas a la preparación, por parte del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, de las memorias sobre la aplicación del Convenio. Fecha de entrada en vigor: 5- de febrero de 1962.

Este Convenio fué ratificado por México y publicado en el Diario Oficial de 30 de diciembre de 1962.

Este Convenio busca adecuar las resoluciones dictadas por la Organización Internacional del Trabajo consigo misma y con las Organizaciones Internacionales, por lo cual carece de interés para los efectos buscados en este trabajo.

49.-

CONVENIO 120.- Convenio relativo a la Higiene en el comercio y en las oficinas. Fecha de entrada en vigor: 29 de marzo de 1966.

Este Convenio fué ratificado por México y publicado en el Diario Oficial de 5 de enero de 1966.

Conforme este Convenio en el lugar en el que presta sus servicios el trabajador, deberá contar con un mínimo de seguridad y de limpieza. Se busque que cada local de trabajo tenga el suficiente espacio para desarrollar el mismo, que-

contenga una iluminación adecuada, ser posible de luz natural. Que la temperatura sea agradable y que se disponga de instalaciones sanitarias adecuadas. La ventilación ha de ser correcta y se debe contar con médico y elementos de primeros auxilios.

Disposiciones relativas en nuestra Legislación vigente: En nuestra Legislación existen toda clase de reglamentos destinados a hacer de los centros de trabajo locales apropiados para el desarrollo del mismo, buscando en primer término la seguridad y comodidad del trabajador. La Inspección del trabajo tiene por objeto revisar periódicamente los centros de trabajo para dictar las medidas necesarias tendientes a disminuir los riesgos de trabajo.

Observaciones: En nuestra Legislación y Administración sí se cumple con lo pactado en este Convenio.

50.-

CONVENIO 123.- Convenio relativo a la edad mínima de admisión al trabajo subterráneo en las minas.

Este Convenio fué ratificado por México y publicado en el Diario Oficial de 18 de enero de 1968.

Este Convenio prohíbe el trabajo en las minas a los menores de 16 años.

Disposiciones relativas en nuestra Legislación vigente: -- Nuestra Constitución en su artículo 123 fracción II, prohíbe el trabajo en lugares insalubres y peligrosos a los men

res de 16 años, y la Ley Federal del Trabajo reputa peligro so el trabajo subterráneo.

Observaciones: Nuestra Legislación está acorde con este ---
Convenio.

51.-

CONVENIO 124.- Convenio relativo al examen médico de aptitud de los menores para el empleo de trabajos subterráneos-- en las minas.

Este Convenio fué ratificado por México y publicado en el -
Diario Oficial de 20 de enero de 1968.

Este Convenio establece que en forma obligatoria se harán -
exámenes médicos de aptitud para todos los menores de 21 -
años que trabajen dentro de una mina.

Disposiciones relativas en nuestra Legislación vigente: ---
Los contratos colectivos de trabajo celebrados con las em---
presas mineras establecen los exámenes de aptitud para to---
dos los trabajadores, no solamente los menores de 21 años,--
al igual que diversos reglamentos de las Autoridades del ---
trabajo.

Observaciones: En nuestra Legislación se cumple con este -
Convenio.

52.-

CONVENIO 131.- Convenio relativo a la fijación de salarios

mínimos con especial referencia a los países en vía de desarrollo.

Este Convenio fué ratificado por México y publicado en el Diario Oficial de 7 de febrero de 1973.

El objeto de este Convenio es que se fijen salarios mínimos en los países en vía de desarrollo, que se aplique a los grupos de asalariados, cuyas condiciones de empleo sean similares, que éstos salarios mínimos no puedan reducirse y que al que pague menos de este salario se le apliquen sanciones de carácter penal. Los elementos para fijar estos salarios mínimos, son las necesidades de una familia para sobrevivir y los factores económicos necesarios para impulsar el desarrollo.

Disposiciones relativas en nuestra Legislación vigente: México regula perfectamente lo de la fijación de los salarios mínimos y existe además el delito de fraude específico para el patrón que no paga este salario mínimo.

Observaciones: México cumple en esta forma con este Convenio.

53.-

CONVENIO 134.- Convenio relativo a la prevención de accidentes de trabajo de la gente de mar.

Este Convenio fué ratificado por México y publicado en el Diario Oficial de 12 de febrero de 1974.

El objeto de este Convenio es de que se lleve una estadística de los accidente que sufren los trabajadores del mar, para conocer las causas de los mismos y dictar normas de seguridad tendientes a prevenirlos. Se busca que en los buques los marineros cuenten con un mínimo de seguridad para realizar su trabajo.

Disposiciones relativas en nuestra Legislación vigente: Es obligatorio para los capitanes de los buques, el dar aviso inmediato a la capitana del Puerto, cada vez que ocurra un accidente. En caso de que se esté en País extranjero se debe dar aviso al Consulado. Los Reglamentos administrativos, fijan las condiciones de seguridad que debe reportar un buque.

Observaciones: Nuestro País cumple con este Convenio.

54.-

CONVENIO 135.- Convenio relativo a la protección y facilidades que deben otorgarse a los representantes de los trabajadores de la empresa.

Este Convenio fué ratificado por México y publicado en el - Diario Oficial de 12 de febrero de 1974.

Se busca de que el representante sindical cuente con un apoyo eficaz de parte de la Ley, para evitar que se tomen represalias en su contra, incluyendo el despido. Se busca - que el representante sindical, tenga libertad de actuar y - no esté sujeto a las presiones lógicas del patrón.

Disposiciones relativas en nuestra Legislación vigente: El

El patrón en nuestro Derecho, tiene prohibido intervenir en los asuntos del sindicato (Artículo 133, fracción IV y V de la Ley Federal del Trabajo), limitando el artículo 47 de la propia Ley, las causas de rescisión de los contratos de trabajo individuales, entre las que no se encuentra ninguna relacionada con la actividad sindical. Además los miembros de la directiva de un sindicato que sean separados por el patrón o que se separen por causas imputables a éste, continuarán en servicio de sus funciones. (Artículo 376 de la citada Ley).

Observaciones: En nuestra Legislación se cumple con este Convenio.

De acuerdo con lo que se deriva de estos análisis, se reafirma nuestra postura sostenida a través del desarrollo de la presente tesis en el sentido que nuestra legislación laboral, es más avanzada, más amplia, y con un sentido más tutelar, proteccionista y reivindicador del proletariado que todo el conjunto de normas creadas en el seno de la Organización Internacional del Trabajo, puesto que, como ya se dijo en capítulos precedentes, nuestra legislación regula los aspectos que esta organización aún no reglamenta.

Además como se puede apreciar, en el Convenio número 45 todavía se prohíbe el trabajo a la mujer en la industria en el turno nocturno, y en nuestra legislación a partir de la Reforma de 31 de Diciembre de 1974, que se hizo a nuestra Ley se suprimió dicha prohibición, concluyéndose por consecuencia que nuestra ley siempre ha ido adelante del Derecho Internacional del Trabajo.

Ahora bien, nuestra legislación se encuentra más avanzada en cuanto a las condiciones encuadradas dentro del

tiempo y espacio al que se circunscriben las condiciones -
económicas y políticas del país con relación a todos los -
países del orbe capitalista, no así con los del bloque so--
cialista, en efecto, mientras que en estos países las acti-
tudes asumidas por el proletariado son de acción política -
en cuanto pretenden vincular su lucha en el terreno de la -
ciencia Marxista con las demás clases radicales del mundo -
entero, y en los países capitalistas la acción de lucha del
proletariado se circunscribe a pretender pequeños logros de
carácter económico, y por cuanto a las normas emitidas por-
la O.I.T. no se encuentra implícita ninguna tendencia a - -
guiar al proletariado en su acción política contra el régi-
men para transformar el modo de producción burgués, sino -
que solamente se encauza por pretender orientar al trabaja-
dor en estrecha relación al patrón por obtener mejoras de -
carácter económico. De aquí nuestra postura al decir que -
la O.I.T. cumple con una función social mediatizadora del -
proceso histórico manifiesto en la lucha de clases.

Por eso, valga pues el espíritu revolucionario de -
todos los seres que han ofrendado sus vidas en aras de una-
mejor sociedad.

" CONCLUSIONES "

1.- Un organismo Internacional es la sociedad de dos o más naciones que se encuentra basada en su igualdad soberana y que se organiza para lograr un fin común dentro del ámbito internacional.

2.- Los principales Organismos Internacionales lo son:

LA O.N.U.- ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS. -
 LA O.I.E.A.- ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA; -
 F.A.O.- ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION; U.N.E.S.C.O.- LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA; O.M.S.- LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD; (BANCO MUNDIAL) - BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO; - C.F.I.; CORPORACION FINANCIERA INTERNACIONAL; A.I.F.; ASOCIACION INTERNACIONAL DE FOMENTO; F.M.I.; FONDO MONETARIO INTERNACIONAL; O.A.C.I.; LA ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL; U.P.U.; UNION POSTAL UNIVERSAL; U.I.T.; - UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES; O.M.M.; LA ORGANIZACION MUNDIAL METEOROLOGICA; O.C.M.I.; LA ORGANIZACION CONSULTIVA MARITIMA INTERGUBERNAMENTAL; A.G.A.A.C.; EL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y EL COMERCIO; - O.E.A.; ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS; O.I.T. ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

3.- LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO, tiene como objeto la realización de la justicia social dentro de cada País, buscando la Paz Mundial, mediante la colaboración de las Naciones para lograr el mejoramiento y superación de las clases trabajadoras al establecer y recomendar mejores normas de protección de los trabajadores.

4.- Las resoluciones de la Organización Internacional del Trabajo, pueden tomar la forma de un CONVENIO INTERNACIONAL o de una mera RECOMENDACION.

a).- EL CONVENIO TIENE POR OBJETO CREAR OBLIGACIONES PARA EL ESTADO QUE LO SUSCRIBE.

b).- LA RECOMENDACION NO GENERA OBLIGACIONES SINO QUE PERSIGUE EL OBJETO DE ORIENTAR A LOS ESTADOS EN SU POLITICA LABORAL.

5.- México es miembro de la Organización Internacional del Trabajo, desde el año de 1931, y hasta la fecha ha celebrado un total de 54 Convenios.

6.- LOS TRATADOS INTERNACIONALES, conforme al artículo 133 de la Constitución Política, cuando son celebrados por el Presidente, ratificados por el Senado y no se oponen a la propia constitución, constituyen Derecho positivo.

7.- En nuestra Carta Magna, existe una aparente contradicción en sus artículos 133 y 89, fracción X, en cuanto establece respectivamente que los Tratados celebrados por el Presidente de la República, con aprobación del Senado será la Ley Suprema de toda la Unión... Y el segundo de estos artículos al referirse a las facultades y obligaciones del Presidente, en su fracción X, dice: Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar Tratados con las Potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificación del Congreso Federal.

Por nuestra parte creemos que propiamente no es una contradicción, sino como lo expresa el licenciado ERNES

TO GUTIERREZ Y GONZALEZ en su Tratado de DERECHO DE LAS - - OBLIGACIONES, en la página 168 y siguientes, sino por el - - contrario, para que dichos Tratados tengan su validez co--- rrespondiente y sean eficaces y se conviertan en LA LEY SUPREMA DE TODA LA UNION, deben estar firmados por el Secretario del despacho del Ramo al que corresponda, de acuerdo con el artículo 92 del propio Ordenamiento y de acuerdo con el artículo 76 de nuestra Constitución Política, que establece cuáles son las facultades del Senado en su fracción I, establece:

1.- Aprobar los Tratados y Convenios Diplomáticos que celebre el Presidente de la República con las Potencias extranjeras. De aquí se desprende lógicamente que en el su puesto de los casos que a un Tratado no se le sometiera a - la aprobación del Senado y aunque dicho Tratado o Convención estuvieren ratificados por el Congreso Federal no serían obedecidos por no reunirse los requisitos de eficacia y de validez, requeridos por la propia Constitución Política de nuestro País y además de que se estaría violando el - propio Ordenamiento en sus artículos 76, 92 y 133.

En concreto, no existe ninguna contradicción entre el artículo 133 y el 89, fracción X, de nuestra Carta Magna, sino que únicamente se alude AL REFERENDO para que - sean eficaces los Tratados y Convenciones celebrados por el Ejecutivo Federal.

8.- Nuestra Legislación Laboral, siempre ha ido - adelante del Derecho Internacional del Trabajo.

9.- Nuestra Legislación desde el 31 de diciembre de 1974, suprimió la prohibición de las mujeres a realizar trabajos nocturnos en industrias, trabajos en zonas insalu-

bres o calificados de peligrosos.

10.- La Reforma citada hace que dejen de tener aplicación en nuestro País el Convenio número 45, de la Organización Internacional del Trabajo, dada la supremacía de nuestra Constitución sobre cualquier Ley reglamentaria o sobre cualquier tratado Internacional.

11.- Estimamos correcta la Legislación Nacional en Materia de Trabajo de las mujeres, al darle igualdad de oportunidad en cuanto al desempeño de sus labores como trabajadoras.

12.- México cumple con los Convenios celebrados en la Organización Internacional del Trabajo, a excepción hecha del trabajo de las mujeres que se han mencionado.

13.- La Legislación Nacional en Materia del Trabajo, es más avanzada que en lo dispuesto en el Código Internacional del Trabajo.

14.- La Organización Internacional del Trabajo - fué creada con el único objeto de crear normas mediatizadoras de la lucha de clases, tendientes a calmar las necesidades de lucha del proletariado por alcanzar la socialización del capital, la supresión de la propiedad privada y de las clases sociales para encumbrarse como clase única dominante en el mundo entero.

" BIBLIOGRAFIA "

NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO REFORMADA, ALBERTO TRUEBA URBINA Y JORGE TRUEBA BARRERA.- EDITORIAL PORRUA, S. A., 26a.- EDICION.- MEXICO 1975, 813 PAGINAS.

CONVENIOS Y RECOMENDACIONES 1919-1966, ORGANIZACION INTERNACIONAL DE TRABAJO, GINEBRA, SUIZA. OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO 1966, 1251 PAGINAS.

CODIGO INTERNACIONAL DEL TRABAJO 1955. OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, GINEBRA, SUIZA 1957, VOLUMEN I, 1416 PAGINAS, VOLUMEN II, 1509 PAGINAS.

EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO, MARIO DE LA CUEVA, - EDITORIAL PORRUA, S.A., MEXICO, D.F., 1972, 575 PAGINAS.

NUEVO DERECHO DEL TRABAJO. ALBERTO TRUEBA URBINA, EDITORIAL PORRUA, S.A., MEXICO 1972, 509 PAGINAS.

EL GOBIERNO MEXICANO. SEPARATA 12, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. MEXICO 30 DE SEPTIEMBRE DE 1974, 165 PAGINAS.

LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO AL SERVICIO DEL PROGRESO SOCIAL. OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, GINEBRA SUIZA 1969, 235 PAGINAS.

LAS NORMAS INTERNACIONALES DEL TRABAJO. FOLLETO EDITADO POR LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO, GINEBRA SUIZA - 1971, 48 PAGINAS.

DICCIONARIO DE DERECHO USUAL. GUILLERMO CABANELLAS, TOMOS - CONSULTADOS EL I y EL III. EDICION EN 4 TOMOS, BIBLIOGRAFICA OMEBA. ARGENTINA 1968.

CONSTITUCION DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO.-
ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO, GINEBRA SUIZA 1969,
90 PAGINAS.

DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO. MODESTO SEARA VAZQUEZ, EDI-
TORIAL PORRUA, S.A., TERCERA EDICION, MEXICO 1971.

DERECHO DE LAS OBLIGACIONES. LICENCIADO ERNESTO GUTIERREZ Y
GONZALEZ, EDITORIAL JOSE MARIA CAJICA, QUINTA EDICION, PUE-
BLA, PUE., MEXICO. 946 PAGINAS.

I N D I C E

Pág.

I.-	LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO.	
1.-	Sus orígenes.	7
2.-	Sus funciones.	22
3.-	Sus Convenios Internacionales.	33
4.-	Sus Recomendaciones.	60
II.-	LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y MEXICO	
1.-	El Artículo 133 Constitucional.	79
2.-	México y los Organismos Internacionales. ..	83
3.-	México y la Organización Internacional del Trabajo.	94
III.-	EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.	
a).-	Sus Génesis.	100
b).-	Sus Reformas.	113
c).-	Su contenido.	116
d).-	La Ley Federal del Trabajo.	134
IV.-	EL DERECHO INTERNACIONAL DEL TRABAJO APLICABLE A NUESTRO PAIS.	
1.-	El Artículo 6o. de la Ley Federal del Tra- bajo.	141
2.-	Convenios Internacionales ratificados por- México en el Seno de la Organización Inter- nacional del Trabajo.	143

3.- Análisis de cada Convenio ratificado en relación a nuestras Leyes Vigentes.	149
V.- CONCLUSIONES	194
VI.- BIBLIOGRAFIA	198